



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE, ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA – HUACHO, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL
TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

SERNAQUE VILLARREAL, MIGUEL ANGEL

ORCID: 0000-0001-7516-3371

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

LIMA – PERÚ

2022

TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, en el expediente n° 01662-2012-16-1301-jr-pe-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2022.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

SERNAQUE VILLARREAL, MIGUEL ANGEL

ORCID: 0000-0001-7516-3371

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Lima-Perú

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID: 0000-0003-3434-1324

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú .

JURADO

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000 – 0002 – 6052 - 7045

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000 – 0002 – 2592 - 0722

ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

ORCID: 0000 – 0002 – 5888 - 3972

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Miembro

Mgtr. CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios mi Padre Celestial, mi sustento

Y fortaleza día a día.

A mi madre Mérida, por ser de gran apoyo en el logro de mis metas más anheladas.

A mis profesores de ULADECH CATÓLICA, por generar en mí, la formación académica adecuada.

Miguel Ángel Sernaqué Villarreal

DEDICATORIA

A mis hijos Axel y Alonso, por ser los regalos más lindos que Dios me concedió en la vida.

A mis padres Humberto y Mélida quienes son parte de mi felicidad y mi fortaleza para superar todo obstáculo.

Miguel Ángel Sernaqué Villarreal

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, del distrito judicial de Huaura, 2022?

El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02), seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; del mismo modo la calidad de sentencia de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta, y alta.**

En base a este hecho realizamos las recomendaciones: Es importante nombrar jueces especializados en materia penal, a efectos que puedan motivar mejor las sentencias aplicando sus conocimientos en la materia, los acuerdos plenarios y las jurisprudencias, para tener una mejor calidad de las sentencias.

Palabras clave: Calidad, Robo, Violencia, Amenaza y sentencia

ABSTRAC

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01662-2012-16-1301-JR-PE -02, from the judicial district of Huaura, 2022?

The objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file No. 01662-2012-16-1301-JR-PE-02), selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; in the same way the quality of the sentence of the expository, considerative and operative part, belonging to the second instance sentence: high, high and high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, and high.

Based on this fact, we make the recommendations: It is important to appoint specialized judges in criminal matters, so that they can better motivate sentences by applying their knowledge on the matter, plenary agreements and jurisprudence, in order to have a better quality of sentences.

Keywords: quality, aggravated, robbery and sentence.

CONTENIDO

Titulo de la tesis.....	ii
Equipo de trabajo.....	iii
Agradecimiento	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen	vii
Abstrac.....	viii
Contenido	ix
I. INTRODUCCIÓN	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.2. Bases teóricas	22
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	22
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	22
2.2.1.1.1. Garantías Generales.....	22
2.2.1.1.2. Principios Aplicables al Proceso Penal.....	23
2.2.1.1.3. Garantías la función jurisdiccional en materia penal.....	28
2.2.1.1.4. Garantías procedimentales.....	30
2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	36
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	36
2.2.1.3.1. Concepto.....	36
2.2.1.3.2. Elementos	37
2.2.1.4. La competencia.....	37
2.2.1.4.1. Concepto.....	37

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	38
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio	38
2.2.1.5. La acción penal.....	39
2.2.1.5.1 Concepto.....	39
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	40
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	41
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	42
2.2.1.6. Proceso penal.....	43
2.2.1.6.1. Definiciones.....	43
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal	44
2.2.1.7. Los Sujetos Procesales	54
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	54
2.2.1.7.2. El Juez Penal.....	55
2.2.1.7.3. El imputado	56
2.2.1.7.4. El abogado defensor	56
2.2.1.7.5. El agraviado.....	57
2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.....	58
2.2.1.8. Medidas coercitivas	59
2.2.1.8.1 Concepto.....	59
2.2.1.8.2. Clasificación de medida coercitiva.....	61
2.2.1.9. La prueba en el proceso penal	64
2.2.1.9.1. Concepto.....	64
2.2.1.9.2. La prueba para el Juez	65

2.2.1.9.3. La legitimidad de la prueba	65
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba	65
2.2.1.9.5. Valoración de la Prueba.....	66
2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	67
2.2.1.10. La sentencia	70
2.2.1.10.1. Concepto.....	71
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia	71
2.2.1.10.3. La naturaleza jurídica de la sentencia.....	72
2.2.1.10.4. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	72
2.2.1.10.5. Tipos de sentencias:.....	74
2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	74
2.2.1.11. Medios impugnatorios	76
2.2.1.11.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio	90
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.....	91
2.2.2.1 Delito Sancionado.....	91
2.2.2.2. La Criminología.....	91
2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas a delito investigado.....	92
2.2.2.3.3. Clases de delito.....	93
2.2.2.3.4. Componentes de la Teoría del Delito	95
2.2.2.3.5. Categoría de la estructura del delito	96
2.2.2.3.6. Consecuencias jurídicas del delito.....	98
2.2.2.4. Teoría de la pena.....	98

2.2.2.5. Teoría de la reparación civil	99
2.2.2.6. Sobre el delito de Robo Agravado investigado en el caso en estudio.....	99
2.2.2.6.1. Robo Simple	99
2.2.2.6.2. Robo Agravado.....	100
2.2.2.7. Bien jurídico protegido.....	100
2.2.2.8. Tipicidad objetivo.....	101
2.2.2.9. Tipicidad subjetiva	101
2.2.2.9.1. Elementos de la tipicidad subjetiva	101
2.2.2.10. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación).....	102
2.2.2.11. Tentativa	102
2.2.2.12. Consumación	102
2.3. Marco Conceptual.....	103
III.- HIPÓTESIS	107
3.1. Hipótesis general	107
3.2. Hipótesis específicas.....	107
IV. METODOLOGÍA	108
4.1. Diseño de la investigación	108
4.2. Población y muestra.....	109
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	110
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	110
4.5. Plan de análisis	111
4.6. Matriz de Consistencia	112
4.7 Principios Éticas	115
V. RESULTADOS	116

5.1. Resultados.....	¡Error! Marcador no definido.
5.2. Análisis de los resultados	120
VI. CONCLUSIONES.....	131
Anexos.....	145
Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de Estudio; Sentencia de primera y segunda instancia del expediente 01662-2012-16-1301-JR-PE-02.....	146
Anexo 2: Cuadro de operacionalización de la variable – 1ra. sentencia	194
Anexo 3. Instrumento de Recolección de datos.....	204
Anexo 4: Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la Calidad de las sentencias.....	211
Anexo 5: Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la Calidad de las sentencias.....	224
Anexo 6: Declaración de compromiso Ético.....	312
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	314
Anexo 8: Presupuesto	315

Indice de graficos, tablas y cuadros

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	224
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	228
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	289
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	291
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	299
Cuadro 6 : Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	309

I. INTRODUCCIÓN

Al respecto el estudio sobre la calidad de las sentencias de un determinado proceso judicial ha permitido observar de cerca el campo del cual nacen, ya que estas representan el resultado de la investigación de los profesionales a los cuales el Estado les ha atribuido funciones.

Por ello Sánchez (2004), indica que el Sistema de Administración de Justicia, requiere ser contextualizado, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal.

Cavero Lévano (2018) La administración de justicia en el Perú necesita un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía que el Estado debe brindar, buscando recuperar el prestigio de los jueces y de la institución, así como las demás instituciones a cargo

Gutiérrez Camacho (2015) señala que Debido a la carga procesal en el Perú y a las salas temporales, los ciudadanos se encuentran expuestos a que la calidad de sentencias no sean las más óptimas, por ello el objetivo de ayudar a los pobres a acceder a sus derechos o de reconocer sus necesidades especiales en las sentencias empieza a amenazar la seguridad jurídica . El énfasis en reducir la demora y aumentar la procedibilidad pone en riesgo la calidad de las sentencias (López Guerra et al., 2007). La Constitución Política del Perú regula, en su título VIII, al

Poder Judicial, estableciendo en el artículo 143 la integración de dicho poder del Estado, y en el Capítulo IX, al Consejo Nacional de la Magistratura, el cual se encarga de la selección y nombramiento de los jueces, cuando estos no provengan de elección popular, y son, los Jueces de Paz, los que provienen de la elección popular consagrados constitucionalmente. Existe este tipo de justicia en tres sentidos; a) Las autoridades de las comunidades campesinas y Nativas, los que podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito de su territorio, aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas, b) Los Jueces de Paz, que provienen de elección popular y que se encuentran regulados por la ley 29. 8249, 03 de enero de 2012, y c) Los Jueces de Paz Letrados (p.178).

Por tanto, para esta investigación se ha seleccionado el Expediente Judicial el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, Del Distrito Judicial De Huaura – Huacho 2022, donde se observó que la sentencia de primera instancia fue dada por Juzgado Especializado Penal Colegiado de Huaura.

La metodología que fue un diseño no experimental de tipo cuantitativo y cualitativo para el desarrollo del presente trabajo.

Enunciado del Problema

Estos precedentes motivaron formular la siguiente pregunta:

¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, en el expediente n° 01662-2012-16-1301-jr-pe-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2022?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Objetivos de la investigación.

Objetivo General

Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado, en el expediente n° 01662-2012-16-1301-jr-pe-02, del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2022.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, Considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Justificación

La investigación se justifica, en razón a la evidente y trascendental problemática que se ha sumergido en la Administración de Justicia, en el ámbito internacional, nacional y local, en virtud del cual, es un fiel reflejo en la preocupación de la sociedad, debido a las diferentes resoluciones dictadas por magistrados las cuales son colmados de desconfianza, provocado por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, la vulneración del debido proceso, la falta de justicia, imparcialidad e independencia judicial en la toma de decisiones judiciales.

La motivación de la sentencia permite no solo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, ya que es el pueblo en su conjunto pueden vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder jurisdiccional que se les ha confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben de lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra parte, debe garantizarse que la resolución dada sea un producto de la aplicación de la ley, y los principios universales de los derechos humanos, y no de un resultado arbitrario, autocrático, a consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones, por lo que ha de ser la conclusión de una argumentación jurídica que permita tanto a las partes como al mismo órgano judicial en sus distintas instancias y pueblo en general conocer las razones que condujeron al fallo.

Por ello trataremos que los operadores de justicia tengan un conocimiento para una mejor conducción en las decisiones judiciales, y con ello los ciudadanos de a pie puedan tener mayor confianza y puedan acudir a reclamar sus derechos sin ninguna preocupación de los resultados dictados en una sentencia.

Este estudio está destinado también a estudiantes y profesionales del derecho, colegios de abogados, a todas las autoridades que conforman el Sistema de Justicia y a la sociedad en su conjunto, quienes podrán tomarlo como parte de su conocimiento.

Finalmente, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Nureña, (2015), investigo sobre el tema “*la sobrepenalización del delito de robo agravado y su relación con su incidencia delictiva*”, sustentado en la Universidad Nacional de Trujillo, para optar por el título de Abogado, tuvo como objetivo determinar si la sobrepenalización del delito de robo agravado contribuyó de manera eficaz en la disminución de su incidencia delictiva; la metodología empleada es de tipo cualitativo mediante el fichaje y análisis documental, concluyendo: La sobrepenalización del delito de robo agravado durante los años 2013 - 2015 elevó cuantitativamente su incidencia delictiva en un 19%; La modalidad más frecuente del delito de robo agravado es el cometido a mano armada y con el concurso de dos o más personas, la sobrepenalización del delito de robo agravado no ha disminuido su alto índice delictivo durante los años 2008 – 2009, pues las investigaciones respecto a la efectividad de la pena han demostrado que el castigo lo resocializa si no emagista a lo que es un demérito para la sociedad; los factores por los cuales no se ha reducido el alto índice delictivo de robo agravado son de índole social y económica (familias destruidas, violencia familiar en la niñez, ausencia de valores, educación deficiente. (p. s/n)

Martínez, P.(2020), Investigó en su tesis *Criterios para determinar las reparaciones civiles en las sentencias, respecto a delitos de robo agravado en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, periodo 2011 – 2015*, sustentado en la Universidad Federico Villarreal, para optar por el grado de Maestría en Derecho

Penal, tuvo como objetivo Determinar si existen falta de criterios para determinar la Reparación Civil, en los procesos penales por Robo Agravado, en la tercera sala penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el periodo 2011-2015, la metodología Básica o Pura, con un nivel Descriptivo – Correlacional, llegó a concluir: 1. Existe, incluso hasta ahora, una dificultad para determinar el monto correspondiente a la reparación civil en los delitos de robo agravado, así como una falta de capacitación correspondiente a los factores que determinan la reparación civil. Teniendo en cuenta, que la cuantificación de la reparación civil solo se da basada en el objeto materia de delito, es decir presupuestos materiales y no lo basado en presupuestos inmateriales, como el daño ocasionado directamente a la persona, en el ámbito físico y psicológico. 2. Si bien la reparación civil se realiza de acuerdo al criterio del juez penal, este en su capacidad aún carece de la determinación de estos factores, defecto que no ocurre en los casos de indemnización y responsabilidad civil que se determinan, valga la redundancia, en un proceso civil. A lo que el juez penal, debe de tener en cuenta la proporcionalidad, razonabilidad, equidad en la determinación del monto. 3. Uno de los principios afectados a la hora de no determinar correctamente el monto de reparación civil es el de igualdad, muchas veces ocasionado por varios aspectos como por ejemplo el aspecto económico del delincuente, si es estudiante o posee algún grado de conocimiento superior, si tenía conocimiento del valor del bien sustraído o no y otros aspectos que si bien algunos pueden determinar una especie de discriminación hacia el delincuente estas no deben influir en el juez de manera contundente, cabe indicar que este aspecto también puede recaer sobre el agraviado. 4. La doctrina y jurisprudencia resultan indispensables ante la falta de criterios para determinar los

montos en la reparación civil, sin embargo existen aspectos que aún se deben tomar en cuenta ciertos puntos que pueden variar por el acto delictivo, como por ejemplo, cuando el bien sustraído producto del delito fue destruido de manera parcial o total, si solo el hecho de haber cometido el delito ha sido suficiente para devaluar el precio del bien, o si el bien tiene un valor cultural o histórico de gran relevancia y la restauración del mismo producto del robo es de un monto considerable que no toma en cuenta el juez, entre otros. Asimismo, debe tenerse en cuenta los daños sufridos por la persona, tanto físicos como psicológicos

Carrasco Valderrama (2019) investigo:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06502-2013-81-1708-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque - 2019?, su objetivo fue la determinación de la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. En conformidad de disección, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo de conveniencia para recolectar los datos; se utilizaron la técnica de la observación y el análisis del contenido y como instrumento una lista de cotejos, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive relacionada con las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron en el rango de alta y muy alta calidad. Se concluyó que las sentencias de ambas instancias fueron de rango alta y muy alta respectivamente. Palabras clave: Calidad, motivación, rango, robo agravado, sentencia.

Aguilar Gonzales (2019) investigo:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, motivación, robo agravado y sentencia.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal

2.2.1.1.1. Garantías Generales

Como se sabe la madre de todas las leyes y normas es la Constitución, y sobre ella se gobierna una nación; bajo este principio la Constitución del año 1993 en el Art. 139° consagra los Principios básicos de un conjunto de normas que establecen las garantías primordiales de la función jurisdiccional y por ende del debido

proceso. De allí surge la necesidad de integrar a cada uno de los principios que guían el Proceso Penal con el ordenamiento general que establece la Constitución; los principios reconocidos en la Constitución, son en forma genérica y abstracta, conducen toda la actuación del sistema procesal, así como la interpretación de las normas . En ese sentido, respecto a la conceptualización de la palabra principio. (Neyra Flores, 2010)

2.2.1.1.2. Principios Aplicables al Proceso Penal

- **Principio de legalidad.**

Nullum crimen nullapoena sine lege significa que no hay delito ni pena sin ley previa; Este aforismo, lo que pretende es limitar la facultad sancionadora del Estado y garantizar el respeto y seguridad jurídica de la sociedad dentro del Estado de derecho.

El legislador peruano ha plasmado el principio de legalidad en los tres primeros artículos del Código Penal, Artículo 1.- Principio de Territorialidad; Artículo 2.- Principio de Extraterritorialidad, Principio Real o de Defensa y Principio de Personalidad Activa y Pasiva; Artículo 3.- Principio de Representación .

Yáñez (2019) dice que:

En los hechos ilícitos que cometa cualquier sujeto y que configuren delitos penales, el código penal es el primer instrumento normativo que recoge en el ordenamiento jurídico peruano que enmarca el principio de legalidad, no impide que el legislador puede dictar una ley penal con efecto retroactivo, ni que encomendase a otra fuente de derecho el dictado de las normas penales, si es así los jueces solo

tienen que aplicar de acuerdo a la fórmula de la ley general, pero la ley general cede ante una ley especial (Yañez A, 2019)

Como dice el autor (**Momethiano Santiago, 2016**)

El principio de legalidad es solo infracción lo que está declarado como tal por la ley penal; Es una obligación seguridad jurídica y además una garantía política en el sentido que la persona no podrá someterse al estado a penas que no admita la ley. Es “por ello que el fundamento teleológico del Derecho Penal es la última ratio porque constituye el último medio de control social y cuya legitimidad es fundada en el Ius puniendi que es la potestad que tiene el estado para determinar que conductas son delictivas e imponer Sanciones (pp.68,- 69).

- Principio de presunción de inocencia.

Este principio consiste en que toda persona debe ser considerado inocente algún hecho antijurídico, el trato hacia la persona con respeto como a toda persona, ningún empleado público puede presentar como culpable; será considerado culpable solo cuando el Juez emita una sentencia firme motivada. (JURISTA EDITORES 2018, p. 355, Artículo II TITULO PRELIMINAR).

Según establecido en el Código Procesal Penal en el inciso 1, artículo II del Título Preliminar dice que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada . Para que tenga efectos se requiere de una suficiente

actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

(Reátegui, 2016) expone que

El derecho a la presunción de inocencia se encuentra reconocido en el artículo 2 inciso 22 apartado e) de la Constitución, esto implica que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia, y a ser tratada como inocente, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en un juicio que cumpla por lo menos los requisitos mínimos que prescribe el principio de justicia procesal (Reategui Sanchez, 2016)

Rojas (2020) afirma lo siguiente; el principio del debido proceso protege o cuida el principio de la presunción de inocencia, además exige que ningún imputado sea considerado culpable hasta que así lo declare un juez mediante una resolución debidamente motivada, y sustentada con las pruebas debidamente analizadas, comprobadas de las pruebas lícitas con los cuales pueda sentenciar. Para que el juez se pronuncie concretamente sobre un hecho ilícito, el juez tiene haber analizado las pruebas y haber dado la oportunidad de contradecir al imputado quien hace los descargos de la imputación en la etapa del juicio oral (Rojas G. 2020, pag., 11).

- Principio del debido proceso

Coinciden diversos juristas nacionales señalando que el debido proceso, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas . Campos (2019)

Según define Julián Pérez Porto, el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo . (Perez Porto, 2019)

- **Principio de motivación**

En lo que respecta a la regulación y tratamiento de la motivación de la sentencia en los diferentes países, se comenzará por el Código Procesal Modelo para Iberoamérica, donde se debe apuntar lo relacionado al tema de fundamentación de la sentencia, que se señala en el artículo 149 respecto a la Valoración, que: Todo elemento “de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este Código. Añadiendo que “Los elementos de prueba así incorporados se valorarán por su crítica racional Y que ante todo rige el último párrafo del artículo 3, es decir, La duda favorece al imputado . (Cardenas D. 2017, pags. 71-72).

- **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Hernán Figueroa Estremadoyro (2015) “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Pág. 15).

La tutela jurisdiccional efectiva “garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia; sin embargo, éste derecho solo podría ser limitado en virtud de la concurrencia de otro derecho o libertad constitucionalmente protegido, que suponga incompatibilidad con el mismo”. (LEdesma, 2013)

El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el proceso (Cas.N°1972-01-Cono Norte, El Peruano, 02-02-2002, P. 8342.)

- Principio Ne Bis In Ídem.

Willmar Guernaert (2012) señala que:

La expresión Ne bis o Non Bis In Ídem recogida con ambas formulaciones y expresiva de un principio clásico del sistema de justicia penal liberal, significa **no dos veces por una misma cosa**; principio de derecho constitucional por el cual se prohíbe la doble persecución a un mismo sujeto, por idénticos hechos que han sido objeto de anterior actividad procesal, y que concluyera en una resolución final, ya condenatoria, ya absolutoria.

Por otro lado, el art. 8.4 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** o Pacto de San José (del que también es parte México) previene:

El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos; Es pertinente observar a este respecto que el Pacto de San José no alude al mismo delito, sino a los mismos hechos, y con ello extiende una garantía más amplia al individuo, y que el citado instrumento se refiere al **ne bis in idem** en relación con los hechos abarcados por la sentencia absolutoria firme y no alude a la sentencia de condena. Obviamente, el concepto de esta jurisprudencia, como de las normas que le brindan fundamento, abarca los hechos (elemento objetivo) como la persona del inculcado (elemento subjetivo), aunque se invoque al

respecto una disposición jurídica diferente.

2.2.1.1.3. Garantías la función jurisdiccional en materia penal

- **Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

Según El Art.139. Inc.1 de la constitución política del estado, no puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral; Por lo tanto, no hay proceso judicial por comisión o delegación (KellyIdrogo Estela 2010 p .40).

Según El principio de exclusividad, está referido a que solo el estado dispone de la jurisdicción, por tanto, son solo los órganos jurisdiccionales, a quien el estado delega esa obligación, como únicos entes con capacidad juzgar, tal y como se aprecia del artículo 2 de la LOPJ . (Roberto CACERESJ.C.P.P.C, 2011. p.89.)

- **Juez legal**

Según Diccionario Español Jurídico, el juez predeterminado por ley Es la manifestación del derecho a la tutela Judicial efectiva que conforma la predeterminación del juez o tribunal que ha de conocer de un asunto supone que la ley, con carácter previo a su actuación, haya creado el órgano judicial y lo haya dotado de jurisdicción y competencia . El derecho al juez ordinario predeterminado por ley, que proclama el artículo 24 de la CE. Supone según repetida doctrina del tribunal constitucional que el órgano judicial haya sido creado por una norma legal investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial y que su régimen orgánico y procesal no permita calificarlo de órgano especial o

excepcional (SSTC 210 -26 NOV 2009).

(Roberto E. Cáceres 2011) afirmó que la independencia judicial, que se manifiesta como uno de los pilares transcendentales de un estado de derecho, y que se plasma doblemente, en los artículos 139 inciso 2 y 146 inciso 1. De nuestra carta magna, no podemos de dejar de señalar el principio del juez natural, plasmado en el artículo 139. inciso 3. Como otro de los pilares donde descansa el estado de derecho, siendo entendido como el derecho que tiene toda persona a ser juzgado por un juez o tribunal ordinario predeterminado por ley . (p. 90)

- **Imparcialidad e independencia judicial**

Arbulu Martínez (2015)

El CPPMI en su artículo 2 dice sobre este principio: Juez imparcial el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes de los poderes del Estado solo sometidos a la ley . La ejecución penal estará a cargo de un tribunal judicial Aquí hay un reconocimiento de la necesidad que las personas sean juzgadas por jueces imparciales y que estos sean independientes del poder ejecutivo o legislativo, lo que politizaría su intervención en el proceso judicial. La imparcialidad del juez implica que este dentro de un proceso, debe mantener objetividad, equilibrio, y prudencia respecto de las partes. La inclinación a favor o en contra de uno de ellos podría posibilitar la duda de su imparcialidad De tal forma que se le podría solicitar que se abstenga por decoro o en el peor de los casos presentar una recusación (Gaceta Jurídica, D.P.P. P 64).

2.2.1.1.4. Garantías procedimentales

- Garantía de la no incriminación

Ninguna persona puede ser obligada a declararse culpable, esta es una decisión que tiene que ser adoptada libremente; Como antecedente de este principio tenemos a la Quinta Enmienda de la Constitución norteamericana que dice que ninguna persona debe ser compelida u obligada en cualquier juicio penal a testificar en su contra; Esta enmienda, protege a la persona de ser llamada involuntariamente a testificar contra sí mismo en un juicio penal. Es un derecho que protege al imputado de responder a preguntas oficiales planteadas en cualquier otro procedimiento, civil o penal, formal o informal, donde las respuestas podrían incriminarlo en futuros procesos penales (Arbulu 2015).Gaceta Jurídica p. 85.Tomo I.

Según indica, Arbulu Martínez (2015)

En un esquema garantista la aceptación de cargos de un imputado, máxime si se encuentra detenido, sin presencia de un abogado defensor no debe ser valorada. El NCPP no les da valor a declaraciones incriminatorias sin abogado. Esto a veces se cubría con la presencia del Ministerio Público, lo que, si bien es un defensor de la legalidad, hay que quedar en claro que es un sujeto procesal persecutor, la contraparte del imputado. En el derecho procesal peruano ninguna persona puede ser obligada o inducida a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su conyugue, o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta regla preserva la unidad de la familia que es un bien jurídico de relevancia constitucional. Si alguien decide de acuerdo a una ponderación de derechos incriminar a un pariente, esto es sobre la base de una

decisión voluntaria que no está prohibida (Gaceta Jurídica, P.88, 89.DPP Tomo I.)

- Derecho a proceso sin dilaciones

Begonia (2008) afirmo que el derecho constitucional de toda persona a un proceso sin dilataciones indebidas está referido principalmente a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto.

El juicio sobre el contenido concreto de las dilaciones , y sobre si son o no indebidas, debe ser el resultado de la aplicación a las circunstancias específicas de cada caso de los criterios objetivos que a lo largo de nuestra jurisprudencia se han ido precisando, y son la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, el interés que arriesga el demandante de amparo , su conducta procesal y la conducta de las autoridades (STC 54 -2014, de 10 – IV) Diccionario Español Jurídico.

Barrientos, (2019) afirmo que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas parte de la necesidad de establecer un equilibrio entre el desenvolvimiento de la actividad jurídica requerida para la resolución del proceso faceta prestacional del proceso y, por otro lado, la exigencia de que esa resolución llegue y sea dispuesta en el tiempo más breve posible faceta reaccional (Presidente Tribunal Superior Justicia de Cataluña. León España.)

- La cosa juzgada

Según afirma, Julián PEREZ (2017) “En el contexto del derecho, se denomina **cosa** al objeto de una relación jurídica, una conducta que fue juzgada, por su parte, ya cuenta con una sentencia sobre su legalidad dictada por un tribunal o por un juez”.

Ana GARDEY (2018) afirma La idea de cosa juzgada, de este modo Alude al efecto que posee una sentencia judicial firme, el cual hace que no sea posible iniciar un nuevo proceso referente al mismo objeto. La cosa “juzgada reconoce la eficacia de la resolución a la que se llegó tras un proceso judicial por eso dicha resolución no puede ser modificada; por lo tanto, para que exista cosa juzgada, tiene que haber una sentencia firme a esta instancia se llega cuando ya no resulta posible presentar apelaciones o impugnaciones para establecer una modificación, así, cuando la sentencia judicial está firme, se considera que el objeto sometido al proceso no puede volver a juzgarse dada la existencia de la resolución en cuestión se trata por lo tanto de cosa juzgada .

- Publicidad de juicios

Según afirma, Arbulu Martínez (2015) Esta regla irradia sobre el juicio que debe ser público. Lo que hace es transparentar la actuación probatoria como regla general, de tal forma que sobre ella exista control ciudadano Gaceta Jurídica P.12. DPP Tomo II. (1 edición mayo 2015)

Yaniuska ROSELLO (2011) afirma Considerada por la doctrina como un principio consecuencia del de la oralidad, el de publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años, y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal, tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado o, al contrario sensu, cuya ausencia la afecta sensiblemente .

Según indica, (Francisco LETURIA, 2018) afirma Las informaciones

periodísticas sobre litigios pendientes parecen estar amparados doblemente por el principio de publicidad de las actuaciones judiciales y por la libertad del derecho a la información. en materia procesal ,ambos parecieran referirse al mismo objeto, e incluso ser coincidentes pero la distinción y tratamiento diferenciado de ambos derechos sigue siendo relevante y necesario, pues uno busca proteger la integridad del proceso, mientras el otro busca contribuir a la formación de la opinión pública sobre asuntos de interés general, lo que traerá diferentes consecuencias . Asimismo, será relevante a la hora de restringir o reglamentar, ponderar desde una u otra perspectiva (Derecho VOL.45.P.3. S. Chile)

- La garantía de la instancia plural

Arbulu Martínez (2015) afirma El derecho a la pluralidad de la instancia como derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal .por lo tanto en esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139 , inciso 14, de la Constitución . (Gaceta Jurídica P.286. Cfr.RRTCN°s 3261-2005-PA, 5108- 2008)

Gastiglioni (2015), El tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía constitucional del debido proceso,

reconocida expresamente en el artículo 139° inc.6. de la constitución. Es decir que garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano Finalmente Superior (STC N°-0023-2003 AI / TC.)

- La garantía de la igualdad de armas

Cubas, afirmo que, como lo menciona el profesor Cubas, parafraseando a San Martín, quien ha dicho que consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y carga de alegación, pruebas e impugnaciones . Esto no es otra cosa, que principio de igualdad: y de una buena práctica.

Arbulu Martínez (2015) refirió que El principio de igualdad de armas, previsto en el apartado 3 del artículo I del Título Preliminar NCPP incide en la exigencia de que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales (Gaceta Jurídica. DPP. Doc. T. Jurisp Tomo I. 2015. P.491.)

Las afirmaciones Arbulu Martínez (2015) El principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria (Gaceta Jurídica DPP. T.1. p.492. GIMENO SENDRA Procesal Penal 2 Edición, Colex Madrid, 2007, pp.91-94).

- La garantía de la motivación

Milán BOSCH (2018), según refiere La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y la exteriorización de la razón de la decisión del juzgador, es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en las misma, asimismo el justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible el artículo 248 de la ley Orgánica del Poder Judicial regula la obligación de la fundamentación, o motivación de manera especial de los autos y sentencias Entre los autos cobran especial importancia en la exigencia de la motivación que acuerdan medidas cautelares como, por ejemplo, la prisión preventiva de una persona, o las denegaciones de pruebas solicitadas por las partes . **(Publicado** en artículos de Abogacía 11 de junio 2018).

De las indicaciones (Arbulu Martínez 2015) Según Refiere El derecho a la motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento Jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones del fondo ya decididas por los jueces ordinarios . (Gaceta Jurídica Citando a la STC Exp. N° 1480-2006-aa/TC. F.j. 2).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Medina (2016) asevera que:

El ius puniendi en derecho penal es un arma legal que, su finalidad es de proteger los bienes jurídicos de las personas dentro de la sociedad para una convivencia pacífica, respetando los principios, valores éticos y morales en que estipulan en un conjunto de normas; al referir el termino FIN DEL DERECHO no solo se refiere que la norma es solo de sancionar determinados hechos; si se aplica una sanción es porque existe la necesidad de regular la conducta de quien cumple lo descrito en la norma penal y concatenado con la Constitución Política del Perú. (Medina Cuenca, 2016, p.88)

Crespo, Eduardo y Rodríguez (2019) Si los principios jurídicos están protegidos dentro del marco Constitucional Política del Estado Peruano, el derecho penal emana de la carta magna su objetivo es regular la conducta humana, de tal modo que las normas son medidas coercitivas para poder prevenir a quien quiera trasgredir y proteger a la sociedad. (Crespo & Rodriguez, 2019, pág. 120)

2.2.1.3. La Jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto

Entiéndase a la jurisdicción, a la potestad o facultad de administrar justicia. La constitución en el inc. 1 art. 139° establece que esta potestad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial, y; excepcionalmente, se reconocen los fueros militar y arbitral, así como el fuera comunal . Zubiarte (2015)

Entendida la jurisdicción como potestad, asumida en exclusiva por los Juzgados y Tribunales, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la misma es única e indivisible, de modo que se tiene o no se tiene . Montero (2014).

2.2.1.3.2. Elementos

Según refiere (Víctor Arbulu, 2015)

Se define la jurisdicción como la potestad publica de conocer y fallar los asuntos conforme a ley, facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia . Esta noción ha sido desarrollada por la doctrina procesal penal, considerando los siguientes . Elementos:

- **Notio.** – que es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos judiciales.
- **Vocatio.** - es la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar las notificaciones propias para esos fines.
- **Iudicium.** – Es la facultad de decisión o fallo que pone fin al litigio o causa.
- **Imperium.** – Consiste en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales.

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto.

Es la limitación de la facultad de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía, etc. El juez tiene el poder de conocer determinado caso, y ejercer válidamente la jurisdicción, ese poder es la competencia . Podemos decir que la jurisdicción es el género y la competencia la

especie; Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia, la competencia es el límite de la jurisdicción. (Zubiate: 2015)

Es la porción donde el Juez ejerce su jurisdicción; Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso, o la dirección de una etapa procesal del mismo (investigación preparatoria e intermedia o juzgamiento) . Rodríguez Barreda (s.f.)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

La competencia es la atribución a los órganos judiciales de una determinada cantidad de jurisdicción respecto de determinados asuntos con preferencia a los demás órganos de su clase; Sus reglas tienen por objeto determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de un determinado procedimiento judicial por delito o falta. Si, en gran medida, podemos decir que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad . (Barrientos, 2014. Pág. 234)

Los criterios competenciales a los efectos de la distribución de la concreta Jurisdicción son los de competencia objetiva, competencia funcional y competencia territorial.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el presente trabajo de investigación, la competencia de nuestro proceso penal, en la Investigación Preparatoria estuvo a cargo del Juzgado Penal Colegiado de Huaura la cual dictó sentencia condenatoria, Finalmente, el auto que sentenciaba

fue subido en grado de apelación y tramitado en la del Sala Penal de distrito judicial de Huaura, la cual resolvió Confirmando la sentencia apelada en segunda instancia. expediente N ° 01662-2012-16-1301-JR-PE -02, por la comisión del delito contra La Patrimonio- Robo Agravado.

2.2.1.5 La acción penal.

2.2.1.5.1 Concepto.

Oré Guardia (2016) señala que

Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso que se encuentra íntimamente relacionada a la jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado; La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba estímulo externo que la ponga en movimiento . (Ore Guardia, 2016) (p.339).

Rosas (2015) suscribe: Es el derecho con el que se impulsa un proceso y se materializa en la pretensión que se hace frente a un órgano jurisdiccional para buscar un fallo .

Quispe (2018) Las razones por las que una lesión en el rostro no merece un tratamiento similar a una lesión en otra región corporal son: psicológicas, sociales y laborales. Finalmente, se realizan dos sugerencias resaltantes: 1) Proponer la modificación del inciso 2 del artículo 121° Lesiones Graves del Código Penal Peruano, para considerar sólo al término deformación envés del término

desfiguración grave y permanente, debido a que desfiguración es un término que depende de la apreciación personal y puede englobar a una deformación como a una señal permanente generando discordancias entre el ámbito jurídico y médico legal. Más aún cuando la descripción doctrinal del tipo penal hace referencia a una lesión visible y permanente que altere la armonía, simetría o estética de la estructura anatómica corporal. 2) Proponer la modificación del artículo 122° Lesiones Leves del Código Penal Peruano, integrando como agravante de este tipo penal a las lesiones que dejen señales permanentes en el rostro, considerando que lesiones en esta región dejan secuelas psicológicas, sociales y laborales en la víctima; pese a no cumplir con los criterios médico legales para ser consideradas como deformación. (Quispe U. 2018, pag 11-12).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal:

a). Acción Pública.

Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del Nuevo Código procesal Penal, es de titularidad es exclusiva del Ministerio Público a cargo del fiscal, inmersos por su principio de unidad, exclusividad e irrenunciabilidad, el mismo que se manifiesta a plenitud cuando se formula el requerimiento de la acusación escrita.

b) Acción Privada.

Previsto conforme a los artículos 1 inciso 2 y 459 inciso 1 y 2 del nuevo Código procesal Penal, dicha acción está reservada para un particular (parte agraviada), siendo la única autorizada a recurrir directamente ante el juez penal bajo la denominación del querellante particular.

Esta acción privada está inmersa el principio de divisibilidad, y es menester del querellante la renuncia a su acción penal, sea esta por abandono o desistimiento, conforme a lo previsto por el artículo 464 de la misma norma precedente.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

Valencia, K. (2019) Señala que: La acción penal posee las siguientes características

1) Es pública; porque va dirigida al Estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de la Ley Penal; Está dirigida a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único “que puede atender esta pretensión es el Estado, que tiene el monopolio del ius punendi; Debe precisarse que cuando se dice que la acción penal es pública o privada se comete un error, pues la acción que varía es su ejercicio que puede ser público o privado.

2) Es oficial; pues su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de la acción penal, querellas).

3) Es indivisible; debido que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito; Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción .

4) Es irrevocable; porque una vez iniciado el proceso penal, sólo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento; no hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por 91 ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplique criterios de oportunidad.

5) Se dirige contra persona física determinada; en el NCPP para que el Fiscal pueda formalizar investigación, se exige la identificación o individualización del presunto autor o partícipe (inc. 1 del art. 336°). La individualización del imputado parece reducirse a tener los nombres y apellidos completos del mismo (aunque es necesario el tener otros datos personales y señas particulares para salvar situaciones, como las que presenta homonimia), siendo posible incluso que existan dudas de su identidad(no está inscrito en RENIEC o no tiene documento de identidad), lo que de acuerdo al NCPP no tiene porqué paralizar las actuaciones fiscales o judiciales, siendo posibles que se corrijan errores en cualquier oportunidad (inc. 3 del Art. 72°). (Valencia A. 2018, pags 90-91).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Martinez (2018) Exponer que:

“El caso del ejercicio público de la acción penal, el titular es la Fiscalía General del Estado, siendo así, se dice que la Fiscalía, puede iniciar una investigación penal, inclusive sin una denuncia; esto, hace entender que inclusive con una señal de humo, en la que se observe noticia de un delito, tiene que iniciarse una investigación, y con eso se ha superado, esa idea que tiene que presentarse una denuncia y que tiene que reconocerse la misma, para que se puede proceder a investigar, tal como mal intencionadamente se razonaba, en épocas pasadas. (Martinez L. 2018, pag 7).

Titular de la Acción Penal (Art. IV del Título Preliminar del NCPP). El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y

tiene el deber de la carga de la prueba . Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú, con la cual una vez más desde su creación, sigue compartiendo responsabilidades .

2.2.1.6. Proceso penal

2.2.1.6.1. Definiciones

El proceso penal es el procedimiento de carácter legal que lo ejecuta el Estado por intermedio del órgano judicial que aplica la Ley del tipo penal en un hecho específico, el objetivo es mantener la paz social dentro de un estado de derecho que se encuentra amparado dentro de la Constitución Política del Estado.

Arela Apaza, & Choque Ojeda, R. N. (2019); Por su parte dice:

Que el proceso penal es un mecanismo que se lleva frente a un Órgano Jurisdiccional, a efecto que se aplique la ley penal en caso delictivo, el procedimiento consta por tres etapas, con la finalidad de sancionar al responsable de la comisión de un hecho delictivo . (Arela A., Gladys L. & Choque O. 2019, pag 2).

Igualmente, Pérez Porto & Merino (2013), lo define de la siguiente manera:

“El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las

acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal” (pág. 85).

2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.

- Principio de legalidad.

Para Fernandez Carrasquilla (1998), nos señala que:

“El principio de legalidad, tiene que ver con el principio de culpabilidad, ya que debería haber delito definido con una pena evidente, de este modo no se le podría atribuir culpabilidad. Ya que, el que realiza un hecho que para la ley es delito, sería culpable. Por otro lado, el que realizó la acción y no sabe que lo que hizo está prohibido penalmente, no puede ser culpable”. (Pag 145)

Asimismo, Ortiz Nishihara, PUCP (2014), señala que:

“Es un principio definitorio del proceso penal. Como sabemos, se refiere a que los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones . “Nullum crimen, nulla poene sine lege”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva, que, en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (lex stricta) no aplicable por analogía en modo alguno y cierta (lex certa) de aplicación taxativa y plenamente determinada” (pág. 126).

- Principio de lesividad.

Respecto a este principio, nos dice Villegas Paiva (2014), que:

“Para que a alguien se le imponga una pena, tiene que la acción delictuosa estar tipificada por ley, y que la conducta delictiva cometida, haya dañado un bien jurídico protegido penalmente. Por ello este principio legitima la tipificación de una conducta, así también la imposición de una pena a dicha conducta aflictiva de un bien jurídico” (pág. 92).

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de los otros. Encontramos referencia expresa a este principio en los Arts. 66 num.5 y 66 num.29 lit. d) de la Constitución de la República (Google Sites, s.f.)

|

- Principio de culpabilidad penal.

Para (Parma, 2009), considera que

“Bajo la expresión principio de culpabilidad, se pueden incluir diferentes límites del ius puniendi que tienen en común exigir como presupuesto de la pena que pueda culparse a quien la sufre del hecho que la motiva; de manera que este principio debe ser asumido como el medio más liberal y psicosocialmente más efectivo que hasta ahora se ha encontrado para limitar el poder punitivo del Estado”. (Pag 78)

El principio de culpabilidad se basa en la responsabilidad penal y tiene diversas implicaciones prácticas, la principal de las cuales es que se exige culpa del autor (dolo o imprudencia) para que exista ilícito penal y, por tanto, sanción aparejada. El art. 5 CP establece el principio de culpabilidad de la siguiente manera; No hay pena sin dolo o imprudencia . (StuDocu, 2016).

- Principio de Proporción de la pena.

Para Luna Castro (2016), nos señala que:

“Este principio exige tener marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado que se jacte de ser democrático/o de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad. Este principio contiene a su vez dos aspectos principales: una proporcionalidad abstracta (prohibición de conminaciones desproporcionadas al momento de legislar) y una proporcionalidad concreta (prohibición de imposición afectiva de penas desproporcionadas por parte del juzgador)” (pág. 115).

“Implica que las penas deben guardar relación con el daño causado por el delito, entonces el medio previsto por el legislador tiene que ser adecuado y exigible para alcanzar para alcanzar el objetivo propuesto”. (Terragni, 2013)

- Principio acusatorio.

Este principio para (Barrientos, s.f.), supone la existencia de una serie de limitaciones o condicionantes procesales, tales como la imposibilidad de decretar la apertura del juicio oral sin una acusación previa, la vinculación de la sentencia a los hechos, a la calificación jurídica y a la petición punitiva reclamada por la acusación y la prohibición de la reformatio in peius, que impedirá al Tribunal de apelación agravar la situación del acusado cuando sea únicamente él quien recurra. Se trata, por tanto, de un compendio de limitaciones o garantías que la jurisprudencia constitucional viene integrando dentro del derecho a un proceso justo y equitativo, directamente conectadas con la efectividad del derecho de defensa .

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

La finalidad del proceso penal, según Rendón Mesa (2016), nos señala que:

“El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre fines del proceso y objetivos del proceso” (pág. 82).

Fines Generales:

Arsenio Ore Guardia citado por Neyra Flores (2010), sostenía que: el proceso cumple dos finalidades: una inmediata; el logro de la verdad concreta, planteado por la estrecha correlación entre la decisión emitida Juez y los hechos probados dentro del proceso y una finalidad mediata; la eventual aplicación de la ley penal sustantiva al caso concreto.

El fin general es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe dejarse bien el claro que, al final de cuentas, el fin general que persigue el proceso penal debe ser el mismo que se persigue con el derecho penal . (Rendón Mesa, 2016)

En términos de Richard Gonzales cit. por Neyra Flores (2010), decimos que el derecho procesal penal busca reestablecer el derecho subjetivo lesionado, por la infracción de la norma sustantiva.

Fines Específicos:

El proceso penal enmarca dentro del fin general a tres elementos: a) La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confrontará la norma penal aplicable, b) La verdad concreta: alcanza el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento y c) La individualización: determinar y especificar quien o quienes son los presuntos autores o responsables.

2.2.1.6.4. Clases de Proceso Penal

A. Proceso Penal en nuestra legislación anterior.

- El Proceso Penal Sumario:

Al respecto Calderón y Águila, (2011) señalan que:

El sustento legal del proceso penal sumario es el decreto legislativo N.º 124; en el cual se evidencia que esta solo presenta una etapa, la etapa de instrucción; y que el plazo que tiene esta etapa es de 60 días, misma que puede ser prorrogable a 30 días; las acciones que debe realizar el fiscal es de formalizar la denuncia y efectuar la acusación; y por su parte, el juez penal, admite el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, el plazo para ello es de diez días; es de resaltar que únicamente se da lectura a la sentencia condenatoria ante esta sentencia procede el recurso de apelación; las instancias superiores a resolver ello, el juez penal y la sala penal superior.

Por su parte, Santana, (2014) refiere que:

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia

dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Pág 189.)

- **Proceso Penal Ordinario**

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C.P.P. y se desarrolla en dos etapas: **la instrucción** o periodo investigatorio y **el juicio**, que se realiza en instancia única” (art. 1º del C.P.P.). (Rosas, 2005, pág. 457)

Por su parte Melgarejo señala que:

La instrucción. En esta fase, los abogados procederán a presentar todas las pruebas que tienen a su favor, así como las circunstancias que rodearon al hecho en cuestión; Eso supondrá que se pongan sobre la mesa desde resultados de inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de diversa índole . (Melgarejo, 2011)

Del mismo modo, (Salas, 2011), nos dice que:

Una vez concluidas la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones; Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitado que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. (p.32).

B. Proceso Penal en nuestra legislación actual.

- **Proceso penal común**

(Calderon, 2015), comenta que:

Es “el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes; Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en

función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia”. (p. 179)

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral .

Este proceso tiene las siguientes etapas

a. Etapa de investigación Preparatoria.

Domínguez (2019) De conformidad con lo establecido por el inciso 1° del artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, la investigación preparatoria tiene como finalidad reunir todos los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no requerimiento de acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, solicitando sobreseimiento del proceso mediante la observación sustancial de la acusación y también formales de la misma. Al respecto, es preciso aclarar, tal como señala Montero Ahoca, que la finalidad de la investigación no es preparar sólo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determine la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa. (Dominguez M. 2019, pags 36-37).

b. La Etapa intermedia

La etapa que se identifica como intermedia inicial desde que el MP presenta la acusación ante el juez de control, y abarca la audiencia intermedia; El Juez de

Control declara cerrada la audiencia intermedia y envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento; Es la etapa en que también en donde el Fiscal puede pedir el sobreseimiento si lo considera que no tiene los elementos de convincentes del ilícito penal cometido.

Hilazaga (2019, Arequipa La Etapa Intermedia es la fase o período en el que ocurren un conjunto de actuaciones procesales y que se ubica entre la conclusión de la Investigación Preparatoria y la apertura del juicio oral.

La Etapa intermedia cumple una función de revisión e integración del material instructorio⁵. Funge de puente entre la Investigación Preparatoria y el Juicio Oral, y tiene por finalidad la viabilidad del juzgamiento y su contraparte: la cesación de la persecución penal. (Hilazaga M. 2019, pag. 17).

c. El juzgamiento o Juicio Oral

Hilazaga (2019, Arequipa) El Juzgamiento, donde se realiza la audiencia del juicio oral, es la etapa más importante del proceso penal acusatorio, en él tienen plena vigencia los principios de oralidad, inmediación, publicidad, contradicción, etc., y es donde se actúan las pruebas a fin de determinar la responsabilidad o absolución del acusado. Las Etapas de la Investigación Preparatoria e Intermedia están en función de ella. En un juicio acusatorio se tiene como bandera a la oralidad que se superpone a la escrituralidad y que consiste en la posibilidad de apreciar los testimonios a viva voz sin que medien intérpretes que puedan desvirtuar el contenido, es así que la oralidad determina la existencia de la inmediación. (Hilazaga M. 2019, pags 18-19).

Por su parte, en el proceso sumario respecto a los debates orales en el proceso penal, no se manifiestan, debido a que el vencimiento de la etapa de la instrucción el juez remite los actuados al Fiscal, el mismo que emitirá un dictamen acusatorio según corresponda, que, puesto en conocimiento de las partes para los alegatos respectivos, corresponde únicamente sentenciar condenando al acusado, esto es, si el Juez converge en la opinión del Fiscal, caso contrario se tendrá una sentencia, pero será absolutoria.

C. Los procesos Especiales

El proceso Inmediato.

El artículo 446 del CPP establece que “los supuestos de hecho del proceso inmediato son los de haberse sorprendido al imputado en flagrante delito; que el imputado ha confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes”. (Mávila León, 2016)

El Proceso de Terminación Anticipada

“Las partes, ejerciendo la conformidad, asumen un poder dispositivo sobre el proceso puesto que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso evitando el cumplimiento de las fases procesales restantes porque llegan a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil”. (Mávila León, 2016)

Se trata de reducir los tiempos de la causa, “presupone un acuerdo previo entre el Fiscal y el imputado quien tiene la iniciativa en su trámite, pero tiene que contar con el consenso del Juez de la Investigación Preparatoria que puede no

aprobar la negociación y el acuerdo al que han llegado las partes confrontadas en el proceso”. (Artículo 468 del NCPP)

El Proceso de Colaboración Eficaz

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal .

Este proceso se aplica conforme se ha señalado para delitos de especial relevancia que se perpetran enmarcados dentro de una organización criminal, a través de los cuales “se llega a un acuerdo con el colaborador para obtener información de importancia que sea eficaz para enfrentar el delito llegándose a un acuerdo con éste sobre la pena a ser impuesta”. (Mávila León, 2016)

El Proceso por Faltas

El artículo 482 del CPP establece que los Jueces de Paz Letrado conocerán los casos de faltas y donde éstos no existan lo harán los Jueces de Paz no letrados siendo el recurso de apelación del ámbito de competencia del Juez Penal. El agraviado puede denunciar ante la policía o directamente ante el Juez quien, de considerarlo necesario, ordenará una indagación previa policial. Recibido el Informe Policial el Juez ordenará el auto de citación a juicio si considera que existe la falta, la acción no ha prescrito y existen indicios razonables de su perpetración, o puede ordenar el archivo de la denuncia, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal . (Mávila León, 2016).

2.2.1.7. Los Sujetos Procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

Ciriaco (2017) Señala que:

El Ministerio Público según su Ley de Orgánica, el Decreto Legislativo N° 052, Artículo 1 indica que se trata de un organismo independiente del gobierno y, que tiene la función más importante de la defensa de las normas y las leyes, siempre está a la defensa de los derechos de los administrados dicho de otra manera defiende a la sociedad para preservar la paz social, y defiende a la familia, sin distinción, su objetivo es velar por la moral pública; el Ministerio Publico persigue el delito y la reparación civil con el objetivos de velar por la paz social y la moral pública.

El autor en su tesis de investigación realizo con el objetivo de establecer una influencia del Nuevo Código Procesal Penal entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Publico, en conclusión, lo que busca es mejorar la confianza entre los entre los dos entes del Estado. (Ciriaco C. 2017, pags 47-48).

Del Águila (2019, Lima Perú) también dice que:

El Ministerio Publico es el titular para conducir la acción penal, para ello tiene que acopiar la carga de la prueba, con el apoyo de la policía conducen la investigación pertinente, averiguando los hechos ilícitos por el imputado con la finalidad de determinar la inocencia o la culpabilidad del imputado, así como la responsabilidad y la participación del hecho punible, en la acción de investigación están involucrados tanto el MP y la PNP desde el inicio; en este sentido la policía está comprometido a cumplir los mandatos del fiscal según lo prescrito en el Art. 65° del Nuevo Código Procesal Penal.

Ambas entidades deben trabajar en estrecha cooperación, la acción debe ser en forma conjunta, obviamente dirigido por el fiscal, la policía debe apoyar la estrategia de la investigación, a su vez el fiscal debe recibir las recomendaciones de la policía. La policía al tener conocimiento de un delito criminal que afecta el bien jurídico protegido debe informar inmediatamente a la fiscalía, e iniciar con las primeras diligencias por su propia iniciativa prescrito en el Art. 67 del NCPP, recopilar datos, asegurara elementos de prueba para la aplicación de la ley penal. (Del Aguila 2019, pag 26).

2.2.1.7.2. El Juez Penal

Sancas (2019) en su tesis de bachiller nos dice que:

El juez es la autoridad investido de poder jurisdicción tiene el poder de actuar como un árbitro entre los sujetos procesales, por el inicio de una disputa controversial de un hecho de relevancia penal que involucra a la sociedad.

Ante la disputa de los sujetos procesales quienes acudirán a un juez que viene a ser un tercero quien escuchara a las partes procesales, los que hacen la denuncia deben presentar las pruebas para poder sustentar sus denuncia o demanda; por una parte el fiscal y la víctima de un hecho ilícito presentaran cargos y aportaran pruebas para demostrar de que el imputado cometió el ilícito penal, esto es con la finalidad de demostrar la acusación y sobre esa base pedir la pena privativa de libertad así como la reparación civil, el juez debe oír también la contradicción del

acusado y del abogado defensor, de esa manera hace cumplir el derecho” a la defensa.

“El juez se pronuncia dictando una sentencia absolutoria o una sentencia firme y motivada según la correcta interpretación de las leyes y normas. al acusado por que le respalda el derecho del debido” proceso. (Sanca S. 2019, pag. 38).

2.2.1.7.3. El imputado

Para Chuquipoma (2019,) Señala que:

Los derechos humanos están protegido por las normas dentro de la constitución y las demás normas, así como en los tratados internacionales en la cual el Estado se encuentra suscrito por ende hay derechos humanos específicos, como los derechos de los de los prisioneros de guerra, de los enfermos; Hay determinados derechos humanos, que existen u operan para aquellos hechos que involucran a los sujetos que están en un proceso, os sea procesadas, enjuiciadas, sea porque han sido son demandadas, así como de los que están presos por delitos comunes, se le debe respetar los derechos del imputado.

Si un sujeto es retenido por los ciudadanos en un delito flagrante el imputado debe ser entregado a las autoridades, describiendo en las condiciones físicas en la que se le entrega; el fiscal al solicitar la prisión preventiva de en contra de un investigado que fue arrestado en flagrante delito debe poner a disposición del juez de la investigación preparatoria, es el juez quien decidirá de la situación jurídica del detenido. (p.105-106).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Según Mendoza (2019, Costa Rica) dice que:

“La presencia del abogado defensor de un imputado en un proceso judicial es muy importante en el proceso penal, este derecho está prescrito como un derecho inalienable dentro de las constituciones de las naciones, así como en la convención de los Americanos de Derechos Humanos adscritos a este convenio”.

El abogado es la defensa técnica que asume la defensa del imputado lo cual es señal de garantía del debido proceso respetando sus derechos del imputado que por intermedio de un abogado defensor hace la contradicción de las acusaciones que persigue el delito por intermedio del fiscal en representación del Estado pretende castigar al quien violo las normas prescritas en el Código Penal, el denunciado y el abogado defensor contradice las acusaciones del MP.

El Abogado que asume la defensa técnica tiene una noble labor que puede establecerse en cuatro funciones esenciales como son:

- 1) Garantizar que se observen y buscar la efectividad de los derechos fundamentales que se encuentren en juego durante la tramitación del proceso .
- 2) Ejercer el contradictorio dentro del proceso .
- 3) Ejercitar el derecho a la prueba .
- 4) Accionar el derecho a recurrir. (Mendoza L. 2019, pag 79).

2.2.1.7.5. El agraviado

Condolo (2019, Piura)

“El agraviado es aquel sujeto que ha sufrido el daño o ha sido lesionada que afecta lógicamente el bien jurídico protegido del agraviado o la agraviada. La agraviada es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un

determinado”.

El agraviado tiene “del derecho a que se le comunique de las resoluciones que tenga que ver con la terminación del proceso, así mismo el agraviado es el de aportar elementos de convicción o las” pruebas.

“El agraviado puede recusar cuando la sentencia es de sobreseimiento o absolutoria, puede pedir al fiscal la realización de otras diligencias más que pueden ser muy útiles que coadyuven a la teoría del caso; puede interponer el control de plazos; esto es ejercido por el imputado, así como por el agraviado, es la igualdad” de armas.

El Agraviado está en su derecho de solicitar que el caso no sea archivado por pedido del fiscal quien lidera la investigación pida el sobreseimiento para no pasar al juicio oral.

El agraviado también puede elevar el recurso de queja por una acción parcial del magistrado a favor del acusado, esto se puede dar por la mala interpretación de los artículos lo cual perjudica al agraviado.(Condolo Mateo 2019, 38-39).

2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.

El juez penal no puede pronunciarse respecto a la reparación civil si la acción penal se ha extinguido por prescripción, ya que es una forma de concluir de la acción penal prevista en el Código Penal y Código Procesal Penal, que definen a la prescripción como una forma de liberación de las consecuencias penales y civiles que trae una conducta delictiva por la acción del tiempo y cuando concurren circunstancias exigidas por la Ley para que opere esta excepción, siendo el factor predominante el transcurso del tiempo. Que lo mismo ocurre en la legislación comparada como

Colombia y España, estados su regulación sobre la reparación civil está sujeta a la extinción de la acción penal.

Según Bedón C., Elena (2020, Perú), dice que:

Un juez penal no puede pronunciarse cuando una denuncia penal se extingue por mandato, prescripción es definida como una forma de liberarse de las consecuencias penales y civiles que un hecho delictivo que al quebrantar una norma jurídica, pero que es imputado es salvado por la acción del tiempo, esto es por la misma ley permite para que esa excepción sea favorable al quien trasgrede a las normas jurídicas, esto hace ver y predominar la acción del tiempo extingue; en la legislación peruana para obtener la reparación civil se tendría que ser beneficio del imputado que la que predomina es el accionar del tiempo (Bedon C. 2020, pag., 7).

2.2.1.8. Medidas coercitivas.

Estas son medidas que limitan los derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor extensión más o menos aflictivas. Esto puede ser, por ejemplo Detención preliminar, esto se da en los casos que no exista flagrancia .

2.2.1.8.1 Concepto.

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculcado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus

fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos. Parafraseando a Sánchez

Velarde (2006) medidas judiciales cuya finalidad es lograr el aseguramiento de los objetivos del proceso penal, ya sea persona o patrimonio, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio.

Ore Guardia citado por Calderón Sumarriva (2011) manifiesta que (...) son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo.

A lo expuesto Neyra Flores (2010) acota que es un instrumento que utiliza la jurisdicción y tienen por finalidad evitar determinadas actuaciones perjudiciales que el imputado podría realizar durante el proceso, y asegurar la presencia del imputado al proceso cuando de por medio exista peligro procesal, esto es riesgo de fuga u obstrucción de la actividad probatoria. Estas recaen directamente sobre aquellos derechos de relevancia constitucional, sean de carácter personal o patrimonial.

El Código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva (Neyra Flores, 2010, pág. 488),

2.2.1.8.2. Clasificación de medida coercitiva.

A.- La Detención Preliminar

Puede darse por mandato judicial en cuyo caso se denomina detención preliminar o sin mandato por la policía cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito o a través del arresto ciudadano por cualquier persona, en estado de flagrancia delictiva. El plazo límite es de veinticuatro horas, pero puede ser convalidado por el Juez hasta por siete días, salvo el caso de los delitos exceptuados. En caso que el fiscal solicite la prisión preventiva, el imputado permanece detenido hasta que se realice la audiencia. **(Leiva Gonzales, 2010).**

B.- Prisión Preventiva

El Juez dictara mandato de prisión preventiva a solicitud del Ministerio Publico atendiendo a la concurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 268° de Código Procesal Penal. Estos son:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de la libertad.
- c) Que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratara de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) .

La prisión preventiva puede acordarse exclusivamente cuando el sujeto este imputado por la comisión de un delito sancionado con una pena superior a cuatro años de privación de la libertad, concurra un concreto y fundado peligro de fuga u obstaculización de la investigación y adicionalmente, no sea posible conjurar estos riesgos a través de la comparecencia restrictiva .(Leiva Gonzales, 2010).

En esta orden de ideas es claro que el pedido de la prisión preventiva procede solo a solicitud del fiscal y debe dictarse en audiencia por el juez penal; para ello el código procesal penal en su artículo 268 inc. 1 regula aquellos presupuestos materiales que el juez debe considerar para dictar la prisión preventiva: a) suficiencia probatoria de la comisión del delito que relaciones al imputado con el hecho delictivo (fomus boni iuris); b) sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de libertad y c) que el imputado en razona a sus antecedentes, trate de eludir u obstaculizar la averiguación de la verdad en el proceso penal.

Conforme al artículo 272 del Nuevo Código Procesal Penal señala que la prisión preventiva procesos comunes debe durar 09 meses y en casos complejos durara de 18 meses, estos plazos pueden ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses (274°. 1). En términos sencillos dicha ampliación de plazo determina que para casos comunes tiene un plazo máximo de duración 27 meses y para casos complejos es de 36 meses. Los criterios para determinar la complejidad del proceso están regulados por el artículo 342°.3 del NCPP.

El articulo 283 NCPP, sostiene que procede la cesación de la prisión preventiva cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia.

C.- La comparecencia

Es la medida cautelar de orden personal por la cual el imputado queda sometido al proceso, sin encarcelamiento, pero sujeto a la obligación de concurrir a las citaciones que se le hagan y/o a cumpl

ir las restricciones que se le impongan, según se trate de comparecencia simple o restringida

Se trata de una mínima o ligera restricción de la libertad personal, si es que la comparamos con la grave afectación a esta esfera impuesta por la prisión preventiva. Ésta compele al imputado a sufrir los efectos de una carcelería que, muchas veces, puede confundirse con una suerte de adelantamiento de la pena, situación que se evita con la comparecencia sujetando al imputado al proceso, pero sin afectar gravemente su libertad personal. Es por ello que se sostiene, que antes de pasar al análisis de la posibilidad de dictar mandato de prisión preventiva, es necesario primero que el juez y el fiscal se pregunten si mediante la medida de comparecencia es posible lograr el cumplimiento de los fines del proceso, de tal modo que, sólo si la respuesta es negativa, se justificará la medida más grave de restricción de la libertad. (Galvez Villegas, Rabanal Villegas, & Castro Trigoso, 2010, pág. 574).

D.- El impedimento de salida

Su fin es doble, por un lado, facilita la averiguación de la verdad y por el otro persigue en lo posible la fuga del imputado

Esta medida debe ser aplicada con cuidado y nunca de manera indiscriminada, observando siempre el principio de proporcionalidad en tanto, debe imponerse en delitos de una entidad tal que resulte justificado su uso. Hubiese sido más

apropiado reservar su aplicación a delitos sancionados con pena privativa de libertad mayor a cuatro años, en concordancia con la exigencia prevista por el Código para la prisión preventiva. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, pág. 593)

E.- Medida Coercitiva adoptada en el expediente materia de estudio.

En el presente caso el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Sede Central de Huancayo dictó medida coercitiva de Prisión Preventiva por el plazo de 9 meses.

2.2.1.9. La prueba en el proceso penal

Las pruebas penales son el elemento que le da vida al proceso penal, lo vuelven dinámico, racional, eficiente y técnico; además hacen posible la realización de la justicia penal.

2.2.1.9.1. Concepto

Espinoza (2019) asevera que:

La prueba es una herramienta legal que mide el grado de veracidad de un hecho delictivo. En el Código Proceso Penal Peruano no se ha regulado de manera expresa un modelo probatorio que permita el control de la efectividad de las pruebas. Tal falencia ha tenido que ser cubierta vía la jurisprudencia a través de la Sentencia Plenaria Casatorio N° 1-2017. De esta forma, esta sentencia fijó el estándar probatorio que se requiere para iniciar las diligencias de las pruebas *preliminares* (sospecha simple), *formalización de la investigación preparatoria* (sospecha reveladora), *acusación* (sospecha suficiente), *prisión preventiva* (sospecha grave) y *sentencia* (certeza). El grado “más alto es el de la sentencia, que, en caso

de ser condenatoria, se funda en un estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, que en términos prácticos equivale a la” certeza. (Espinoza, A. 2019, pag 3).

2.2.1.9.2. La prueba para el Juez

Según Muñoz (2020) En la legislación ecuatoriana, la prueba documental aparece como un método dentro del procedimiento penal, dicho componente cuando se recopila como componente de condena (elemento de convicción) y de esta manera se anuncia como prueba, en la etapa de juicio va a tener legitimidad y adecuación procesal. Es decir, no es suficiente con la prueba es verdadera y registro dentro del procedimiento, también será vital que dicha prueba se practique en juicio (Muñoz M. 2020, pag., 10).

2.2.1.9.3. La legitimidad de la prueba

Con respecto a la legitimidad de la prueba ésta exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

2.2.1.9.4. El objeto de la prueba

Alcivar y Macias (2019) según el autor dice que:

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse, comprobarse, por ende, la prueba es la es la parte esencial y lo más importante para demostrar la verdad o la falsedad de un ilícito penal; las pruebas son los elementos que presentan

las partes al iniciar una demanda (derecho civil) o una denuncia (en derecho penal), sobre la base de estas pruebas el juez emite un pronunciamiento.

La prueba constituye en la fuente de información legal que mediante la cual conduce a las partes podrán demostrar la culpabilidad o la inocencia del imputado (Alcivar T., Santiago T. y Macías V. 2019, pags., 12-13).

2.2.1.9.5. Valoración de la Prueba

Alejos Toribio, (2014), según nos dice “ En lo que respecta la valoración de la prueba penal, se puede argüir que constituye una operación de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal toda vez que el juez , tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, hace comparación , con la finalidad de establecer una base fáctica organizada de modo coherente , sin contradicciones puesto que esta actividad se desprende la decisión del juez en torno a la absolución o condena de una persona , aplicando el juicio jurídico solicitado por las partes en litigio”

Según Peña Cabrera (2014) manifiesta que:

La valoración probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de libre valoración de la prueba, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

- **Informe policial**

El informe policial son los primeros elementos de la prueba quien a través de las investigaciones preliminar y preparatoria recopila un conjunto de pruebas materiales obtenidas durante la investigación, así como la manifestación del denunciante, y denunciad, de testigos, pruebas materiales, los cuales son transmitidos al fiscal del proceso; el policía apoya al Ministerio Publico en la conducción de la investigación; en base al informe y las pruebas obtenidas a lo largo de la investigación el MP puede pedir que el proceso pase a juicio oral o pide el sobreseimiento.

- **Testimoniales**

(Ledesma Narvaez, 2011) Señala que el testimonio “es la narración que una persona hace de los hechos por ella conocidos, para dar conocimiento de estos a otra. Su función es la de representar u hecho del pasado y hacerlo presente a la mente de quien escucha”. La persona con sus sentidos, con su memoria, con su lenguaje, cuenta acerca de la existencia del hecho, de la forma como sucedió y de los peculiares matices que lo rodearon. (...) El testimonio es apreciado como una prueba indirecta, porque no media identificación entre el hecho a probar, que es el objeto de la prueba, y el hecho percibido por el juez.

El testimonio es la declaración de una persona natural de sus percepciones sensitivas sobre los hechos investigados. En una acepción rigurosamente jurídico-procesal es el acto procesal por el que se realiza tal declaración, ante el Juez o en diligencias previas al juicio oral . (Ugaz 2014)

1. Testimoniales actuadas en el expediente materia de investigación

Se recabaron las siguientes declaraciones testimoniales.

- Declaración Testimonial del Agraviado “C”
- Declaración Testimonial de la Agraviada “D”
- Declaración Testimonial del Perito “P”
- Declaración Testimonial del efectivo policial SO3 “E”
- Declaración Testimonial del efectivo policial Superior “F”
- Declaración Testimonial del efectivo policial Brigadier “G”

- **Declaración instructiva**

Sánchez Velarde, (2009) señala que la instructiva es la declaración que presta el procesado ante el Juez Antes de iniciar esta declaración el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa le nombrará uno de oficio. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos. Su objetivo radica en conocer a través del interrogatorio su versión sobre los cargos que se le hacen, su participación, la de otras personas, las circunstancias propias del hecho y demás datos que sean importantes para alcanzar los fines del proceso. Permite también conocer directamente a la persona investigada, su condición cultural y sus cualidades personales, familiares y sociales .

- **Pericia.**

Está regulado en el Artículo 172° del Código Procesal Penal que establece que procederá esta prueba siempre que, para la explicación y mejor comprensión de

algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

(Angulo, 2016) señala que:

Es lo que realiza el profesional, experto en determinadas materias científicas, técnicas o artísticas, absolviendo las interrogantes o dudas que surjan sobre la materialidad de un hecho controvertido con relevancia penal, cuyas conclusiones servirán de argumento en la toma de decisiones jurisdiccionales; la actuación del perito en nuestros días resulta valiosa, por cuanto existen hechos que no pueden ser apreciados ni comprobados jurídicamente sin que medie de por medio la intervención del perito, participación que estará sujeta a que sea requerida por la instancia judicial o sea ofrecida por las partes del proceso penal. (pág. 107).

- **Pericias actuadas en el expediente materia de investigación.**

Examen Pericial al Perito “P” quien realizo el Peritaje judicial de constatación de verificación de estado actual a unidad de tránsito.

2. Documentales

A los documentos se les considera como medio de prueba, cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido, pueda tener convicción. (Angulo Morales, 2016, pág. 123).

Para Juan Humberto Sánchez Córdova, es un objeto material originado por un acto humano susceptible de representar por sí mismo y para el futuro un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento de su confección. La importancia de la prueba escrita ha sido progresiva en la legislación a medida que los beneficios de la escritura se extendían paulatinamente dejando de ser privilegio de una clase para formar parte

de la cultura general.

Clases de documentos.

A.- Documento público.

En nuestro sistema jurídico, se considera documentos a los siguientes elementos :

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

“Hay que acotar que la copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda”. (Jurista Editores, 2017)

B. Documento privado

Nuestro ordenamiento legal señala que “el documento privado es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”. (Jurista Editores, 2017)

C. Documentos en el presente proceso.

No se realizaron medios probatorios documentales en el presente proceso.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto.

La sentencia es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo.

Para Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), la sentencia es “el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”. (p.53)

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia

Según García (2014) en la práctica común de los tribunales las sentencias contienen cuatro elementos tradicionales:

- 1.- El preámbulo: Donde se anota la fecha de la misma el tribunal que dicta la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso, el número de expediente y en fin con claridad, todos los datos que involucra el proceso.
- 2.- Resultados: Que contienen un extracto general de todos los actos relativos al proceso como son la demanda, contestación, reconvención, pruebas y alegatos de las partes, sin hacer en este capítulo consideración alguna del fondo del negocio.
- 3.- Considerandos: Que es la parte en la cual el juez analiza particularmente y conforme a derecho todo el procedimiento y en donde vierte su opinión fundada y motivada para resolver lo que en derecho considere justo o legítimo para las partes.

En este capítulo regularmente se hacen estudios directos de la ley con las pruebas, con la acción ejercitada y con los demás elementos procesales que las partes deben cumplir oportunamente antes de dictar sentencia.

4.- Puntos resolutivos o porciones que es la parte definitiva de la sentencia donde el juez falla en definitiva el negocio declarando, condenando o absolviendo, a las partes según su análisis específico realizado en la parte considerativa de la sentencia. (p.211).

2.2.1.10.3. La naturaleza jurídica de la sentencia

Según Alvarado (2015) Conforme a lo sostenido precedentemente, la sentencia se presenta en el mundo del derecho como un acto de clara y auténtica formación que realiza el juzgador en función de lo pretendido, resistido y regularmente confirmado por las partes litigantes durante el desarrollo del proceso y de la subsunción que de todo ello hace en una norma jurídica preexistente, general y abstracta que, por ser tal, carece de referencia específica a persona alguna. Pero hay algo más en la sentencia que la muestra como una norma muy especial: debe ser motivada con un razonamiento lógico explicativo de la solución que otorga al litigio; Ello surge del antiguo deber legal de resolver efectivamente todo caso justiciable, sin que pueda el juzgador ampararse para no hacerlo así en el silencio o en la oscuridad de la ley. (pp.642, 643)

2.2.1.10.4. La sentencia en el ámbito doctrinario

Aldo Bacre citado por Gaceta Jurídica (2015), en relación con la estructura de la sentencia, apunta lo siguiente:

“... La doctrina divide a la sentencia en tres partes: resultandos, considerandos y fallo

(...)”.

- Resultandos:

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc. El término resultandos debe interpretarse en el sentido de lo que resulta o surge del expediente, es decir, del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS (...).

- Considerandos:

En esta segunda parte de la sentencia o considerandos, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas; la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...).

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (p.53,54).

2.2.1.10.5. Tipos de sentencias:

Según Alvarado (2015) son las siguientes:

- 1) declarativas en general: retrotraen sus efectos hacia el pasado y más allá de la fecha de la demanda judicial y ello en razón de que se concretan a declarar la existencia o inexistencia de un derecho haciendo cierto lo que era incierto ; Como se ve, poseen una naturaleza de carácter puramente documental;
- 2) de condena: retrotraen sus efectos sólo hasta la fecha de la demanda judicial o arbitral ;
- 3) constitutivas: no tienen efecto retroactivo, por lo que sólo se proyectan hacia el futuro y ello es de toda obviedad, habida cuenta de que el nuevo estado jurídico nace recién a partir de la sentencia firme, por lo que sus efectos deben correr necesariamente desde allí en adelante (p.663).

2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia obliga al órgano judicial encargado de la causa a pronunciarse sobre lo que las partes han pretendido. La sentencia debe contener algunos requisitos expuestos en la norma procesal, el cual conlleva a determinar dos fases de la congruencia (interna y externa), la primera consiste en que la sentencia

debe cumplir con las pretensiones señaladas o admitidas en su momento y la externa manifiesta que debe ser coherente con la pretensión que se plantea, las pruebas y las manifestaciones expresadas en el proceso. (Rioja, 2017).

B. El principio de motivación de la sentencia procesal

Al respecto se ha señalado en sede judicial su carácter constitucional al indicar que: (...) se advierte que la sentencia de vista no contiene fundamentación jurídica que la sustente, situación que transgrede el principio de motivación contenido en el artículo ciento treinta y nueve inciso cinco de la Constitución Política del Estado, que garantiza que los Jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deben expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley, que garantice además un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables; en este sentido, habrá motivación siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa; bajo este contexto, la omisión de la motivación conduce a la arbitrariedad y la falta de fundamentación, a una resolución expedida fuera del ordenamiento legal. (Rioja, 2017).

C. Principio de exhaustividad

Por este principio el juzgador tiene el deber de pronunciarse conforme a las pretensiones de los justiciables, sea para rechazarlas por extemporáneas, infundadas,

inadmisibles o improcedentes, así también se puede vulnerar este principio cuando el fallo no otorga o niega tutela jurídica solicitada, la omisión o falta de pronunciamiento, deviene en vicio procesal afectando la decisión (Rioja, 2017).

2.2.1.11. Medios impugnatorios

“Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. Academia de la magistratura (2007).

2.2.1.11.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano

El recurso de reposición

Para (Arbulú, 2015) “Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado un agravio al impugnante y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales.

El plazo para su interposición es de 02 días contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento de este la parte impugnada. Si el decreto materia de impugnación es emitido en audiencia, el recurso de reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, sin que esta sea suspendida, en consecuencia, este recurso no tiene efecto suspensivo. Si por el contrario la resolución (decreto) que se pretende impugnar no ha sido dictada en audiencia, la reposición debe ser planteada por escrito en las formalidades establecidas en el Art 405 del CPP, pudiendo en este caso el juez de creer lo necesario corres traslado del recurso por el plazo de 02 de día, vencido el cual, el juez resolverá. El auto por el que el juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable . (Arbulú, 2015)

El recurso de apelación

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que se les sea anulada o revocada total o parcialmente .(Academia de la Magistratura, 2014)

La apelación responde al principio dispositivo, porque si bien la capacidad del reexamen del AD QUEM, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del Art 419 del CPP, esta constreñida únicamente a lo que es materia impugnada (principio de congruencia), sin embargo, también podrá declarar la nulidad de la resolución

cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante. Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del órgano de revisión tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene al de nulidad, no obstante esta posición solo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación .(Arbulú, 2015)

(Academia de la Magistratura, 2014), sostiene que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral configurándose una verdadera segunda instancia, implica también la observancia del principio de inmediación, no se trata de un nuevo juicio, lo que es materia de revisión es la resolución impugnada, de perder de vista el modelo de apelación y pretender llevar adelante un nuevo juicio contra el procesado .

Resoluciones que pueden ser cuestionadas a través del recurso de apelación materia apelable), de acuerdo a lo establecido en el Art del CPP son las siguientes:

- Las sentencias
- Los autos de Sobreseimiento Y Los que resuelvan los medios técnicos de defensa, alentados por los sujetos procesales o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conservación de la pena .
- Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva .

- Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravios irreparables

Los plazos para interponer este recurso impugnatorio (Urquiza, 2016)

- Es de 05 días, cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y
- De 03 días, cuando se traten de autos interlocutorios. Plazo que se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución

La competencia para conocer las decisiones emitidas, ya sea por el juez de la investigación preparatoria o pena, sea éste unipersonal o colegiado, recae en las salas penales superiores, en cambio dicha competencia recae en el juez penal unipersonal, cuando la resolución cuestionada es emitida por el Juez de Paz Letrado (art 417 CPP) El Reexamen impugnatorio, el órgano revisor puede examinar dentro del contexto de la materia controvertida, tanto la declaración de hechos como la aplicación de derechos, pudiendo anular o revocar, total o parcialmente, la resolución cuestionada, estando dentro de sus competencias en de poder revocar una sentencia absolutoria y dictar la condena respectiva. (Reategui Sanchez, 2016)

El trámite para apelación contra autos. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 3 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. (Arbulú, 2015)

Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la Resolución impugnada, expresando

los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. El juez A Quo resolverá declarando inadmisibile o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso señalarán día fecha y hora para Audiencia de Apelación mediante Decreto. (Academia de la Magistratura, 2014)

Antes de ser notificados del decreto que resuelve la admisión, los sujetos procesales podrán ofrecer medios probatorios, pero solo prueba documental, de lo cual se pone de conocimiento a las partes por el plazo de 3 días. (Angulo, 2016)

Excepcionalmente, la Sala Superior o, en su caso, el Juzgado Unipersonal, solicitarán otras copias o actuaciones originales al Juez A Quo, sin paralizar el procedimiento. Se realiza una audiencia de Apelación a la que podrán concurrir todos los sujetos procesales que lo estimen conveniente, dicha audiencia no se puede aplazar en ningún caso. En ella se da cuenta de la resolución recurrida y los fundamentos del recurso, acto seguido se oirá en primer lugar al abogado del recurrente y luego a los abogados de los otros sujetos procesales. En todo caso el imputado tiene derecho a la última palabra. El Juez A que podrá formular, en cualquier momento, preguntas aclaratorias. (Urquiza, 2016)

El Juez A que resolverá el grado en el plazo de 20 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, pudiendo anular o revocar la resolución impugnada total o parcialmente. (Arbulú, 2015)

El trámite para apelación contra sentencias, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5

días. Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. (Academia de la Magistratura, 2014)

El juez A que resolverá declarando inadmisibles mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles. (Academia de la Magistratura, 2014)

Arana (2014) señala que:

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes: a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b) que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecido válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente. Asimismo, solo serán admisibles medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o inocencia o la determinación judicial de la sanción, siendo que los medios probatorios ofrecidos deben referirse solo a estos puntos. (Arana, 2014)

La Sala podrá citar a testigos, siempre que algún sujeto procesal insista en su presencia por exigencias de inmediación y contradicción. Mediante auto inimpugnable, se decide la admisión de los medios probatorios ofrecidos y se convocará a la Audiencia de Apelación a todos los sujetos procesales, incluso a los no recurrentes. (Arbulú, 2015)

En la audiencia de apelación es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado recurrente, el imputado recurrido y los sujetos recurrentes. Si no asiste el imputado recurrido se realizará la audiencia, declarándolo contumaz y se ordenará la conducción compulsiva de éste. Si no asiste injustificadamente el sujeto recurrente, entonces, se declarará inadmisibile el recurso de apelación. (Arbulú, 2015)

Una vez instalada la Audiencia se procederá a dar cuenta de la resolución recurrida y las impugnaciones correspondientes. Acto seguido se correrá traslado a los sujetos recurrentes para que desistan total o parcialmente de la apelación o ratifiquen sus motivos . Luego se da paso a la etapa probatoria, concluida ésta, se iniciarán los alegatos en orden empezando por el recurrente, si son varios los recurrentes, se seguirá el orden establecido para los alegatos en el juzgamiento de primera instancia; teniendo el imputado derecho a la última palabra. (Arbulú, 2015)

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 10 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, no pudiendo otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia salvo que ésta sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia. (Academia de la Magistratura, 2014)

La sentencia de segunda instancia puede: a) declarar la nulidad total o parcial de la sentencia apelada con reenvío al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, b) dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia sin reenvío, en cuyo caso, puede incluso condenar al absuelto, siendo ésta leída en Audiencia pública, para cuyo efecto se notificará a las partes y se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que pueda aplazarse por motivo alguno. (Academia de la Magistratura, 2014)

Contra esta sentencia solo procede pedido de aclaración o corrección, y Recurso de Casación. Si no es recurrida, se enviará al juez que corresponda ejecutarla. Como se puede apreciar, la regulación del nuevo ordenamiento procesal confrontado con la parca y a sistematizada regulación vigente, asegura una verdadera “doble instancia”.(Academia de la Magistratura, 2014)

El recurso de casación

Es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Academia de la magistratura (2007).

(Reategui, 2016) define al recurso de casación, como un medio impugnatorio de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, en virtud de la cual se piden la anulación de decisiones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya, a ninguna otra impugnación, por error de derecho

sustantivo o procesal, tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada.

San Martín Castro, citando a Moreno Cattena, señala tres características del recurso de casación:

- Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- Es un recurso extraordinario, desde que no cabe, sino contra determinadas resoluciones y por motivos estrictamente tasados, regidos además por un compasible rigor formal.
- No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia, y de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal.

En torno a la función que debe cumplir la casación en el sistema de recursos, se han dado diversas perspectivas; Así tenemos que se afirma que las funciones que se le asignan a la casación vienen constituidas por:

- a) El aseguramiento de la unidad del derecho penal a nivel interpretativo ,
- b) La función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico e incluso de habla de,
- c) La tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales.

En ese orden de ideas, concluimos que la Casación tiene una doble finalidad:

- a) garantizar la unidad interpretativa y

b) la función nomofiláctica o de garantía de la legalidad; aunque se llega a afirmar que la función primordial de la Casación solo es la primera, toda vez que para el cumplimiento de la segunda función no es necesario asignarle competencia exclusiva a un Tribunal de Casación. La importancia de especificar cuáles son las funciones de la Casación, viene determinada porque de éstas van a depender las causales que limitan el acceso a este recurso extraordinario porque dichas causales tienen que estar orientadas a cumplir las finalidades asignadas. (Urquiza, 2016)

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, ambas son las funciones que se otorgan a la Casación y de ella se derivan las causales para el acceso a este medio impugnatorio.

En principio se debe afirmar, que el Recurso de Casación se encuentra limitado a determinado tipos de resoluciones, es decir, no procede contra toda resolución; sino solo contra aquellas que la ley determina taxativamente. Decíamos en principio, porque existe una excepción, que es la referida a que la Corte Suprema – excepcional y discrecionalmente- podrá conocer en Casación cuando lo exija la función de unificación de Jurisprudencia. (Reategui, 2016)

Así tenemos entonces dos filtros que apuntan a determinar que resoluciones son susceptibles de ser recurridas en Casación ante la Corte Suprema; El Primer filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las siguientes resoluciones, siempre y cuando hayan sido expedidas en apelación; y dicha sentencia de segunda instancia haya resuelto revocar o confirmar la resolución expedida por el Juez de primera instancia, por las Salas Penales Superiores: (Urquiza, 2016)

-Las sentencias definitivas.

-Los autos de sobreseimiento.

- Los autos que pongan fin al procedimiento.
- Los Autos que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o conmutación de la pena.
- El Segundo filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las resoluciones enumeradas anteriormente y que además:
 - Si se trata de autos o sentencias, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años.
 - Si se trata de sentencias que impongan medidas de seguridad, que esta sea la de internación.
 - Si se refiere al extremo de la reparación civil, cuando el monto fijado por primera o segunda instancia sea superior a 50 URP o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente .

Excepcionalmente, como ya mencionamos, procede la casación en casos distintos a los mencionados, cuando sea necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial; Como ya se señaló, el Recurso de Casación tiene naturaleza extraordinaria, en el sentido que solo procede por las causales o motivos taxativamente enumerados por ley (Arbulú, 2015)

Infracción de preceptos Constitucionales, por inaplicación o incorrecta aplicación de normas de carácter procesal o material. Quebrantamiento de la forma, por inobservancia de normas legales de carácter procesal que se encuentren castigadas con la nulidad . (Academia de la Magistratura, 2014)

Las formalidades a cumplir para la interposición de este recurso son:

El plazo de interposición es de 10 días que se contarán a partir de la notificación de la sentencia recurrida.

- En el escrito que contenga el recurso de casación debe estar debidamente fundamentado, precisando:
 - a) cita concreta de los preceptos legales que se considere inaplicados o erróneamente aplicados,
 - b) el fundamento doctrinal y legal que sustente su pretensión, y,
 - c) precisar cuál es la aplicación que se pretende. Solo en el caso de sea procedente- excepcionalmente- el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, se deberá aunado a los fundamentos anteriores, explicar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretenden.

Se interpone ante la Sala Penal Superior quien solo podrá declararla inadmisibile en el caso que el recurso sea interpuesto por sujeto no legitimado, cuando se interpone fuera del plazo, cuando no es interpuesto por escrito u oralmente en los casos en que la ley lo permite, cuando no se fundamenta conforme a ley o cuando no está amparada en ninguna de las causales previamente estudiadas.

Admitido el recurso de casación por la Sala Superior, se notificará a las partes a efectos de que comparezcan ante la corte Suprema y, de ser el caso, fijen nuevo domicilio en el distrito judicial de Lima dentro del décimo día siguiente a la notificación, de lo contrario se le considerará notificada el mismo día que se emitió la resolución.

Elevados los actuados a la Corte Suprema, se corre traslado a las partes por el plazo de 10 días; Acto seguido, mediante auto se decidirá, acerca de la

inadmisibilidad o admisibilidad del recurso planteado y si procede conocer el fondo del mismo, esta resolución se expedirá en el plazo de 20 días con 3 votos conformes.

La Corte Suprema podrá declarar la inadmisibilidad total o parcial del recurso de casación, además de los casos señalados en los párrafos precedentes , cuando:

- a) se refiere a resoluciones no impugnables en casación, cuando el recurrente haya consentido la resolución impugnada en Primera instancia y la segunda instancia la confirma,
- b) cuando se invocan violaciones a la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación ,
- c) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, finalmente,
- d) cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y no el argumento no sea suficiente para modificar el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecido.

El expediente quedará en secretaría a disposición de las partes por el plazo de 10 días, plazo en el cual podrán presentar alegatos ampliatorios.

-Vencido el plazo anterior, se fija fecha y hora para la audiencia de casación con citación de las partes apersonadas .

-La Audiencia de Casación se realizará con la presencia de los que asistan, pero si no concurre injustificadamente la parte recurrente, se declarará inadmisibile la casación interpuesta.

-La audiencia de casación transcurre de la siguiente forma:

- a) instalación de la audiencia,

- b) alegatos, siendo en primer orden el recurrente o si son varios los sujetos apelantes el orden será el establecido para el juzgamiento; Si asiste el acusado se le otorgará el uso de la palabra en último término.

-La corte suprema emitirá Sentencia Casatoria en el plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la Audiencia de casación, bastando para resolver 4 votos conformes.

-La Corte Suprema solo tiene competencia para conocer:

- a) acerca de las causales invocadas sin perjuicio de las declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso,
- b) sobre los errores jurídicos que contenga la resolución impugnada, sujetándose plenamente a los hechos considerados probados y establecidos en la resolución materia de casación, teniendo en cuenta que los errores jurídicos que no influyeron en la parte dispositiva, no causan nulidad, la Sala procederá a corregirlos.

-La sentencia casatoria podrá:

-Declarar infundada o fundada la casación, en cuyo caso podrá declarar

- a) casar sin reenvío la sentencia recurrida y emitir nueva decisión convirtiéndose en Tribunal de Mérito , o,
- b) casar con reenvío la sentencia recurrida para que se emita nueva decisión si es necesario la realización de un nuevo debate, indicando el Juez o la Sala competente y acto que debe renovarse.

-Establecer doctrina jurisprudencial, en los términos que más adelante detallaremos .

-Los efectos de la sentencia casatoria, podrá ser una anulación total o parcial, en cuyo caso la Corte Suprema determinará en la parte resolutive que partes de la sentencia impugnada adquieren ejecutoria.

-Contra la sentencia casatoria sin reenvío y la sentencia dictada por el órgano competente debido a una sentencia casatoria con reenvío no procede recurso alguno, salvo si se refiere a causales distintas a las resueltas por la sentencia casatoria o la acción de revisión.

El recurso de queja

Según la AMAG (2007), citando a San Martín Castro (s.f), señala que se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

2.2.1.11.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el presente caso se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de vista señalando los siguientes agravios:

- Afectación al Debido Proceso
- Afectación al derecho de presunción de inocencia
- Afectación a la libertad probatoria

Afectación a la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1 Delito Sancionado.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y la sentencia en estudio el delito. Investigado y sancionado fue Contra el Patrimonio- Robo Agravado, del Expediente: N° 03174-2016-54-1501-JR-PE del Juzgado Penal Colegiado de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

2.2.2.2. La Criminología.

(Flores A, 2016) Señala que:

Considerada una ciencia auxiliar empírica del derecho penal, su finalidad es la de conseguir las evidencias, tanto de la víctima como de las pruebas que conciernen al delito cometido, por medio de la investigación científica, su ámbito científico se caracteriza con los conceptos básicos del delito, del delincuente y control del delito, su objetivo es el análisis sobre el delito cometido por el delincuente y de la víctima además del control social, su función es la de explicar y tratar de prevenir el delito, la criminología se encarga del estudio del crimen en forma individual, para conocer cómo se suscitaron los hechos para conocimiento de la realidad de los hechos y explicarla a la sociedad y a los poderes del estado que administran la justicia .

(Flores M. L., 2020) La Criminológica estudia el acontecer criminológico como fenómeno que se da en una determinada comunidad, observa los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas de las conductas antisociales, encontrando temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación, como

las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginalización, los delitos son fenómenos sociales, que tienen sus causas en la propia sociedad, y es por ello que su tratamiento debe ser aportado desde el ámbito social o sociológico, teniendo en consideración la crisis estructural que se manifiesta en el campo social, educativo, de valores, etc. Crisis que traen consecuencias nefastas y que en efecto engendran mayor delincuencia como el delito de violación sexual, este delito que cada día va acrecentándose, pues su tratamiento penal, la imposición de penas privativas de libertad no tienen ningún efecto en la sociedad. Es por ello que el modelo de investigación criminológico debería tomar en consideración lo social, estudiar el acontecer criminológico teniendo en cuenta los hechos sociales, las interacciones humanas, el acontecer colectivo, para ir en busca de su comprensión y entendimiento de los hechos delictuosos, de acuerdo a los estudios se estaría cometiendo el delito de violación sexual a diario, que afecta a la víctima y a las personas cercanas y a la sociedad. Nadie queda libre de este hecho terrible porque ambos sexos, varones y mujeres se encuentran expuestos a este peligro, según los análisis de investigación los que son vulnerados mayormente en sexo femenino niñas, púberes y adolescentes a diferencia de los mayores de edad y en caso de los varones en los niños y púberes, quienes por su corte edad no pueden defenderse de quienes las vulneran a su antojo.

2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas a delito investigado

2.2.2.3.1 La teoría del delito

La teoría del delito o teoría de la imputación es la que se encarga de definir de que una conducta se configura y se define como un hecho punible, y de este hecho

nace la ley, la cual se desarrolla como un sistema de conceptos por intermedio de proceso de abstracción científica. Este principio ha ido evolucionando desde la época romana hasta nuestros días; Las bases de la teoría del debido proceso, así como de los principios del debido proceso, de lesividad, de culpabilidad fueron los que sirvieron como base para la estructuración paulatina para la construcción de los elementos concretos del delito (Castro 2017, p. 5).

2.2.2.3.2.. El Delito

Al referirnos del delito los países sudamericanos podemos determinar que las características propias características del desarrollo de la Criminología entre nosotros. La explicación es elatativamente limitada el conocimiento y aplicación de la teoría general del delito en los países de habla hispana. Cuando se refiere específicamente de un delito o un crimen enfocamos a una conducta de un sujeto que violenta las normas establecidos en la ley, por lo tanto, configura de un hecho imputable, típico, antijurídico y culpable por transgredir las normas jurídicas página.” (Serrano, Maíllo, and Birkbeck 2015, p. 29, 30).

2.2.2.3.3. Clases de delito

El delito se clasifica según:

1. De acuerdo con su estructura

- Tipo “básico. Es el modelo de la conducta prohibitiva; es el punto de partida para el análisis de las figuras delictivas.
- Tipos “derivados. Aquellos que a pesar de tener el tipo base, contienen circunstancias atenuantes o agravantes.”

2. Por la relación entre la acción y el objeto de la acción”

- Tipo “de resultado. Ello importa la lesión material o inmaterial del bien jurídico. Describe una conducta que trasciende al mundo exterior, permaneciendo en él, aunque haya cesado la acción del agente o el haya dejado de omitir.”

- Tipos “de mera actividad. La sanción recae en el simple comportamiento del agente, independientemente de su resultado material o peligro alguno. Se describe una conducta que trasciende al mundo exterior; pero que desaparece de aquel cuando este deja de actuar.”

“3. Por las formas básicas de comportamiento”

- Tipos “de comisión. Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibida.”

- Tipos “de omisión. Son aquellos en los que la acción típica se describe como una conducta pasiva. La omisión es una de las formas de manifestación de voluntad porque el sujeto no quiere actuar, aunque su relevancia tiene que obtenerse en consideración a lo que debió hacer y no hizo.”

4. Por “el número de bienes jurídicos protegidos

- **“Tipos simples o mono ofensivo. En cuanto se tutela un solo bien jurídico.”**

Tipos “compuestos o pluriofensivos. Son aquellos que amparan simultáneamente varios bienes jurídicos.”

5. “Por las características del agente”

- Tipos “comunes o impersonales. Cualquier persona puede cometer el delito. Es "el que" o "quien".”

- Tipo “especial propio. Es aquel que exige del sujeto activo una cualidad o característica especial. Solo pueden ser considerados como autores aquellos que tuvieran las condiciones señaladas en el tipo.”

- Tipo “especial impropio. Es aquel en el que se requiere una condición especial única, que cumplirá una función de calificante o atenuante; es decir, la condición o cualidad constituye un factor de agravación o atenuación de la pena.”

2.2.2.3.4. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la Tipicidad.

En “la tipicidad se refieren a los elementos de que un hecho o comportamiento se adecua a lo prohibido, se puede decir que de que un delito se configura al tipo penal descrito en la ley y las normas jurídicas. Esas contravenciones y preceptos están prescritos en los códigos penales de manera indirecta, mediante la enumeración de la acción a los que lo transgredan. La persona que transgreda la norma sufrirá las consecuencias La norma, todo aquel que cause daño el bien jurídico sufrirá la pena probativa de libertad según mande la norma jurídica, (Tarrío 2004, p. 36).”

B) Teoría de la Antijuricidad.

La “antijuricidad es la comportamiento o conducta contra de la norma o el ordenamiento jurídico, para lo cual se analiza los elementos subjetivos y objetivos que conforman, en este caso en lesiones leves o graves, lo cual demostrara o determinara la conducta contraria al ordenamiento jurídico, en caso contrario concurra alguna causa de justificación previstas y penadas en el artículo 20 del Código Penal, el magistrado determinara si el hecho que afecto en bien jurídico fue en defensa propia. (Salinas 2018, p. 334).”

C) Teoría de la Culpabilidad.

Para “determinar la culpabilidad se debe tener en cuenta si el sujeto activo tenía conocimiento del hecho es antijurídico y atípico, lo cual es reprochable, si es una

persona que goza de derechos y obligaciones o sea mayor de edad, con capacidad de razonamiento, o si estaba consciente de lo que al momento de cometer el hecho imputable; los elementos que configura la culpabilidad es si el actor activo tenía conocimiento de la capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuridicidad y exigibilidad de conducta” (Salinas 2018, p. 336).

2.2.2.3.5. Categoría de la estructura del delito

Aunque, si bien no se encuentra definido en nuestro Código Penal respecto a lo que se debe considerar como delito, se tiene un acercamiento en el artículo 11° donde dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. Es decir, debe tener las siguientes características:

- a) Tiene que ser una acción u omisión
- b) Dicha acción u omisión tiene que ser dolosa o culposa.
- c) Dicha conducta debe estar penada por la ley

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo, la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos .

- a) Conducta
- b) Tipicidad
- c) Antijuridicidad
- d) Culpabilidad
- e) Pena

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un prerequisite del siguiente:

a) “**Conducta o tipo:** Podemos decir que el tipo Penal es el conjunto de acciones, omisiones o conductas lesivas a los bienes jurídicos protegidos, los cuales están prescritos para cada tipo de falta, aquel sujeto activo que actúa con conocimiento de que la acción que comete en contra de un bien jurídico protegido y lo hace voluntariamente, es porque quiere causar daños contra la vida, el cuerpo y la salud del sujeto pasivo. Esto indica que una acción realizada va en contra de una norma contemplada en la constitución y la norma penal.” De otra manera se puede decir que el Tipo Penal es la descripción de las acciones que son punible los cuales están establecidos en un código. (Demetrio, Crespo and Cristina 2016, p. 187).

b) Tipicidad:

Es la adecuación del acto humano voluntario lo cual es ejecutado por un sujeto activo y que configura el delito que está prescrito en la ley Penal; esto es la adecuación o el encuadramiento en la conducta que conlleva a una acción u omisión ajustada a los presupuestos que detalladamente están establecidos en el Código Penal (PEÑA G. 2010, p. 133).

c) Antijuricidad: Aquí se ve el comportamiento típico contra un conjunto de normas u ordenamiento jurídico que tutela los bienes jurídicos protegidos; esto indica que la antijuricidad es el juicio de valor objetivo. La Antijuricidad en si el acto es voluntario tipo que contraviene el presupuesto de la norma penal, causando lesiones o poniendo en peligro los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, la constitución, así como en los acuerdos Internacionales. (PEÑA G. 2010, p. 175, 176).

d) Culpabilidad: Es el reproche que se le hace al sujeto por haber realizado ese comportamiento.

La culpabilidad gravita en el reproche personal de aquel que comete un hecho antijurídico, pudiendo omitir la acción tipificada como antijurídico lo realiza voluntariamente sabiendo lo que podría ocurrir. En otras palabras, el hecho se ajusta la pena a lo que el hombre hizo y no a lo que el hombre es, apartando así el peligroso derecho penal de autor. El autor debió tener en cuenta los requerimientos del deber ser del derecho; el concepto de culpabilidad es un concepto normativo que se configura en que el sujeto podía hacer algo diferente a lo que hizo y era exigible a lo pudiendo evitar un hecho lo realiza

2.2.2.3.6. Consecuencias jurídicas del delito

Villavicencio (2010) manifiesta que:

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado . (pág. 123)

2.2.2.4. Teoría de la pena

Villavicencio (2010) agrega que: La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad

Así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), La búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad

2.2.2.5. Teoría de la reparación civil.

Villavicencio Terreros (2010): manifiesta:

“La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.6. Sobre el delito de Robo Agravado investigado en el caso en estudio

2.2.2.6.1. Robo Simple.

Hugo (2014), declara: El robo es un delito contra el patrimonio, consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento.” (p. 83).

Cabanellas (2010), expresa que “el robo es el delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando la fuerza en las cosas o violencia en las personas” (p. 355).

Peña Cabrera (2010), manifiesta que “la nota connotativa del robo es la violencia o intimidación de las personas, ya que en estas situaciones entra en juego la vida, la salud o la libertad de actuación de la víctima con lo cual se compromete bienes jurídicos de gran entidad en relación con el patrimonio” (p. 146)

- **Reglamentación del delito de Robo.**

Según el artículo 188 del Código Penal, comete robo el que “se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física”.

2.2.2.6.2. Robo Agravado.

Villavicencio (2010, p. 540), “El delito de robo agravado deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189^a del Código Sustantivo, pues esta norma no describe conducta alguna, si no contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava.

2.2.2.7. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito de Robo agravado es el: Patrimonio. Este a su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

2.2.2.8. Tipicidad objetivo.

Según Salinas (2010), afirma que: “El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de las agravantes específica caso contrario es imposible hablar de robo agravado.”

2.2.2.9. Tipicidad subjetiva.

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace. Los delitos dolosos de comisión se caracterizan

En la culpa, el sujeto no busca ni pretende lesionar el bien jurídico, pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.9.1. Elementos de la tipicidad subjetiva.

Según Villavicencio (2010), “Los elementos de la tipicidad subjetiva son:

- Los Criterios de determinación de la culpa. La exigencia de previsión del peligro (el dolo). Se presenta cuando el sujeto tenía conciencia y voluntad de cometer el hecho delictivo.”

- La exigencia de la consideración del peligro (el dolo). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado.

2.2.2.10. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y consumación)

“En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”. (Juristas Editores, 2011).

2.2.2.11. Tentativa.

Calderón (2011), afirma que “en la tentativa, el agente da comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer sin consumarlo” (p. 140).

Salinas (2013), declara:

“Estaremos ante una tentativa de robo cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra cometiendo el delito y lo detienen, o cuando dándose a la fuga con el bien sustraído es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional” (p.719).

2.2.2.12. Consumación.

Para Colorado (2010), la consumación del ilícito se considera que ocurre en el momento preciso en que se daña o afecta el bien jurídico tutelado. La consumación gravita en la ejecución completa de todas las características objetivas y subjetivas, contenidas en la figura de delito de que se trate. El delito se considera consumado cuando el hecho particularmente cometido por el sujeto se corresponde exactamente con la figura delictiva señalada en la ley.

2.3. Marco Conceptual

- **Análisis.-** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo. (Valeriano, 1999)
- **Calidad.-** En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional. (Curcio, 2002).
- **Corte Superior de Justicia.-** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)
- **Distrito Judicial.-** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Cabanellas, 2000)
- **Sana crítica.-** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).
- **Dimensión(es).-** Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).
- **Expediente.-** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)
- **Juzgado Penal.-** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)
- **Indicador.-** Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de

variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis. (Valeriano, 1999).

- **Matriz de consistencia.-** Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón. (Curcio, 2002).
- **Máximas.-** Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos. (Ossorio, 2003)
- **Medios probatorios.-** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)
- **Operacionalizar.-** Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables. (Valeriano, 1999)
- **Parámetro(s).-** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)
- **Primera instancia.-** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)
- **Sala Penal.-** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)
- **Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia

analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

- **Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).
- **Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)
- **Segunda instancia.-** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)
- **Variable.-** Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2017).

- **Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).
- **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).
- **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).
- **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del Expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ventanilla - Lima 2020..

3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental: se observan los fenómenos tal como se dan en su contexto natural para analizarlos posteriormente; se observan situaciones ya existentes en que la variable independiente ocurre y no se tiene control sobre ella; es porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias) en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010). En la investigación se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Un diseño cuidadoso del estudio llevará a crear mayores posibilidades de obtener resultados que generan conocimiento. La ejecución del estudio debe considerar la

ejecución del mismo tal como se ha diseñado. Sin embargo, el diseño debe ser ajustado ante posibles contingencias o cambios en la situación.

4.2. Población y muestra

En esta sección se establecerá en forma concreta la procedencia de la información para el estudio de las variables y su forma de obtención, estableciendo el universo y la población objetivo. Asimismo, la muestra y el muestreo como forma de recolección de la información. En caso de utilizar un cuestionario, se debe incluir la operacionalización de la variable que por lo general se incluye en la línea de investigación, salvo que se opere con un cuestionario validado.

Un instrumento necesario para determinar sobre qué o quiénes se recolectarán los datos es la matriz de investigación a fin de alinear los elementos clave del estudio.

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) “se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis”.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL HUAURA, 2022.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema

de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis

La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro

basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de Consistencia

En opinión, Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación de su modelo básico, de título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Robo Agravado; Expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL HUAURA, 2022.

Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Metodología
<p style="text-align: center;">Problema General</p> <p>¿Cuál es la calidad de sentencias primera y segunda instancia, robo agravado, expediente n° 01662-2012-16-1301-jr-pe-02, distrito judicial Huaura, 2022?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo General</p> <p>Determinar la calidad de sentencias primera y segunda instancia, robo agravado, expediente n° 01662-2012-16-1301-jr-pe-02, distrito judicial Huaura, 2022.</p> <p style="text-align: center;">Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar “la calidad de la parte expositiva, Considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de” las partes.</p> <p>2. Determinar “la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de” las partes.</p>	<p style="text-align: center;">Hipótesis general</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado del Expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02 Distrito Judicial de Ventanilla - Lima 2020..</p> <p style="text-align: center;">Hipótesis específicas</p> <p>- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p> <p>- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo Agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.</p>	<p>Calidad de sentencias primera y segunda instancia, robo agravado, expediente n° 01662-2012-16-1301-jr-pe-02, distrito judicial Huaura, 2022.</p>	<p style="text-align: center;">Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque Cualitativa - Por su ámbito poblacional: _Estudio de caso <p style="text-align: center;">Diseño de investigación</p> <p>Nivel de la Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p style="text-align: center;">Plan de analisis deRecolección</p> <p>1ra.etapa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Abierta y exploratoria <p>2da. Etapa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistemica y técnica <p>3ra. Etapa</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis sistemático profundo

4.7. Principios Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Robo Agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		I	[9 - 10]	Muy alta					
		Fontera de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	II	[33- 60]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte	Aplicación del Principio de correlación				X		III	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro creado por Docente universitario José Valladares Ruiz – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, Huacho 2022

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2021. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2022

Variable en estudio	Dimensión de la variable	Sub dimensión de la variable	Calificación de las sub dimensión					Calificación de las dimensión		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy Alto			Muy bajo	Bajo	Medio	Alto	Muy alto	
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro creado por Docente universitario . José Valladares Ruiz – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura, Huacho 2021

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2022. Fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, alta, alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Objetivo General:

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el Patrimonio- Robo Agravado del expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2022., fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 7) fue muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 8) fue alta.

En relación a la sentencia de primera instancia

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

Objetivo Especifico 1:

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de Sumario del delito de Robo Agravado, emitido por el Juzgado Penal Colegido “B” del Distrito Judicial de Huaura.

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la

postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes también, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil.

(León Pastor, 2008) Es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local; consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín; la claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático; la claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal

Aporte 1: En mi opinión considero correcto colocar que el rango fue **muy alta** ya que en la sentencia se individualiza que fue emitida mediante Resolución N° 14 de fecha 24 de julio de 2013, cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02 y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también la materia que fue delito contra el Patrimonio Robo Agravado y el uso del lenguaje es apropiado y claro

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebeló un contenido

que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017a) es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados.

El cuadro 2: Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad. En, la motivación de la pena se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión

(Rifá Soler et al., 2006) “El debido proceso es un principio fundamental, significa que cada una de las partes intervinientes debe tener la posibilidad de alegar todos

los elementos de hecho y de derecho que sirvan a su defensa; este derecho opera tanto durante la instrucción como en el juicio oral, con la práctica de las pruebas, de tal modo que los interrogatorios y las demás pruebas, incluida la pericial, se lleven a cabo en idénticas condiciones para la acusación y defensa”.

Aporte 2: Respecto a la parte considerativa, lo correcto fue colocar el rango **muy alto**, ya que las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios que, durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad,

Finalmente, **en la parte resolutive**, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de los subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas por parte de la Fiscalía, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso de familia, este principio se flexibiliza. El juez falla **CONDENANDO** al acusado **“A”**. Como autor del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188^a-Tipo Base- con la agravante del artículo 189 incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de **“D”** y **“E”**. en consecuencia, se le impone **TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva; CONDENANDO** al acusado

“B”. Como autor del delito contra el patrimonio-Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188º-Tipo Base- con la agravante del artículo 189º incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de “D” y “E”; en consecuencia; se le impone **DIECIOCHO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva; **CONDENANDO** al acusado “C”. como autor del delito contra el Patrimonio-Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188º-Tipo Base- con la agravante del artículo 189º incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de “D” y “E”.; en consecuencia; se le impone **OCHO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva; **FIJANDO** por concepto de reparación civil, la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (S/2,000.00) a favor de los agraviados “D” y “E”., a razón de un mil nuevos soles para cada uno de ellos; monto que deberá ser abonado por cada uno de los sentenciados “A” “B” y “C” como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, Identificación de los procesados y agraviados, alegatos de apertura, por parte del Fiscal y de los Abogados del Acusado y un breve resumen del juicio Oral.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

(Cubas Villanueva, 2009) “La sentencia de condena significa el reconocimiento de la existencia de todos los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y su determinación; para que se pueda dictar una condena, es necesaria la certeza o una certidumbre rayana en la certeza y si no existe ese estado de convicción, necesariamente se debe optar por una absolución”.

Aporte 3: En mi opinión consideré que lo correcto fue otorgarle el Rango Muy Alta, toda vez que el juez en aplicó correctamente el Principio de Congruencia, ya que lo motivado en la parte considerativa, guarda relación con la parte resolutive del presente caso, el juez aplicó la pena correcta luego de haber sido motivada, señaló el monto de la reparación civil.

La sentencia de segunda instancia es de rango alta, éste resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive

Objetivo Especifico 2:

En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de alta donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. Fue elevado a segunda instancia por la interposición de un recurso de apelación, de la parte de los sentenciados, solicitando que el Superior en grado anule la resolución apelada, al señalar que existen dudas sobre el real desarrollo de los hechos, que las testimoniales resultan insuficientes, que no es permitida la analogía para calificar un hecho, entre otros argumentos. Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, mediante resolución Numero 16, de fecha 19 de agosto del 2013.

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezado; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

(León Pastor, 2008) Considera que: “las resoluciones conserven la claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín”.

Aporte 4: En mi opinión considero correcto colocar que el rango fue **alta** ya que en la sentencia se individualiza que fue emitida mediante Resolución N° 29 de fecha 16 de enero del 2014, cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02 y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también la materia que fue delito contra el Patrimonio Robo Agravado y el uso del lenguaje es apropiado y claro.

En ese sentido; **El cuadro 5**, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la

motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, baja, mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró. En, la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones

evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró.

Toda decisión jurisdiccional, de primera y segunda instancia, debe ser fundada en derecho y congruente, es decir en lo que interesa al presente recurso, ha de estar motivada mediante un razonamiento jurídico que exprese de modo claro, y que permita entender el porqué de lo resuelto basta con que se exprese o explique las razones jurídicas en que se apoya para adoptar su decisión, sin entrar a debatir cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte; se trata de una garantía esencial del justiciable mediante la cual se puede comprobar que la resolución dada al caso es consecuencia de una exégesis racional del ordenamiento jurídico ello será posible en tanto el órgano jurisdiccional explique las razones de su decisión, lo que a su vez permite controlar si la actividad judicial se ha movido dentro de los parámetros de la lógica racional y la legalidad (Cas. N° 05- 2007-Huaura, Villavicencio R. y Reyes A., p. 304).

Aporte 5: En la parte considerativa, considero que estuvo correcto colocar el rango de Alta, ya que rebeló un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia, La Sala Penal de Huaura motivo su sentencia aplicando el Principio de Culpabilidad Penal, “La retribución penal presupone por su esencia, que el destinatario de la pena sea un ser consiente, que actué como tal al cometer el delito cuyo mal la pena retribuye”. Teniendo como argumento la aceptación de los hechos por parte del sentenciado “C”. Así aplico una pena uniforme para todos los procesados.

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de los subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y

descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas por parte de la Fiscalía, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso de familia, este principio se flexibiliza. La Sala RESUELVE: **CONFIRMAR** la condena a “A” “B” y “C” por la comisión del delito contra el patrimonio- **robo agravado**, en agravio de “D” y “E”.

REVOCAR el extremo de la pena impuesta a cada procesado, y reformándola imponer a: “A” VEINTIDOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, que computados desde el 04 de agosto del 2012, vencerá el 03 de agosto del 2034; **“B”.** **QUINCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, que computados del 04 de agosto del 2012, vencerá el 03 de agosto del 2017; confirmando lo demás que contiene.

El Cuadro 6: La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Por su parte en la

descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Aporte 6: En este aporte considero que la Sala Penal aplicó correctamente el Principio de Congruencia, pero solo con relación a la Pena aplicable, sin embargo no se pronunció respecto de la Relación Civil, ni como se iba a pagar dicho monto de manera uniforme.

VI. CONCLUSIONES

En esta tesis se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado, en el expediente N° N°01662-2012-16-1301-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Huaura – Lima 2021, cuya sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado “B” de distrito Judicial de Huara, cuya calidad de la sentencia de primera fue en la parte expositiva, muy alta, en la parte considerativa fue muy alta y en la parte resolutive fue de rango alta; asimismo la sentencia de segunda instancia fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, cuya calidad de sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, alta y alta respectivamente. Por tanto, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y alta respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia:

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de Sumario del delito de Robo Agravado; lo importante emitido por el Juzgado Penal Colegiado “B” del Distrito Judicial de Huaura, ya que individualiza la sentencia que fue emitida mediante Resolución N° 14 de fecha 24 de julio de 2013, cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02 y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también la materia que fue delito contra el Patrimonio Robo Agravado y el uso del lenguaje es apropiado y claro

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes también, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil.

Las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se coligue de la opinión de Salcedo (2014).

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad. En, la motivación de la pena se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil,

se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de los subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas por parte de la Fiscalía, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia. El juez falla **CONDENANDO** al acusado “A”. Como autor del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188^a-Tipo Base- con la agravante del artículo 189 incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de “D” y “E”. en consecuencia, se le impone **TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva; CONDENANDO** al acusado “B”. Como autor del delito contra el patrimonio-Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188^o-Tipo Base- con la agravante del artículo 189^o incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de “D” y “E”; en consecuencia; se le impone **DIECIOCHO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva; **CONDENANDO** al acusado “C”. como autor del delito contra el Patrimonio-Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188^o-Tipo Base- con la agravante del artículo 189^o incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de “D” y “E”.; en consecuencia; se le impone **OCHO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva;

FIJANDO por concepto de reparación civil, la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (S/2,000.00) a favor de los agraviados “D” y “E”., a razón de un mil nuevos soles para cada uno de ellos; monto que deberá ser abonado por cada uno de los sentenciados “A” “B” y “C”. Como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, Identificación de los procesados y agraviados, alegatos de apertura, por parte del Fiscal y de los Abogados del Acusado y un breve resumen del juicio Oral.

Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

2.- En relación a la sentencia de segunda instancia.

Aplicación pertinente en los parámetros de La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, obtuvo su nivel de valoración de rango alta

En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de alta donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. Fue elevado a segunda instancia por la interposición de un recurso de apelación, de la parte de los sentenciados, solicitando que el Superior en grado anule la resolución apelada, al señalar que existen dudas sobre e real desarrollo de los hechos, que las testimoniales

resultan insuficientes, que no es permitida la analogía para calificar un hecho, entre otros argumentos. Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, mediante resolución Numero 16, de fecha 19 de agosto del 2013.

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezado; la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de Alta, rebeló un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia, La Sala Penal de Huaura motivo su sentencia aplicando el Principio de Culpabilidad Penal, “La retribución penal presupone por su esencia, que el destinatario de la pena sea un ser consiente, que actué como tal al cometer el delito cuyo mal la pena retribuye”. Teniendo como argumento la aceptación de los hechos por parte del sentenciado “C”.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, no se encontró.

En, la motivación de la pena; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad, mientras que 3: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontró.

Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; no se encontró

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. RECOMENDACIONES

Recomendaciones desde el punto de vista metodológico:

Es importante señalar que los cuadros de resultados de investigación, deben ser congruentes con las sentencias emitidas por los jueces, toda vez los impugnantes solo apelan la pena y no la reparación civil y esto reduce considerablemente la calidad de una sentencia.

Es necesario que los objetivos de la investigación deban ser coherentes con la hipótesis de investigación a fin que puedan ser aplicados correctamente en los cuadros de resultados, análisis de resultados y conclusiones

Recomendaciones desde el punto de vista práctico.

Las sentencias deben presentar idóneamente en la parte expositiva y considerativa siempre deben cumplir con las condiciones necesario como la introducción, la postura, la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad y la calificación jurídica. Tal como lo muestra las presentes sentencias.

Es importante nombrar jueces especializados en materia penal, a efectos que puedan motivar mejor las sentencias aplicando sus conocimientos en la materia, los acuerdos plenarios y las jurisprudencias, para tener una mejor calidad de las sentencias.

Recomendaciones desde el punto de vista académico:

Las sentencias como resoluciones judiciales deben tener la motivación legal de la pena, principalmente en las razones evidencian la individualización de la pena de

acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Los jueces deben motivar las sentencias aplicando los principios lógicos y las máximas de las experiencias, a fin de que cada sentencia sirva como modelo para futuros casos similares.

Es necesario que el nuevo modelo penal sea implementado en el departamento de lima a la brevedad posible, ya que agilizará los plazos procesales obtendrán sentencias más eficaces.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arana Morales, W. (2014). *Manual De Derecho Procesal Penal* (Primera Edición Ed., Vol. 1). (G. J. S.A., Ed.) Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Aguilar, Salud G. De. 2017. *La Prueba En El Proceso Penal*. Edited By Bosch Editor. Libreria B. España. Rexuperado de:
https://books.google.com.pe/books?id=0de3dwaaqbaj&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Arela A., Gladys L. & Choque O., Ruth N. 2019. “Necesidad De Una Imputación Concreta Como Garantía Del Ejercicio De Derecho De Defensa En El Distrito Judicial De Arequipa, Año 2018.” Universidad Tecnologica Del Peru. Recuperado de:
http://146.20.92.109/bitstream/utp/1918/1/GladysArela_Ruth
- Vedan C., Elena R. 2020. “La Prescripción De La Acción Penal Y Sus Efectos En El Pago De La Reparación Civil Al Agriado En La Corte Superior De Justicia Del Callao En El Periodo 2016 -2018.” Universidad Nacional Federico Villareal.
- Cardenas D., Italo F. 2017. “Argumentación Jurídica Y La Motivación En El Proceso Penal En Los Distritos Judiciales Penales De Lima.” Inca Garcilaso De La Vega. Recuperado de:
<http://168.121.45.184/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T>
- Ciriaco C., Jeferson J. 2017. “La Influencia Del Nuevo Código Procesal Penal En La Relación Funcional Entre El Ministerio Público Y La Policía Nacional Del Perú, En La Etapa De La Investigación Preliminar En Los Delitos De Crimen

Organizado En Lima Metropolitana, Periodo 2014-2016.” Universidad

Norbert

Wiener.

[Http://Repositorio.Uwiener.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/545/](http://Repositorio.Uwiener.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/545/)

Condolo Mateo, A. J. 2019. “La Tutela De Derecho A Favor Del Agraviado.”

Universidad Privada Antenor Orrego Facultad De Derecho Y Ciencias
Políticas Escuela Profesional De Derecho.

[Http://Repositorio.Upao.Edu.Pe/Bitstream/Upaorep/5161/1/T_Derp_Condolo](http://Repositorio.Upao.Edu.Pe/Bitstream/Upaorep/5161/1/T_Derp_Condolo)

Crespo, Eduardo Y Rodríguez, Yague. 2019. *Manual De Derecho Penal*. Ediciones.

[Https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Detail.Action?D](https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Detail.Action?D)

Demetrio, Crespo And Cristina, Yagüe. 2016. *Derecho General Penal Parte (3a. Ed.)*. Ediciones. Barcelona.

[Https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?D](https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?D)

Espinoza, A., Jelmüt. 2019. “El Estándar De Prueba En El Proceso Penal Peruano.”

Volumen 17, N°24, 2019.

[Https://Dialnet.Unirioja.Es/Servlet/Articulo?Codigo=7417171](https://Dialnet.Unirioja.Es/Servlet/Articulo?Codigo=7417171)

Gaceta Juridica Digital. (1940). *Codigo De Procedimientos Penales*. (G. T. S.A., Ed.) Lima, Lima, Peru: Gaceta Juridica Digital.

Garavano, German (2017); Justicia Argentina Crisis Y Soluciones, Revista

Argentina, Recuperado De HYPERLINK

[Http://Www.Germangaravano.Com/Assets/Libros/17-Justicia-Argentina-Crisis-Y-Soluciones.Pdf](http://Www.Germangaravano.Com/Assets/Libros/17-Justicia-Argentina-Crisis-Y-Soluciones.Pdf)

Gutiérrez, Walter (2015) La Justicia En El Perú, Revista Gaceta Jurídica,

Recuperado De :

[Http://Www.Gacetajuridica.Com.Pe/Laley-Adjuntos/Informe-La-Justicia-En-El-Peru.Pdf](http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/informe-la-justicia-en-el-peru.pdf)

Hilazaga M., Ruben. 2019. “La Terminación Anticipada Como Mecanismo De Solución De Conflictos Y Acceso A La Tutela Procesal Efectiva, En La Etapa Intermedia, Arequipa, 2017-2018.” Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa

Recuperado de

[Http://Bibliotecas.Unsa.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unsa/8558/Dedhimor.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y.](http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/unsa/8558/dedhimor.pdf?sequence=1&isallowed=Y)

Idrogo & Rimarachin, J. L. (2014). La Necesidad De Tipificar El Delito De Lesiones Culposas Con Muerte Subsecuente En El Código Penal Peruano. Pimentel – Perú. Obtenido De

[Http://Repositorio.Uss.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Uss/5221/Rimarachin%20carr](http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5221/Rimarachin%20carr)

Mendoza L., Baldomero. 2019. “Hechos Y Verdad Desde La Vision De Abogado Defensor.” *Semestral, Revista El Foro*, February 2019. [Https://Doi.Org/Edicion Numero 18.](https://doi.org/edicion-numero-18)

Muñoz M., Lourdes A. 2020. “La Valoración De La Prueba Por Los Ordenadores De Justicia Y Su Incidencia En El Proceso Penal.” San Gregorio De Porto Viejo.

Recuperado de:

[Http://Repositorio.Sangregorio.Edu.Ec:8080/Bitstream/123456789/1588/1/Der-2020-014.Pdf](http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/1588/1/der-2020-014.pdf)

Quispe S., Ricardo. 2018. “El Principio De Lesividad Y La Determinación De La

Pena Legal, En El Distrito Fiscal De Lima Norte, 2018.” Universidad Cesar Vallejo.

Recupearo de: File:///C:/Users/Rancho Bravo Mendoza/Downloads/Quispe_Sr-Sd.Pdf.

Sancas., Abdon. 2019. “Actuación Del Juez Frente A La Investigación Suplementaria Y La Prueba De Oficio En El Proceso Penal, Perú, 2017.” Universidad Nacional De San Agustín De Arequipa Escuela De Posgrado Unidad De Posgrado De La Facultad De Derecho.

Serrano, Maíllo, And Birkbeck, Christopher. 2015. *La Generalidad De La Teoría Del Autocontrol*. Edited By Uned. Ronald L. Akers, Universidad De Florida Christopher H. Birkbeck, Universidad De Salford Dawn K. Cecil, Universidad Del Sur De Florida Freddy Crespo, Universidad De Los Andes Liz Mariana Godoy, Universidad De Los Andes Silverio González, Universidad De Los. Dykinson. Madrid.

<https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?DocId=4508072&Query=Delito%25252ben%25252bgeneral>.

Tarrío, Mario C. 2004. *Teoría Finalista Del Delito Y Dogmática Penal*. Ediciones. Buenos Aires.

<https://Ebookcentral.Proquest.Com/Lib/Bibliocauladechsp/Reader.Action?DocId=3190209&Query=Teor%25c3%25ada%2bde%2bla%2btipicidad>

Valencia A., Karol M. 2018. “Suspensión De Los Plazos De Prescripción De La Acción Penal Mediante La Acusación Directa.” Universidad Nacional De Piura.

Recuperado de:

<http://Repositorio.Unp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Unp/1401/Der-Val-Are->

[2018.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](#)

Yañez A, M. (2019). *Análisis Del Artículo 492 Del Código Penal A La Luz Del Principio De Legalidad Penal.*” Universidad De Chile. Obtenido De
cuperado de
[Http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/172943/Analisis-Del-Articulo-492-Del-Codigo-Penal-A-La-Luz.Pdf?Sequence](http://Repositorio.Uchile.Cl/Bitstream/Handle/2250/172943/Analisis-Del-Articulo-492-Del-Codigo-Penal-A-La-Luz.Pdf?Sequence)

}

Anexos

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia Empírica del objeto de Estudio; Sentencia de primera y segunda instancia del expediente 01662-2012-16-1301-JR-PE-02.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO “B” DE HUAURA**

EXPEDIENTE : 01662-2012-16-1301-JR-PE-02

ESPECIALISTA : V.Y.J.

MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDO DESPACHO INVESTIGACIÓN FPPCB.

IMPUTADO : A

DELITO : ROBO AGRAVADO

: B

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : E

: F

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Huacho, veinticuatro de julio

Del año dos mil trece. -

VISTOS Y OÍDOS; Resulta de lo actuado en el juicio oral: -----

a) Ante el Juzgado Penal Colegiado “B” de Huaura, integrado por los magistrados I.H.C., U.R.R y J.A.R.M. - este último en la dirección del debate-, se llevó a cabo los días nueve, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintidós y veinticuatro de julio del año dos mil trece el juicio oral corresponde al proceso penal N° 1662-2012-16 seguido contra los imputados: **A**, de 24 años de edad, identificado con DNI N° XXXXXX, nacido el 16 de agosto de 1988, en Barranca, con 1° de secundaria, ocupación albañil, estado civil conviviente, hijo de PA y MA, con domicilio real en AA.HH . Manuel Bustamante Reyes MZ. “A” lote 17- Barranca (a 200 metros de la Torre de Buena Vista); **B**, de 36 años de edad, identificado con D.N.I. N° XXXXXX,

nacido el 06 de mayo de 1977 en Piscobamba – Ancash, con 3° de primaria , ocupación agricultor; estado civil conviviente, hijo de PB y MB, con domicilio real en Anexo Pampa San Alejo – Barranca (a 50 metros de la Posta Medica Pampa San Alejo, casa de adobe un piso, puerta marrón de madera, dos ventanas de fierro color negro) y C, de 19 años de edad, identificado con D.N.I. N° XXXXXXXX, nacido el 20 de mayo de 1994 en Barranca, con secundaria completa, estudiante, estado civil soltero, hijo de PC y MC , con domicilio real en Urbanización San Mateo Mz. “K” lote 02-A Barranca (a una cuadra de la “Pollería Chío”), a quienes se les atribuye el delito de robo agravado en perjuicio de E y F; a cargo de la defensa del acusado C estuvo el defensor privado doctor DC con Reg. CAL N° YYYY; a cargo de la defensa técnica del acusado A estuvo el defensor privado DA. con registro CAH N° YYY y a cargo de la defensa técnica del acusado B, estuvo el defensor privado doctor DB con registro CAH N° YYY. Sostuvo la acusación por el Ministerio Público el doctor J.Y.M., Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Barranca, con domicilio procesal en la Prolongación Arequipa Sur N° 250 – Barranca.

b) Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno la defensa de los acusados hizo lo propio; luego de instruirse a los procesados sus derechos, se les pregunto si se consideraban responsables de los hechos que les atribuye el Ministerio Publico y responsables de la declaración civil, declarándose inocentes y que declararían en juicio, precisando el imputado C, que lo haría a la culminación de la actividad probatoria; en atención a ello se dispuso la continuación al juicio oral. El Ministerio Publico solicito la incorporación de prueba nueva siendo declarado inadmisibile su pedido por resolución, N° 04 de fecha 09 de julio del 2013; por su parte la defensa técnica de los acusados no formulo incidencia alguna. Iniciado el debate probatorio, se escuchó la declaración voluntaria de dos de los acusados, se examinó a los órganos de prueba personal del Ministerio Publico; oralizándose finalmente las documentales correspondientes. c) Concluido el debate probatorio el imputado C. declaro voluntariamente en juicio, luego de lo cual su defensa técnica solicito una confrontación del patrocinado con la agraviada F, pedido que fue declarado inadmisibile mediante resolución trece de fecha 22 de julio del 2013. Formulado los alegatos finales de las partes, escuchada la autodefensa de los acusados, el Colegiado pasa a deliberar y haciendo de conocimiento luego la parte decisoria; por lo que luego del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia; y **CONSIDERANDO:** -----

PRIMERO: PRETENSIÓN PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO.- Al formular sus alegatos de apertura la Fiscalía señalo que el Ministerio Publico trae el caso de dos prósperos comerciantes que fueron objeto de robo; que el día 04 de agosto del 2012 a las doce horas aproximadamente los agraviados Israel E y F, se

encontraba en el interior de su local comercial ubicado en el Jirón Lima N° 1168 de la Ciudad de Barranca, cuando de forma sorpresiva ingreso el imputado A. quien con arma de fuego apunto a la cabeza ala agraviado, exigiéndole que le entregase el dinero que tenía en su poder, pedido que no fue atendido por el agraviado; ante esto el coacusado B. se acerca al agraviado E. y le apunta en el pecho con un arma de fuego, rebuscándole entre sus prendas de vestir quitándole una billetera color marrón con s/ 1,000.00 nuevos soles que había retirado ese día, sus tarjetas de crédito su licencia de portar fuego del agraviado y otros documentos personales.

Mientras eso sucedía el ahora fallecido D. (quien falleció posteriormente a los hechos) portando un arma de fuego se dirigió a la caja del local comercial de los agraviados, donde luego de forcejear el cajón logro sustraer la suma de s/.2,800.00 nuevos soles producto de la venta y cobranzas del negocio, luego de ello los tres imputados salieron de este inmueble y abordaron dos motocicletas , siendo que el fallecido abordó la moto lineal color rojo marca RTM sin placa de rodaje que era conducido por el acusado C, quien estaba esperando con el motor encendido a los otros tres sujetos que habían ingresado al local comercial del agraviado, mientras que los otros dos acusados A y B abordaron la otra moto lineal color negra marca JINCO sin placa de rodaje conducido por el acusado A. de fugar en estas dos motocicletas, pero efectivos policías se percataron y persiguieron a los imputados, generándose una persecución y produciéndose una balacera en la que logra fugar el imputado D: luego de la persecución por las calles de Barranca , por las inmediaciones de la urbanización las Gardenias, las dos motocicletas colisionaron , lo cual permitió que fueran capturados, incautándose al imputado B un arma de fuego revolver calibre, 38 mm. Special, marca jaguar, con seis cartuchos sin percutir, además de la billetera color marrón con s/ 1,000.00 nuevos soles en billetes, otra billetera con un dólar y otra billetera con el D.N.I. del imputado fallecido D, además en poder de B. se le encontró la licencia de portar armas de fuego y el D.N.I. del agraviado E, además del D.N.I. del menor HE. que es menor hijo del agraviado, y un vaucher de fecha 04 de agosto del 2012 que acredita el retiro de la suma de s/.16,500.00 nuevos del Banco Interbank, razón por la cual los acusados fueron conducidos a la comisaria de Barranca. los hechos así expuestos han sido tipificados por el Ministerio Publico como delito de robo agravado previsto en el artículo 188 y 189 incisos 3) y 4) del código penal a mano armada y con el concurso de dos a más personas); la fiscalía sostiene que los acusados son coautores de este delito de robo agravado en perjuicio de E. y F, solicitando se imponga al acusado C. 08 años de pena privativa de la libertad por contar con 18 años de edad al momento de los hechos, se imponga al acusado A quien registra antecedentes penales sin pena efectiva 20 años de pena privativa de libertad y se imponga al acusado B, 35 años de pena privativa de libertad por tener la calidad de reincidente; además solicita se fije la suma de s/.2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil la cual será cancelada en forma solidaria a favor de los agraviados, en atención que del dinero sustraído se logró recuperar s/.1,000.00 nuevos soles entre otros bienes no lográndose recuperar la

suma de s/.2,800.00 nuevos soles que se habría llevado el sujeto fallecido D, pero aclarando que la suma anotada fue devuelta posteriormente por los familiares del imputado C.

SEGUNDO: PRETENSION ABSOLUTORIA DE LA DEFENSA.- Frente a la imputación fiscal, *en sus alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado C*, señalo que durante la investigación preliminar el acusado ha aceptado haber participado en los hechos e incluso los padres han entregado la suma de s/.2,800.00 nuevos soles que se llevara D, que para esa defensa; momentos antes de los hechos D, quien es vecino de su patrocinado de 18 años y dos veces de edad, le solicito que lo acompañe al local de los agraviados que según D, le debía una fuerte suma de dinero; sostiene que su defendido desconocía que se trataba de un robo por eso lo espero afuera con su moto taxi, su defendido no conocía las otras personas que el Ministerio Publico señala son los otros imputados.

Solicita se analice el error de tipo que regula el artículo 14 del código penal, ya que a su patrocinado no se le ha encontrado ningún elemento que lo vincule con el delito, no hay armas, ni objetos sustraídos. Solicitará su absolución por error de tipo. -----

En sus alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado B, sostiene que el Ministerio Publico dice que en la Urbanización Las Gardenias su patrocinado fue detenido, lo cual no es cierto. Los dos efectivos policiales ofrecidos por el fiscal, señalan que en la persecución por la calle San Ignacio ambos vehículos menores chocaron y cayeron ala berma estos dos sujetos, ellos dicen encontramos a dos personas con un arma la suma de s/. 1,000.00 nuevos soles, un D.N.I. de E, así como una billetera y un D.N.I. de D, pero al ser intervenido su patrocinado se le encontró en una bodega y no en el lugar de los hechos. El otro efectivo policial A.H. dice yo solito intervine al acusado H.D.R. en la bodega, la defensa entiende que existen dos D.N.I., dos armas de fuego, dos cantidades de s/.1,000.00 nuevos soles que le han puesto a su patrocinado, por eso él se negó a firmar el acta de incautación. Su defendido manifiesta que venia del Anexo de Vinto-Pampa San Alejo y bajó en las gardenias, que al momento del tiroteo el “charapa” hizo disparos y las tiendas cerraron por eso su patrocinado ingreso a la tienda. Solicita se absuelva a su patrocinado porque no hay elementos que lo puedan vincular con el evento, el no firma ni el acta de incautación, ni el acta de registro personal. -----

En sus alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado A, señalo que en esta audiencia la defensa va establecer que su patrocinado no estuvo presente en el lugar de los hechos y que fue capturado posteriormente en un accidente de tránsito ocurrido en lugar distinto, cuando realizaba trámites para un evento deportivo. Solicita la absolución.

TERCERO: NEGACIÓN DE LOS CARGOS Y DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS. - preguntando a los acusados si se consideran responsables de los hechos que les incrimina el Ministerio Público, previa consultas con sus abogados defensores señalaron ser inocentes y que prestarían su declaración en juicio. Es así que al ser examinados en juicio señalaron los siguientes: -----

- a) **DECLARACIÓN DEL ACUSADO B.** - Quien señalo tener antecedentes, pero es difícil que le crean, el salió el año pasado en octubre del 2012 después de estar recluido 4 años, pero desde que ha salido a trabajado en la agricultura con apoyo de sus hermanos y su madre. Su mamá le hizo un préstamo para que no se dedicara a esto, se ha dado cuenta que esta vida no conduce a nada bueno, está arrepentido y ha prometido no volver a cometer nuevamente este delito. Es inocente y estuvo trabajando con el señor R en Rangailca que es una parcela donde el siembra maíz; el día de los hechos trabajo desde las 10 de la mañana hasta las once y media de la mañana, como los combis pasan de Araya a Barranca, su amigo AB, los estuvo esperando en los Sauces, antes del Fe y Alegría y cuando el bajo de Vinto en Bárbara de C salió del penal se dedicó a sembrar arrendando pequeños terrenos hile, cruzó la vereda con dirección al Fe y Alegría: sintió un impacto de motos y escucho cuando los policías hacían disparos con sus armas, vio que toda la gente se metía a las tiendas él se metió detrás de ellos en una tienda a 20 metros de una es aquí, él se había asustado por los disparos y por eso se metió a la tienda, cuando estuvo dentro de la tienda la señora cerro su puerta, habían varias personas metidas allí, él estuvo parado allí. Si los policías sabían que él estaba allí porque no estuvo presente un fiscal, no había nadie solo un policía A. que lo interviene con un serenazgo, señala que tenía puesta una zapatilla, un buzo como el que utiliza ahora, como creen que si ha cometido el delito puede estar con la misma ropa y delinquiendo sin cubrir su rostro. No sabe porque el señor Alvarado le ase esto, el dinero estuvo en la moto chocada, el señor A. es de su barrio de Vinto y se ensaño con él porque robaron en su casa y le dijeron ha sido un blancòn, piensa que él ha sido y por eso él le ha puesto todo esto aquí, él sabe que no le han encontrado nada. Cuando llego el agraviado los policías le decían ya se acabó tu suerte, reconoce que ha tenido antecedentes y no es un loco para cometer este delito porque no tiene beneficios. Como puede haber tenido el documento del finado y el arma está bien clareo que el policía se lo ha puesto pues no puede hacer todo al mismo tiempo. ----

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que salió del penal en octubre del 2012 después de 4 años, estuvo internado por robo. Cuando salió de pena se dedicó a sembrar arrendando pequeños terrenos con sus hermanos, no tenía necesidad de delinquir pues tenía el apoyo de sus hermanos. Requiere que trabaja eventualmente

con el señor R., otros días con otro señor y así, ese día trabajo con el señor R. y bajo de Vinto a Barranca, por intermedio de su amigo iban a conversar con un señor para arrendar terrenos.

Trabaja como peón u obreros para otros señores; se iba encontrar con su amigo P.L.A. en los Sauces que está a una cuadra de Bárbara de Chile; en ese momento sonaron las motos y los policías comenzaron a disparar. Cuando hubo el impacto de motos era clarito y no había mucho tránsito, no solo sintió, sino que también vio el choque de las motos. Algunas personas empezaron a salir y él se quedó adentro porque como tiene antecedentes la policía le iba echar la culpa, explica que “lancear por otras personas” es echarme la culpa por otras personas. Cuando el policía PA lo interviene estaban varias personas adentro de la tienda, como cuatro aproximadamente, al acusado A no lo conoce porque es de la chacra. -----

A la pregunta de los abogados defensores, dijo que el señor R. es conocido como Reyna, con él estuvo trabajando ese día. El señor PA. le dijo a sus compañeros que el aria el acta de incautación y “yo me voy encargar de él”, en la comisaria quisieron hacerle firmar el acta de incautación; los policías preguntaban de quien eran las cosas y nadie les respondían nada; el acta de incautación se hizo en la comisaria. El policía PA se le acerco, lo rebusco, lo tiro al piso y no le encontró nada “si hubiera sabido que eras tú te hubiera matado”, en ese momento no se hizo ningún documento todo se hizo en la comisaria. Se negó a firmar el acta de incautación porque desconoce de todo esto, no tiene nada que ver en esto, no tiene nada que ver en esto la tienda estaba en misma Bárbara de Chile y él estaba a diez metros caminando, se veía clarito que venían embalados dos motos en una y otra calle, los policías venían haciendo disparos. Fue agredido por la policía, quien lo golpeó y jaloneo; la otra moto venia y chocaron en una intersección, tampoco conoce al señor C. Salió del penal con pena cumplida pues ya anteriormente tuvo otros beneficios y le dijeron que no podía tener beneficios; el ingreso solo a la tienda no conocía a D.-----

A la aclaración solicitada por el colegiado, dijo que de donde bajo En Bárbara de Chile había dos cuadras hasta la casa de su amigo, la tienda está en la misma Panamericana yendo por la calle los sauces a la casa de sus amigo, hay una cuadra. El escucho de los policías que había uno en la tienda, la señora les abre la puerta a los policías y ella les dijo que aquí había un muchacho desconocido, el resto de personas eran sus conocidos de ella. Sembraron una hectárea o Ha. Y media con sus hermanos para poder mantenerse, cultivan maíz, ese día fumigaron maíz con el señor R. desde las seis de la mañana hasta las once y media, en la tienda le rebuscaron y no le encontraron nada. -----

DECLARACIÓN DEL ACUSADO A.- Quien dijo que ese día 04 de agosto a las once y cincuenta de la mañana, iban organizar un campeonato de futbolito de Tercera División para recaudar fondos; en ese momento quedo con su amigo G. para encontrarse en la Loza de Bárbara de Chile para dejarle el oficio, en ese momento a

su hermana Jessica le pidió que le prestara su moto lineal color negro para dejar el oficio, bajó de su casa ubicado en Bustamante Reyes a cinco minutos de la Loza deportiva de la calle San Ignacio y luego dejando el oficio pues es socio del club. En ese momento cuando bajaba de la Loza Deportiva por la calle Lauriama y doblando la Calle San Ignacio, ve que una moto viene a velocidad desde hacia abajo, el doblo confiado porque había un rompe muelle y le choco. En ese momento luego la policía haciendo disparos; él se quedó echado; contaba con la placa de rodaje de la moto lineal y su tarjeta de propiedad. -----

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el campeonato iba a empezar a las tres de la tarde era el último oficio que tenía que dejar pues tenía que limpiar la Loza para el campeonato deportivo. La tarjeta de propiedad de la moto estaba en su billetera, el oficio le iba entregar a su amigo G de quien no sabe sus demás nombres; el bajaba por la calle Lauriama iba a doblar por la izquierda por la calle San Ignacio, la moto que se le choco iba subiendo por la calle Lauriama, ambas motos iban en la avenida Lauriama en sentido contrario. En ese momento había pocos vehículos en el lugar, al costado de la otra moto había otros vehículos (mototaxis, motocuy), ningún otro vehículo participo en este accidente. -----

A las preguntas de los abogados defensores, dijo que el accidente se produce cuando intento voltear a la izquierda para ir a su casa, no conoce al señor B, ni al señor C; al señor D. lo ha conocido desde muchacho, unos doce años, pero de ahí no lo volvió a ver. Su hermana se llama HA. Su amigo se llama G. y el club es Manuel Bustamante Reyes de la Tercera Liga Provincial de Barranca. Cuando lo interviene la policía le incauta s/.180.00 nuevos soles que es de su semana como trabajador albañil, el dinero estaba en su billetera con tarjeta de propiedad, su D.N.I., licencia de manejar carros. Sabe que es acusado de asaltar la tienda de los agraviados, pero antes no los ha conocido. -----

A la aclaración solicitada por el colegiado, dijo que trabaja de albañil, de lunes a sábado, gana s/.30.00 nuevos soles diarios, el día 04 de agosto fue sábado y ese día no trabajo porque le pidió descanso a su tío TA para realizar el campeonato del club del cual es socio. El campeonato era realizado para sacar fondos y comprar camisetas; los s/.180.00 soles es producto de su trabajo semanal, a pesar de no haber trabajado el sábado pues le pagaron el dominical, por eso le encuentran esa cantidad de dinero. Cuando no trabajo como albañil, los domingos taxea en motocuy, al instante del choque apareció la policía ya al querer levantarse ya estaba ahí la policía realizando disparos. -----

CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL. - a partir de la contraposición de las precipitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se les absuelve o se les condena de los cargos incriminados por el

Ministerio Público. Es por ello que, a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se han actuado los siguientes medios de prueba: -----

ACTUACIÓN PROBATORIA

1) DECLARACIÓN DEL PERITO JUDICIAL PJ.-

Se le pone a la vista dos documentos: peritaje judicial de verificación actual a estado de unidad de tránsito de fecha 16 y 17 de noviembre del 2012, ratificándose en su contenido y reconociendo su firma. -----

Respecto al Peritaje judicial de constatación de verificación de estado actual a unidad de tránsito del 16 de noviembre del 2012, el perito refiere que se trata de una unidad menor motorizada sin placa de rodaje, color negro, propietario por definir, datos consignados según lo tenido a la vista, motocicleta lineal. CONCLUSIONES: mascarilla lado derecho roto, espejo retrovisor lado derecho sin la luna, conjunto de relojes rotos, sistema de dirección: el timón revirado al lado derecho, luces direccionales del lado derecho y posterior con roturas se recomiendo un adecuado mantenimiento a la unidad. OPERATIVIDAD: odómetro registra 2375-7 kms, frenos operativos, sistema de arrastre operativo, dos ruedas en condiciones de trabajo.....

A las preguntas del ministerio Público, dijo que timón derivado es timón doblado, se puede producir por un choque o una caída, el método utilizado fue la observación, los discos de frenos estaban ventilados y las pastillas estaban operativas, es perito judicial de oficio desde hace 32 años y formalmente desde el año 1999.-----

A las preguntas de los abogados defensores, dijo que pudo haber sido un choque o una caída, por los daños encontrados fue un choque, pudo haber sido con la vereda o con otro vehículo, no puede calcular la velocidad a la que iba esta unidad. La policía SEINCRI le pidió que efectuó el peritaje, se lo solicitaron el 16 de noviembre, no puede precisar en qué fecha se produjo el choque, la moto estaba con tierra, solo le pidieron verificación sobre los daños, no le informaron si este vehículo tenía propietario, a moto no presentaba mayores daños ni raspaduras, estaba operativo para funcionamiento. Hubieron daños en el lado derecho de la moto, podría precisarse que el choque fue por el lado izquierdo y por eso se verifica que los daños están en el lado derecho, podría ser que con el choque por la izquierda y con la caída haya daños en el daño derecho. La luna del espejo retrovisor del lado izquierdo estaba trizado

rajada y el espejo retrovisor del lado derecho sin la luna. -----

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que no es un impacto contundente por el daño encontrado, el vehículo no tiene mayor daño pues el taparrabo que es de plástico no tenía nada, las ruedas estaban operativas. -----

Respecto al Peritaje judicial de constatación de verificación de estado actual a unidad de tránsito del 17 de noviembre del 2012; el perito nos dice que se trata de una motocicleta sin placa de rodaje, moto lineal color rojo, datos según a la vista. **CONCLUSIONES:** estructura frontal destrozada incluyendo mascarilla, los agarres del freno y embrague carenado con roturas, el timón revirado hacia el lado derecho, las luces faro principal y direccional delantero destrozado, los dos espejos retrovisores estaban rotos, lunas del tacómetro roto. **OPERATIVIDAD:** odómetro registra 126.5 kms. más de 600 metros, frenos operativos, sistema de transmisión operativo, aros y neumáticos en su posición en condiciones de trabajo. -----

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que no es un impacto frontal, no podría ser un choque frontal entre estos dos vehículos, no es posible que estos dos vehículos hayan impactado estos vehículos en forma de cruz porque de ser así uno de los vehículos habría sufrido un daño importante en la parte frontal; descartado el choque en cruz o frontal, es posible que el choque se haya producido en forma paralela. -----

A las preguntas de los abogados defensores, dijo que el choque en cruz no es ya que se trata de un impacto perpendicular; en este caso la unidad roja tenía un poco más de daño que la moto negra, no podría precisar que unidad impacto a la otra, ninguno de los vehículos tiene el guardafangos ni el neumático dañado, solo la mascarilla que es de plástico está destrozada, probablemente haya habido impacto paralelo entre ambos y producto del choque habría caído ocasionando los daños. --

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que el neumático y el taparrabo que es lo que choca primero no está dañado por lo que no estamos ante un choque en cruz, el aro no está ni doblado, solo la mascarilla que es de plástico estaba dañado, los dos timones estaban revirados hacia el lado derecho. Las dos motos cayeron en el mismo lado. -----

2) **DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO E -**

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es comerciante de tubérculos desde hace 22 años en la ciudad de Barranca, actualmente labora en calle Lima N° 1168-Barranca, que es el mismo lugar de robo, desarrolla esta actividad con la esposa y los sábados y domingos con sus hijos. Ha venido a declarar por un asalto, el día 04 de agosto del 2012 a las 11 de la mañana aproximadamente, él fue a retirar s/.16,500.00 soles al Banco Interbank y le dieron s/.15,500.00 en puro sencillo y duro

le dan s/.1,000.00 soles los llevó al Banco Continental y regreso a su casa solo con s/.1,000.00 soles para sus gastos diarios. Se dirigió a su depósito y llegó a su local que es grande de 45 metros de fondo, cuando estaba hablando con el teléfono en el oído usando su mano derecha, de una moto lineal roja baja un muchacho mentándole la madre y le pide la plata; de frente entraron a verlo donde estaba el, fueron tres personas que ingresaron a su local a mano armada (hace ademán de pistolas en el abdomen), uno de ellos a su esposa le ponen el arma en la sien y a él también, él les dijo “ si ustedes ven que he retirado el dinero, porque no verificaron que lo deposite en el Banco Continental”, ante ello empezaron a insultarse, se llevaron la plata del día de la venta y cobranza s/.2,800.00 soles, se llevaron s/.1,000.00 soles en su billetera, su D.N.I. y su licencia de portar armas. Uno de ellos primero le puso el arma en la cabeza mentándole la madre y le dijo dónde está la plata; con la desesperación no se percató como eran estas personas, pero dice que uno era un gordito, aquí está el hombre colorado que se bajó el pasamontaña (apunta al imputado B) y dice que el otro muchacho en la motocicleta encima de la vereda era el imputado C, el otro sujeto tenía un corte en la cara. Por el tiempo transcurridos no recuerda como estaban vestidos estos sujetos, ante la falta de recuerdo se le pone a la vista su declaración anterior de fecha 04 de agosto del 2012, en el cual precisa que de los cuatro sujetos que llegaron , ingreso el primer sujeto que viste una casaca a cuadros que fue quien le apunto en la cabeza con el arma y le dijo dónde está la plata conch.....are, el segundo sujeto que vestía buzo color negro y polo blanco, de contextura gruesa, y el sujeto colorado era quien le sacó su billetera del pantalón apuntándole con un revolver en el pecho. El muchacho que estaba en la moto roja esperaba afuera salieran y su esposa le dice hay otra moto negra que yo no vi, soy sincero, pero su esposa si lo vio, eran cuatro delincuentes luego de sacar la plata subieron y se fueron, ya en la calle se escucharon disparos que todo el pueblo escucho. Uno de los sujetos tenía un corte en la cara y no puede precisar si el corte era en el lado izquierdo o derecho de la mejilla. -----

A las preguntas de los abogados defensores, -

.....
.....

No hay mucha gente. Recogió el dinero del Banco antes de las once de la mañana, la fecha y hora está en el vaucher, retiro el dinero de Interbank y le pago al agricultor en el Banco Continental, como ya tiene años trabajando jamás lleva plata en efectivo a su casa, sólo llevaba en duro s/.1,000.00 soles y además le robaron de su negocio s/.2,800.00 soles de la venta del día, inclusive el televisor le rompieron. Los dos bancos quedan a 10 metros de distancia, como es conocido en ese lugar hace hora con los cambistas y luego cogió un mototaxi hacia su casa, bajo de la moto conversando con su celular hacia su depósito, ingreso caminando y cuando voltea sigue conversando y en eso la moto roja invadiendo el establecimiento de su domicilio ingresa a su vereda, ve que corren hacia él y su esposa grita pidiendo auxilio, entro el sujeto de casaca a cuadros y le apunta en la cabeza él les dijo “he

sacado la plata y lo he llevado al Banco Continental”, ante ello se han empezado a mentar a madre entre ellos ante eso se abalanzan hacia la caja y se llevan los s/.2,800.00 soles, le decían dónde está la plata, su esposa gritaba por miedo a que lo maten y después se da cuenta que eran choros, ella empieza a tirarles la papa, desde donde estaba la moto había 30 a 35 metros de distancia; el que manejaba la moto estaba con el rostro descubierto; al salir de su casa divisa donde esta porque es comerciante, tiene buena vista y ve lejos pues es muchacho todavía; antes lo ha visto al muchacho que pasaba por el frente- refiriéndose al acusado C-, su mama es de su pueblo y es su paisana, su papá es un pintor y no tenía amistad con ninguno, Barranca es pueblo chico y todos sabemos que el papá del chico es pintor. Al chico que manejaba la moto roja lo reconoció en la comisaria, ya lo conocía de vista pero no de palabras, este chico estaba sentado en la moto esperando afuera. Si pudo ver el rostro de ellos, en su negocio hay un piso levantado que siempre provocan que se caigan, uno de ellos casi se cae a tres metros de la entrada de su negocio se pusieron la capucha, el robo habrá durado tres minutos, los tres sujetos que ingresaron se pusieron las capuchas. Le rompieron su caja con la finalidad de sustraerle la suma de s/.2,800.00; en su declaración anterior a la policía les dijo que le robaron s/.2,800.00 de su caja y s/.1,000.00 soles que le quitaron, solo recupero s/.1,000.00 soles, esta caja es un cajoncito donde no se pone mucha plata tenía una chapita allí mismo que si lo forcejeas revienta, es un cajoncito ya malogrado. Reitera que él estaba hablando por celular con su mano derecha, *se lee su declaración anterior en la que dice que estaba hablando por celular con la mano izquierda* a lo que respondió que a la policía le dijo que estaba hablando por el celular con su mano derecha como lo dijo en juicio. Ellos entraron y le apuntaron al toque en la cabeza. Entraron tres sujetos adentro de su local y afuera el muchacho encima de la moto roja que estaba en la vereda, él estaba mirando hacia su puerta a unos 30 a 35 metros de distancia, a los tres metros de entrada se ponen las capuchas, justo ahí está ese desnivel del piso; cuando los vio se dijo esto es un asalto, les vio los rostros cuando ingresaron, se pusieron las capuchas y después de eso se quedó parado manos arriba , les dio la espalda y vio salir a los sujetos, no percatándose cuántos subieron a la moto roja, allí no más llego la policía y se escucharon disparos. Pudo ver el corte en el rostro de uno de ellos cuando ingresaron al loca a unos 27 metros, pues reitera tener buena vista.---

A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que pudo ver al colorado cuando ingresaba a su negocio y tenía la capucha a la altura de la cabeza pero el rostro descubierto; duro segundos el tiempo que tardaron desde que ingresaron a su local hasta llegar a su persona pero el sujeto que le rebuscaba demoro tres minutos.-----

3) **DECLARACIÓN DEL SOT 1 PNP J.C.S. :-**

A las preguntas del Ministerio público, dijo ser técnico de primera con 21 años de servicios. Ha trabajado en Salaverry, Huaral, Paramonga y Barranca, actualmente

labora en patrullaje motorizado en Barranca, nunca ha sido condenado por algún delito,. El día 04 de agosto del 2012 al mediodía, cuando patrullaba con la unidad móvil PL7691 en compañía del SPNPEVH como conductor y el que habla como operador de la misma unidad, estaban en la cuadra 12 de Jirón Lima de norte a sur, entre la intersección de Francisco Vidal, lograron ver que un establecimiento donde vende papa, salieron corriendo cuatro individuos que subieron a una moto roja y a otra moto negra. Al percatarse de la presencia policial, el que iba atrás de la moto roja comenzó a disparar al patrullero, iniciarán su persecución sin hacer disparos para no perjudicar a la gente, iniciaron la persecución por la calle Dávila, luego por pasaje Tumbes y al llegar a la calle Lauriama y San Ignacio por la velocidad que llevaban las dos motos al doblar ala derecha, se cayeron e impactan contra la vereda, salen corriendo y el que les disparo en un primer instante un tal “charapo”, les vuelve a disparar, gracias a Dios que no les cayo las balas, lograron intervenir a C y a A, el tercero B. ingresa a una tienda y luego con apoyo policial, se logra capturar al tercero dentro de la tienda; al hacerle el registro personal a C se le encuentra en el bolsillo derecho la placa de rodaje de la moto A33955 con sus respectivos pernos y sus dos tuercas, que posiblemente fue retirado momentos antes de cometer el robo, así mismo se le encontró dos tijeras de peluquería marca mundial y un sencillo de s/.8.70 soles. Al hacerle el registro personal a A se le encuentra s/.180.00 soles y un celular; se les interviene a los dos cuando llega en su poyo el Brigadier A.H.A. con su unidad móvil 7094, procede a intervenir el tercero; siendo que el sujeto que les disparo logro fugar y no se le pudo capturar. Nunca perdieron de vista a las motos que salieron del negocio, iban detrás de ellos, las motos a velocidad y el patrullero también a velocidad. Cuando cae las motos, ellos salen para el lado izquierdo, uno de ellos logra evadirse pero a los otros dos les apunto con el arma y les dijo quietos, ellos obedecieron, esto ocurrió a diez metros de las motos. No apreció cuando el señor PA intervino al tercer sujeto, porque él estaba en custodia de los dos detenidos intervenidos, el personal de poyo fue quien capturo al tercer sujeto. La persona que conducía la moto roja el C, el que iba atrás en la misma moto era la charapa quien les disparaba; en la moto negra iba manejando A y el que iba atrás era B. Desde el momento que se cayeron las motos el apoyo policial llego en cinco minutos aproximadamente, ninguna de las dos motos tenía placa de rodaje, solo se encontró la placa de rodaje con sus tuercas y pernos ha imputado C.-----

A las preguntas de los abogados defensores, dijo que el patrullero estaba parado en el semáforo en rojo, se percataron que había un robo y el que iba atrás de la moto roja les comienza a disparar, estaban a 15 metros del robo en ese momento cambia la luz y siguieron a las motos, el agraviado no salió pidiendo auxilio. En otras oportunidades se les ha fugado el que disparaba desde la moto roja, cuando los sujetos han caído de la moto les vuelve a disparar el “charapa” por lo que hizo uso de su arma de fuego; ellos iban detrás de las motos, la moto iba delante de ellos a una distancia de cinco a diez metros, habrán disparado cuatro veces, el “charapo” hace

disparos, fueron realizados en el jirón Lima cuadra 11 altura de la parada, ninguna de las balas cayo en la camioneta. Cuando cae la moto el “charapo” sale corriendo hacia la derecha y desde allí dispara tres o cuatro veces, si se hace siete disparos se trata de una pistola, no se encontraron cartuchos ni balas. El comerciante es conocido con el apelativo de “mamacita”, y es comerciante de papas, cuando han visto a los sujetos en la moto no estaban encapuchados, “charapo” estaba con un polo blanco. En el momento que los vieron salir del local supone que las motos estaban encendidas, apenas los vieron les dispararon, había gente en la parada y por eso no hicieron disparos para no herir a otras personas, en la parada hay varias personas. Desde el momento que le dispararon saben que tenían armas de fuego en la mano, en poder del señor A y del Señor C. no se encontró armas de fuego. Huyeron cuatro personas dos en cada moto, el que subió a la moto roja hizo disparos, los sujetos que salen de la tienda, suben a la moto, los cuatro salen de la tienda, si usted lo dice no había nadie en las motos. El que iba atrás en la moto roja es quien les dispara, el tal “charapo”, no se han encontrado casquillos en el lugar de los hechos. *Se le pone a la vista su declaración anterior de fecha 04 de agosto del 2012, reconoce contenido y firma*, en la pregunta tres dijo que las motos estaban encendidas. Vio al que le disparo pero no vio si los otros sujetos portaban armas de fuego o dispararon: al señor B le incautaron un revolver que puede ser abastecido hasta con 6 cartuchos.----

4) DECLARACIÓN DEL SO SUPERIOR PNP H.M.E.V. .-

A las preguntas del Ministerio Publico, dijo que presta servicios en la PNP desde hace 31 años, ha trabajado en la 13° comandancia Apurimac – Abancay, por siete años en la 36° Comandancia de Huacho, después en Barranca y últimamente en la comisaría de Paramonga donde labora desde setiembre de 2012; el día 04 de agosto del 2012, al mediodía aproximadamente, él estaba de servicio como chofer de la unidad cuyo número no recuerda y como operador tenía al Técnico de Primera Coronado Severino José, ese día estaban patrullando por la calle Lima entre la intersección con la calle Francisco Vidal de norte a sur, con el semáforo se percatan que salieron dos sujetos y abordaron dos motocicletas lineales, comunicando a su colega de ese hecho, uno de los que iba en la parte posterior de una de esas motos se percata de su presencia y efectúa dos disparos a su unidad de patrullaje, cuando ellos se dan a la fuga con dirección al sur hacia la calle Lima los persiguieron, ellos doblan por la calle Berenicio Dávila. hacia el este y nosotros fuimos en la misma dirección y retardados porque un vehículo les interrumpió el paso, pero nunca dejaron de verlos porque a pista era recta. Siempre estuvieron detrás de ellos, continuaron la persecución por la calle Lauriama utilizando su circulina, cuando quieren ingresar a una calle hacia la mano derecha, es cuando ellos se chocan y se caen, cuando llegaron a ese lugar las motos estaban en el suelo, dos sujetos tirados y uno ya estaba disparándose, es el mismo que les disparo desde el inicio, pero gracias a Dios no les alcanzó, en ese momento le dispararon a este sujeto quien estaba a una distancia de

50 metros, tan cerca que podía haberlos herido, cuando bajaron del vehículo no podían acercarse porque había dos sujetos tirados en el suelo, el otro se escapó disparando, no pudieron hacer nada para evitarlo porque tenían a dos intervenidos a quienes llevaron a la comisaria. En dos motocicletas lineales, una roja y otra negra, el sujeto que les dispara iba en la segunda moto en la parte de atrás, en cada moto iban dos personas. Eran cuatro personas que iban a bordo, no recuerda en que moto iba el sujeto que les disparó; la zona de los hechos es conocida como la Parada y en ese momento si habían más personas transitando por ese lugar por ser una zona comercial, las dos motos estaban estacionadas en el frontis de ese establecimiento con la misma dirección de norte a sur, ellos salieron y de inmediato iniciaron la fuga, concluye que las dos motos están encendidas. Las dos personas intervenidas eran los conductores de las motos. La persona que les disparó fugo y no pudo ir tras de él porque su arma se le trabo y tenían dos intervenidos a quien cuidar, la intervención fue realizado por su persona y su operador S.C.. Luego subieron los dos vehículos a su patrullero, después llevo en apoyo otra unidad al mando del brigadier PA., quien llevo con otra unidad móvil acompañado de su conductor quien es el técnico TB. . Cuando llevo el efectivo PA., por versiones de las personas del lugar tomaron conocimiento que uno de los sujetos había ingresado a una tienda de abarrotes que estaba cerrada, ahí ya no intervienen ellos, quien efectuó la intervención del tercer sujeto es el brigadier PA. No recuerda que vienes se incautó en poder de estos tres sujetos pero se levantó un acta ahí está consignado.-----

A las preguntas de los abogados defensores, dijo que el manejaba el patrullero cuando llegaron al lugar de la intervención recién pudo efectuar disparos, el semáforo estaba en la calle Francisco Vidal, las cosas han sido rápidas vio que dos sujetos subieron a las motos y en cada moto iban dos personas, el que iba atrás de una de las motos les dispara y ahí lo pudo reconocer, cuando empezaron la persecución en el local se escucharon gritos pero se dedicaron a perseguir a las dos motos, ellos no han incautado en ese momento ningún arma de fuego pero la otra unidad si realizo la incautación, las actas de incautación han sido redactadas en la comisaria. Ese día habrá disparado cuatro tiros hasta que se le trabo su arma, la persona que les dispara es un delincuente que siempre caía en su comisaría, su operador comunica la persecución policial a la segunda unidad, cuando las personas suben a las motos no estaban con los rostros cubiertos, no recuerda como estaban vestidos los sujetos que hacían los disparos. Vio que dos sujetos subieron a las motos, las motos estaban en la berma, no recuerda que moto iba atrás o delante de la otra, las motos iban a mucha velocidad y supone que entre ellas han chocado, cuando llegaron las dos motos estaban tiradas en el suelo y no pudo ver el choque ambas motos quedaron tiradas hacia el lado izquierdo. En ningún momento los han perdido de vista ellos ingresaron a la calle Tumbes que es un pasaje pequeño y luego siguen por la calle Lauriama que es una pista recta, cuando ven a los sujetos desde el semáforo hacia el lugar de robo, estaban a 50 metros aproximadamente. Consideran

que las motos estaban encendidas porque apenas subieron los sujetos de inmediato empezaron a desplazarse. Se le pone a la vista su declaración anterior prestada el 04 de agosto del 2012, reconoce su contenido y firma. En la pregunta tres dice vio salir del depósito a cuatro sujetos del establecimiento comercial, cuando en juicio dijo que solo vio salir a dos sujetos.-----

Al redirector del Ministerio Público.- dijo que los dos sujetos salían del interior del establecimiento, en la comisaria hizo referencia a los cuatro sujetos que huían del centro comercial.-----

5) DECLARACIÓN DEL SO BRIGADIER PNP A.R.A.H. .-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que tiene 28 años de servicio en la PNP, sus inicios lo hizo en Ayacucho, Cerro de Pasco, Yanahuanca, Cajamarca, Chiclayo, Cajatambo, Oyòn, Churìn, Huacho y Barranca donde labora hace cuatro años. Actualmente se desempeña en la sección de patrullaje motorizado de la Comisaria de Barranca, tiene tres a cuatro años en patrullaje motorizado. El día 04 de agosto del 2012 aproximadamente 12 del día, realizaron una intervención, estaban realizando patrullaje motorizado y fueron solicitados mediante comunicación radial por la unidad móvil 7691 en ese entonces a cargo del Superior H.E.V. y el Técnico C.S.J. , quienes decían que estaban en persecución de los presuntos delincuentes, les comunican que estaban en la avenida Lauriama y Las Gardenias, por lo que ingresaron por la calle San Ignacio, llegaron y efectivamente tenían apresados a dos presuntos delincuentes, por el alboroto los vecinos señalaron que dos se habían fugado y que uno de ellos se metió a la tienda de abarrotes, el otro se fue por la calle San Ignacio huyendo. Acordonaron toda la zona y empezaron a tocar la puerta de casa en casa, algunos vecinos les indicaron cuando tocaron la puerta de la avícola el Gavilán, por la insistencia de su voz les dijo energéticamente que abran la puerta porque si no lo iban a tirar, ella sale temerosa y le hace un gesto con el pulgar señalando a un lugar, abrió la puerta y con voz enérgica y empuñando su arma le dice que levante las manos a un sujeto que estaba casi agazapado al lado de una vitrina al lado derecho, se acercó y le dijo que se dé la vuelta, sacó su grillete y lo esposó; ve entre sus piernas juntas una polera de color plomo en cuyo interior había un revolver marca jaguar con empuñadura color negro, en uno de los bolsillos se le encontró una billetera con una suma de dinero, y en el otro documentos varios del señor L.S.I.N., un D.N.I. del señor R.L.M.E. y además otro D.N.I. de otro joven que no recuerda su nombre, en ese acto se levantó el acta correspondiente negándose el intervenido en todo momento a firmar el acta. En un primer momento el intervenido le pide que no le haga daño pues él también tiene familia, pero yo actué de acuerdo al reglamento levantando el acta. Este sujeto vestía buzo color negro y era blancòn, el señor es conocido y de vista lo conocen porque los padres tienen terrenos en Pampa San Alejo al igual que sus padres, nunca ha tenido inconveniente con esta persona. Toda acta se realiza en el lugar de la intervención, a veces por las múltiples intervenciones que realiza tiene múltiples formatos, pero si se les agosto lo realizan a manuscrito, ese día él tenía dos tipos de formato y utilizo uno de los formatos en tamaño A-4, el suscrito

redactó el documento en el lugar de los hechos, nadie más participó en la redacción solo él, pero también la suscribió la propietaria dueña de la tienda.-----

A las preguntas de los abogados defensores, dijo que no tiene conocimiento si el arma incautada fue objeto de pericia, por el departamento de criminalística, eso escapa a su persona. Desde el lugar donde se entrevistó con la dueña del local, el señor B. estaba a unos cuatro a cinco metros de distancia, empleo la voz enérgica al ver agazapado a este señor, le indico que levante los brazos, procedió a darle la vuelta y lo engrillato; la señora propietaria de la tienda mediante gestos con el pulgar de la mano izquierda le dijo que era este sujeto, no se percató si habían otras personas dentro del local comercial, no tiene enemistad con el señor B. Los documentos estaban dentro de la casaca ploma, la propietaria firmo el acta porque vio el arma y los documentos que se encontraron, en ese momento, no se encontraron documentos del señor B , no puedo precisar si tenía lesiones en ese momento, su rostro no tenía lesión algún. En ese entonces estaba patrullando la zona este: Manuel Bustamante, Señor de los Milagros, Buenavista cuando les solicitan apoyo les indican que los sujetos subían por Lauriama, por el complejo, han tratado de cortar por la zona del Fe y Alegría, pero cuando llegaron los colegas ya habían intervenido a los señores. Llegaron a los cinco minutos del llamado que les efectuaron, normalmente el que maneja la radio es el operador en este caso el Técnico C.S. , su persona no escucho disparos cercanos al lugar de los hechos. Se le pone a la vista el acta de registro personal e incautación de especies de fecha 04 de agosto del 2012, reconoce su firma. El testigo le responde al abogado defensor que la incautación está en el rotulo del documento y usando el formato preestablecido le hizo conocer sus derechos el intervenido, señala que en el formulario impreso el detenido no desea ser asesorado, le dice “usted como abogado, con sus años de experiencia sabe que los intervenidos muchas veces se niegan a firmar el documento”, solo puso de su puño y letra se negó a firmar, pero no puso el motivo. En las intervenciones que hacen cada quien levantan sus actas y no se percatan si los colegas realizan o no su acta en el lugar de los hechos.-----

A la aclaración solicitada por el colegiado, dijo que si el imputado requiere la presencia de un abogado, lo lleva a la comisaría y en su presencia levanta el acta.-----

6) DECLARACIÓN DEL SO BRIGADIER PNP H.F.M.A. .-

Reconoce contenido y firma del informe técnico N56-2012- RECION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-OFAD-SAM de fecha 05 de agosto del 2012. CONCLUYE: que el revolver marca jaguar calibre 38 especial, con número de serie erradicado, se encuentra en buen estado de funcionamiento y operativo, se revisó 06 cartuchos calibre 38 operativas y compatibles con este revolver. El revolver es un arma de fuego operativo.--

A las preguntas del ministerio público, dijo que tiene 23 años de servicio y 21 años en le DIVPOL Huacho, actualmente labora en servicio de armamento y munición y lo hace desde hace 21 años, en este servicio se verifica la operatividad de las armas incautadas. Este revolver tiene la capacidad para almacenar seis cartuchos, con el presente documento se le remitió seis cartuchos que estaban sin percutir y operativos, el cartucho lleva en la parte de atrás el culote que está intacto cuando no está percutado, en este caso estaba intacto. Para verificar operatividad se hace funcionar el mecanismo, rastrillan el martillo percutor del cartucho hacia atrás y el mecanismo regresa, todo el mecanismo estaba operativo. Revistar es observar el arma a estudiar, se revista y se verifica su funcionamiento mecánico.-----

A las preguntas de los abogados defensores, dijo que para elaborar este informe no ha realizado tiro real con el arma, para probar fehacientemente si el arma dispara debe ser mediante tiro real en el laboratorio de criminalística. Cuando dice esta en regular estado de conservación se refiere a su apariencia física.-----

A la aclaración solicitada por el colegiado, dijo que para que el cartucho se encuentre operativo el fulminante debe estar sin percutir. Para determinar la calidad del producto debe realizarse un tiro real. Él lo examina físicamente porque no puede probarlo ya que estaría adulterando las evidencias, operatividad del arma significa que corran todos los mecanismos para que se efectuó el disparo. Si dice que está operativo significa que si puede efectuar los disparos.-----

7) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA F.-

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es comerciante desde hace 22 años, actualmente su negocio está en la calle Lima 1168-Barranca, ella trabaja solita con su esposo E, solo los dos. El día 04 de agosto del 2012 a eso de las once de la mañana, entraron los tres asaltantes cuando ella estaba sentada al lado de la puerta de su negocio, ellos siguieron a su esposo cuando estaba hablando adentro con un celular, entraron hablando lisuras, ella pensó que su esposo ha tenido problemas con alguien y ha salido a pedir auxilio, el muchacho (señala al acusado C) estaba sentado en la moto roja que estaba con el motor encendido, de nervios salió a pedir auxilio, y no había nadie. De los tres sujetos que entraron uno de ellos dejó también la moto negra prendida, salió fuera inmediatamente a pedir auxilio, prácticamente se quedó muda por los nervios pensó que a su esposo podían matarlo con el arma, uno de ellos regreso a su caja que está en su escritorio donde está la plata de la venta, allí había aproximadamente s/.2,800.00 soles, se llevaron e sencillo con todo el imán, lo rompió y jalo su caja, cuando se llevó su dinero se dio cuenta que eran ladrones, ahí recién reacciono y empezó a lanzarle papas. Este sujeto estaba como a cinco metros de distancia. Luego de sacar la plata se subieron a sus motos y se fueròn, pero detrás de ellos habían unos policías que lo siguieron y escucho disparos, no recordando cuantos fueron. Fueron cuatro personas lo los asaltaron, iban dos en cada moto, no

pudo percatarse de sus caras ni de su ropa porque estuvo nerviosa y asustada; ella no sabía si su esposo tenía dinero en ese momento.-----

A la pregunta de los abogados defensores, dijo que no recuerda haber declarado ante la policía, no ha podido reconocer a las personas que entraron a su establecimiento. En la primera moto estaba el joven y en la segunda moto no había nadie pero la dejaron prendida, no sabía que su esposo tenía s/.16,500.00 soles pues él hace solo sus negocios en el Banco, la caja de su negocio lo maneja ella y se llevaron s/.2,800.00 soles de allí, cuando hay negocio ella vende 40 o 50 sacos y el dinero lo guarda en su caja, el saco cuesta aproximadamente s/.100.00 soles, refiere que ella vive en la calle Arequipa de Barranca por el mercado, el dinero de la venta su esposo lo lleva al banco, en el local en la noche no lleva dinero. Tres personas entraron pero el muchacho se quedó afuera. No se dio cuenta si tenían alguna capucha o pasamontañas por el susto, no se dio cuenta cuanto duro el robo por el susto, al muchacho que estaba en la moto rojo lo conoce después de los hechos, a su mamá y a su papá. En la vereda estaba parado el vehículo y el muchacho estaba parado lado a lado con ella, ella lo volvió a ver cuando estaba tirado en el piso. **Se le pone a la vista su declaración de fecha 04 de agosto del 2012, advirtiendo el abogado defensor una contradicción respecto a la cantidad de sujetos que ingresaron a su negocio**, en la pregunta catorce dijo tres sujetos ingresaron a mi depósito y afuera en cada moto habían dos sujetos, en total eran cinco sujetos. Señala que ella estaba adelante por la puerta de su negocio, a las doce del día ya no hay mucha gente afuera, no se ha dado cuenta de la policía, pero recién se percató cuando ellos ya salieron y la policía fue detrás. Los tres sujetos entraron cada uno con armas en la mano y no se quedaron afuera.....

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES

- 1) **Oficio N° 4791-2012-RDJ-CATS-CSJHA/PJ de fecha 07 de agosto del 2012 (folios 154 a 155)**. Acredita que el acusado C. no acredita antecedentes penales, en tanto que los acusados B y A. si registran antecedentes penales.-----

- 2) **Copias certificadas de nueve notas de venta de fecha 02,03 y 04 de agosto del 2012, con el mismo formato y a nombre de E. "Mamachita"**.- acreditan la preexistencia del dinero productos de la venta del día y la actividad a la que se dedican los agraviados.....
- 3) **Vaucher con fecha 04 de agosto del 2012 a hora 10:47 a.m. emitido por el Banco Interbank**.- acredita que el agraviado E. retiró la suma de s/.16,500.00 nuevos soles momentos antes de los hechos y acredita la preexistencia del dinero sustraído.-----

- 4) **Acta de entrega de bienes incautados de fecha 12 de setiembre del 2012**.- Acredita que el agraviado E. se le devolvió la suma de s/.1,000.00 nuevos soles, una billetera marrón, un D.N.I. suyo, un D.N.I. de E.G.L.S. , una tarjeta del Banco Continental.....

- 5) **Boleta informativa N°352124-RPV de fecha 29 de agosto del 2012 expedida por la SUNARP.-** Acredita la existencia de la moto roja que usaba el acusado C el día de los hechos figurando como titular el padre de este.-----

- 6) **Boleta informativa N°362228-RPV de fecha 07 de enero del 2013.-** Acredita la existencia de la moto negra que conducía el acusado A. el día de los hechos.-----

- 7) **Escrito de fecha 26 de setiembre de 2012 y sus respectivos anexos.-** Acredita que la abogada defensora .B.L. presento este escrito a nombre del acusado C, devolviendo la suma de s/.2,800.00 soles que fuera sustraído el día del robo agravado.
- 8) **Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N° 02 de fecha 10 de abril del 2008 y resolución 03 de fecha 23 de abril del 2008.-** Acredita que a A. se le impuso dos años y seis meses de PPL suspendida por hurto agravado, que permite conocer las condiciones personales de este acusado.-----

- 9) **Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N°4 de fecha 27 de noviembre del 2007 y resolución 05 de fecha 24 de marzo del 2008.-** Acredita que a A. por otro hecho delictivo se le impuso dos años de PPL suspendida por hurto agravado.-----
- 10) **Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N°08 de fecha 20 de junio del 2012, resolución 04 de fecha 18 de diciembre del 2012 y resolución 06 de fecha 18 de enero del 2013.-** Acredita que a A. se le impuso reserva de fallo condenatorio por el delito de lesiones leves, se le revoco esta reserva y se le declaro consentida, documental que permite conocer las condiciones personales de este acusado.-----
- 11) **Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N°03 de fecha 04 de febrero del 2012 y resolución 04 de fecha 04 de febrero del 2012.-** Acredita que por otro hecho se le impuso tres años y nueve meses de PPL suspendida al acusado A. por delito de hurto agravado.-----
- 12) **Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N°03 de fecha 04 de octubre del 2007 y resolución 04 de fecha 28 de abril del 2008.-** Acredita que a B. se le impuso tres años y nueve meses de PPL suspendida por robo agravado, permitiendo este documental conocer las condiciones personales de este acusado.-----

- 13) **Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N°03 de fecha 16 de octubre del 2007 y resolución 06 de fecha 25 de febrero del 2008.-** Acredita que a B. se le impuso cinco años de PPL efectiva por robo agravado, que demuestra su calidad de reincidente por haber tenido una pena efectiva anterior.-----

- 14) **Acata de inspección técnico policía, recorrido, hallazgo y recojo de evidencias de fecha 04 de agosto del 2012 con sus respectivas tomas fotográficas.-** acredita las características del lugar donde ocurrieron los hechos y el lugar donde fue intervenido

- el imputado B. *Acta de hallazgo y recojo de fecha 04 de agosto del 2012.-* acredita que en el lugar de los hechos se recogieron fragmentos de las motocicletas lineales utilizados por los sujetos que cometieron el robo.-----
- 15) *Acta de hallazgo y recojo de fecha 04 de agosto del 2012.-* acredita que se encontró un zapato color mostaza que utilizó el imputado C y así mismo se halló un pasamontañas color negro que coincide con la versión del agraviado.-----

- 16) *Acta de registro personal o incautación efectuada al imputado C. de fecha 04 de agosto del 2012.-* Acredita que al ser intervenido se le encontró una placa de rodaje con sus pernos que debían estar en su motocicleta, lo cual demuestra la intencionalidad de este acusado de participar en el robo, además que el día de los hechos vestía zapato color mostaza.
- 17) *Acta de registro personal o incautación efectuada al intervenido A. de fecha 04 de agosto del 2012.-* Acredita que en poder de este imputado se encontró la suma de s/180.00 nuevos soles y un celular marca Samsung color negro operativo, asimismo acredita como estuvo vestido este acusado el día del robo. -----
- 18) *Acta de registro personal o incautación efectuada al imputado B de fecha 04 de agosto del 2012.-* Acredita que este imputado tenía en su poder el dinero y documentos de propiedad del agraviado Israel Neceto Leiva Silverio ; así como estaba en posesión de un arma de fuego.-----
- 19) *Acta de incautación de vehículo menor (moto lineal color negro) de fecha 04 de agosto del 2012.-* Acredita que el acusado A se le encontró en posesión de la moto lineal negra que utilizó y conducía, luego de producido los hechos, así mismo se prueba que no tenía la placa de rodaje. -----
- 20) *Acta de incautación de vehículo menor (moto lineal color rojo) de fecha 04 de agosto del 2012.-* acredita que el acusado C. estuvo en posesión de la moto roja el día de los hechos, prueba además que este vehículo no contaba con placa de rodaje a la vista.
- 21) *Acta de descripción de prendas de vestir efectuadas al imputado C de fecha 05 de agosto del 2012 con sus respectivas tomas fotográficas.-* Acredita las prendas de vestir que usaba este imputado al momento de ser intervenido.-----

- 22) *Acta de descripción de prendas de vestir efectuadas al imputado B de fecha 05 de agosto del 2012 con sus respectivas tomas fotográficas.-* Acredita la prenda de vestir que usaba este imputado al momento de ser intervenido.-----

- 23) *Acta de descripción de prendas de vestir efectuadas al imputado C de fecha 05 de agosto del 2012 con sus respectivas tomas fotográficas.-* Acredita las prendas de vestir que usaba este imputado el momento de ser intervenido, resultando coincidente con la declaración oralizada por el agraviado Leyva Silverio, advirtiéndose además que la casaca era reversible.

Culminada la oralización de documentos, el imputado C. solicita ser examinado en este plenario indicando su voluntad de prestar declaración voluntaria sobre los hechos que se le inculpan, situación prevista y regulada en el artículo 371.3 del Código Procesal Penal, realizándolo en los siguientes términos:

- 8) **DECLARACIÓN DEL ACUSADO C .-** Indicando el 04 de agosto del 2012 se levantó a las siete a siete y media de la mañana, hacia un trabajo pues estudia en SENATI mecánica de mantenimiento, a mediodía su mamá lo llama pues tiene un salón de belleza donde corta pelo, ella le manda afilar unas tijeras al mercado, le pidió permiso para sacar la moto de su papá, le dijo no te demores anda con cuidado luego lo llama un amigo para efectuar un trabajo de SENATI, a lo que le responde “ya”, señala que cuando estaba bajando por la calle Alfonso Ugarte y la calle Gutiérrez en la esquina estaba el charapa con una moto quien lo llama y se paró atrás de la moto, lo saluda y él le dijo ¿a dónde vas? Respondiéndole me voy al mercado , el charapa le dijo espérame un momento, habló con un chico no saben que hablaron, el imputado le dijo estoy apurado entonces charapa le dijo “ voy a cobrar una plata donde un señor vamos con las motos tú me sigues”; le preguntó dónde era el lugar y él le dijo en el local del señor que vende papas conocido como la “mamachita”, él se cuadró atrás de su moto y el charapa dice espérame, luego él fue a comprar papa con huevo y salió el charapa diciéndole vámonos rápido, salió y con el altavoz el policía le dice para la moto, el charapa que iba atrás con su moto nos dice avanza porque nos van a matar, le apuntaba con su pistola aquí (indica su estómago), charapa le dice si paras te mato, sigue a esa moto, acelero más su moto y paso un rompe muelle a velocidad cayendo al piso, se levantó como sonámbulo y escucho los disparos que realizó el charapa con los policías, luego lo llevaron a la comisaría y le dijeron firma estos papeles y te iras, nunca ha atendido problemas de este tipo, siempre se ha dedicado a estudiar y quieren que le den la oportunidad para salir y retomar sus estudios. No tiene necesidad de robar porque sus padres le daban de todo, ahora va a pensar bien las cosas, se confió y eso le ha traído problemas, si no le hubiera hecho caso al charapa no estuviera aquí.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo que la moto que usaba es una de color rojo marca RTM, cuando sacó la moto de su casa si tenía puesta la placa, le encontraron una tijera, su D.N.I., su licencia de manejar y dinero; cuando lo intervienen la placa estaba puesta en la moto. El charapa estaba parado en una mototaxi color azul, él había llegado como hace dos meses y andaba bien vestido y saludaba a la gente, no sabía en que trabajaba el Charapa, el ofreció darle una propina a cambio de cobrarle una plata que le debía el Señor, por un trabajo que le iba a hacer, le ofreció s/.10.00 soles para su gasolina.

A personas conocidas si les acepta llevar en su moto a cambio de dinero, al charapa lo veía que bajaba al barrio e iba a jugar partido, a él lo conocía solo de vista. El charapa le pidió que lo lleve a ese lugar porque la mototaxi que estaba a su lado se

iba ir, cuando estaba estacionado frente al local paso una señora que vendía papa con huevo y fue a comprar, ella lo atendió al costado del local. El charapa le dijo sigue a esa moto lineal color oscuro que va adelante, la moto estaba delante a sesenta o setenta metros, siguió a esa moto por la Calle Lauriama, luego choco con una moto lineal que venía en sentido de la derecha y cruzaba esa misma calle, la otra motocicleta ala que seguía se perdió de vista. Lo intervinieron junto con el acusado Tarazona, no sabe porque lo intervinieron pues se levantó sonámbulo.-----

A las preguntas de los abogados defensores, dijo que al charapa solo lo conocía por su apelativo, ya en la comisaria se enteró de su nombre. Charapa era un gordo de 25 años aproximadamente, refiere que el día de los hechos tenía 18 años y 03 meses, antes de ese día nunca conoció ni a A, ni a B; que iba afilar las tijeras en el mercado de Barranca por la parada, cuando el charapa le dijo que iba a cobrarle una plata a Mamachita a quien conoce pues su papa le hizo un trabajo pintando su casa que tiene en la calle Arequipa, a la señora F. la conoce desde antes pues se iba a cortar su cabello con su mamá, la señora F. es como de su familia porque son de la misma zona, cuando pasaba por su tienda ellos le decían cuando vienen a visitarnos. Cuando llego al local comercial vio carretas, camiones, motos, vendedores, las personas que estaban dentro del local lo podían ver, su moto estaba apagada y como es automática se enciende rápido; los policías estaban a quince metros de local y en auto de patrullaje, charapa nunca le dijo que iba a robar y no sabía que tenía arma de fuego, solo vio que tenía un canguro y no vio que tenía puesta una capucha; al costado del local y delante de su moto había una solo moto, el charapa ingreso al local y habrá permanecido adentro unos tres minutos, no escucho gritos ni pedido de auxilio, luego arranco su moto normal, pero no se detuvo ante el llamado de alto de la policía, porque el charapa lo amenazaba, con un arma, ahí recién tomo conocimiento del robo; los policías le hicieron firmar las actas y la placa siempre estuvo puesta en la moto, la policía hacia tiros por la parte de Lauriama pero no en la parada ni en el mercado. Se dio cuenta que se trataba de una asalto porque los policías decían “charapa”, charapa, ya sabemos que eres tú”; él lo llamo al penal y lo amenazaba que no haga ni diga nada, porque si caía preso iba estar en este penal también; ha recibido amenazas de otras personas para que no hable la realidad de los hechos, pero no sabían quiénes eran estas personas. No sabía que iban asaltar el local pues si no se hubiera abstenido de ir, no tiene denuncias anteriores, estudia en SENATI desde hace año y medio a dos años, además tiene estudios de computación y diseño gráfico; cuando estuvo detenido en la comisaria llego el agraviado y le tiro dos cachetadas diciéndole “tu como me haces esto siendo mi familia”; refiere que en su oportunidad le pidió al fiscal para llegar a una terminación anticipada. No se dio cuenta si la otra moto lineal con la que choco llevaba una persona en la parte trasera, después del choque la policía llego como a los cinco minutos, no pudo darse cuenta bien de lo ocurrido luego del choque.-----

QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.- habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los *Alegatos finales de representante del Ministerio Público*, quien señaló que se ha demostrado de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo de robo agravado. Ha quedado plenamente probado la sustracción y apoderamiento de los bienes con la declaración de los agraviados, E. dijo que el imputado A le apunto en la cabeza y B. le apunto en su pecho sustrayéndole su billetera con la suma de mil soles y documentos personales. Este agraviado también dijo que uno de los sujetos que no está presente sustrajo de a caja la suma de s/.2,800.00 soles, versión que es corroborada en gran parte por la agraviada F quien si reconoció al imputado C. quien sentado en una moto roja esperaba que salgan los otros imputados para darse a la fuga, el agraviado sindico directamente a B. y C. La amenaza consistió al apuntarlo con arma de fuego venciendo su resistencia a no entregar sus bienes; en este juicio oral se ha examinado a los efectivos policiales C.S. y E.V.; quienes divisan que dos motos, una roja y otra negra salían muy intempestivamente del local comercial del agraviado con signos evidentes de haber cometido un hecho ilícito pues fugaban de forma rauda, han señalado como es que no perdieron de vista nunca a las dos motocicletas y que estas colisionaron entre si logrando intervenir a los imputados A y C, mientras que el efectivo policial PA. ha narrado de como tomo conocimiento de cómo sus colegas seguían e intervenían a los dos sujetos y la forma como intervino al acusado B dentro de un local comercial por referencia de su propietaria, refiriendo que encontró en su poder el dinero y documentos del agraviado, así como se le encontró en poder una arma de fuego y el D.N.I. de su coimputado D. Las agravantes a mano armada y concurso de dos o más personas están probadas, además se corrobora que otro sujeto D. fugó efectuando disparos con arma de fuego y que B. estaba en posesión de un arma de fuego; en cuanto a la pre existencia de los bienes y el dinero está acreditado con el vaucher de retiro y las respectivas actas. Los dos acusados A y C dirán en juicio que chocaron sus motos que conducían en forma de cruz, sin embargo, esta tesis ha sido desvirtuada por el perito judicial L.M.F. y con las declaraciones contradictorias del imputado C. quien dijo que fue un choque en cruce, en tanto que A. decía que venía por la misma vía. Con las testimoniales prestadas por los efectivos policiales, está probado en juicio que las dos motos no tenían placa de rodaje, lo que demuestra el actuar doloso de los imputados. Solicita se les condene como coautores por el delito de robo agravado previsto en el artículo 188 y 189 incisos 3) y 4) del Código Penal, imponiéndole al acusado C 08 años de PPL pues tenía 18 años al momento de cometer el delito, al acusado A 20 años de PPL por sus diversos delitos anteriores y al acusado B 35 años de PPL por ser reincidente; solicite se fije como reparación civil la suma de s/.2,000.00 soles a favor de los agraviados en forma solidaria, pues el imputado C a través de sus familiares devolvió la suma de s/.2,800.00 soles.....

En sus alegatos de clausura la defensa técnica del acusado C, señaló que el dolo fue trasladado de la culpabilidad hacia la tipicidad, desde ahí surge la obligación del

acusador de probar la tipicidad subjetiva del agente en general. El Ministerio Público debió probar de su patrocinado además de conocer que se iba a cometer un robo, debió saber que se iba a cometer un delito en concurso de varias personas. El artículo 14 del Código Penal regula el error de tipo, en este caso el acusado C ha indicado que sin previo acuerdo se encontró con el charapa quien le indicó que lo acompañe y que le iba a dar diez soles, pero que no le comunicó su intención de que iba a cometer un robo, ha señalado que conocía a ambos agraviados, la agraviada dijo que ya antes de los hechos conocía al acusado, está probado que ya antes de los hechos existía una relación amical entre los agraviados y su defendido, no es frecuente que un sujeto que conoce al agraviado vaya a robarle, el acusado en su declaración voluntaria ha corroborado que si los conocía. En primer lugar no se ha establecido que los dos coacusados lo hayan conocido antes de los hechos, lo único que se ha establecido que al finado charapa si los conoció desde antes, se ha establecido que no se produjo tiroteo producido en el robo y era lógico pues siendo sábado y con gran cantidad de gente los policías no pudieron disparar, no se ha probado que en el jirón Lima el charapa haya disparado, el acusado demostrando honestidad si ha aceptado que entre el charapa y los policías se produjo una balacera.

No sé a encontrado arma de fuego, ni capucha, el efectivo policial dijo que el acta de incautación se realizó en la comisaría y no en el lugar de los hechos y debe valorarse que no es verdad que la placa se le encontró en sus bolsillos, el artículo 189 del Código Penal señala que la pena por robo agravado es no menor de 12 años ni mayor de 20 años, su patrocinado debió saber que el charapa estaba armado y que conocía que iba a cometerse el delito por más de dos personas lo cual no ha ocurrido. El dolo de tipo excluye el dolo si es invencible, este tema álgido debe ser objeto de debate al interior del Colegiado, si el fiscal no ha probado que su patrocinado conocía que se trataba de un robo con uso de armas de fuego y concurso de dos o más personas, con el cual el tipo penal sería de robo simple, es por eso que en su oportunidad hizo uso de su derecho a la terminación anticipada por cuatro años de pena privativa de libertad. No sé a acreditado que se trate de un robo agravado si no con respecto a un robo simple, por lo cual debe ser absuelto de estos hechos, solicita la absolución de su defendido.

En sus alegatos de clausura la defensa técnica del acusado B., señalo que el agraviado E. manifiesta que vio ingresar a 30 o 35 metros de distancia a tres sujetos , que en ese momento se colocaron las capuchas, que su patrocinado le apuntó con un arma en el pecho y quitándole su dinero. El artículo 201 del Código Procesal Penal señala que debe acreditarse la preexistencia de los bienes sustraídos y en este caso ello no ha ocurrido; no se ha determinado categóricamente la participación de su patrocinado en el robo, el testigo presencial C. al declarar nunca ha dicho que ha visto a otras personas en el lugar del robo, solo ha dicho que la policía le advirtió por el altavoz que se detenga, nos ha dicho que choco con el señor A en cruz; conforma al acta de prendas su patrocinado estaba vestido de negro y sin manchas, ni

raspaduras producto del choque. El efectivo policial interviniente dice uno de ellos que vio a tres personas dentro del local comercial, pero el efectivo policial C.S. dice que en la moto habían dos personas; el efectivo policial A. dice que ingreso a la tienda bazar porque la propietaria le hacía señas y en juicio dijo que le apunto con su arma de reglamento y le puso los grilletes, pero en el acta de incautación se le han colocado los bienes y es por eso que su patrocinado se negó a firmar, además no es posible que pudiera firmar si tenía puesto los grilletes; su patrocinado B dijo que tenía una controversia con este oficial porque habían robado el domicilio de este efectivo policial y es por eso que le echo la culpa a él; su patrocinado no ha participado en este evento y él dijo que estuvo por ese lugar porque fue alquilar terrenos para cultivarlos es por eso que se le encontró la suma de s/.1,000.00 soles. La teoría del Ministerio Publica más apunta a que se trate de un robo simulado, pues no hay la suma de s/.16,500.00 nuevos soles y el agraviado dijo en primer momento que le robaron s/.3,800.00 soles de la caja más su arma de fuego, solo hay la sola indicación del agraviado quien dice que su patrocinado fue quien lo asalto. No existiendo elementos objetivos ni pruebas además que la investigación ha sido realizado vulnerando sus derechos constitucionales, dice que el acta de incautación fue levantada en la comisaria y no en el lugar de los hechos tienda bazar donde fue intervenido. Solicita su absolucón.....

En sus alegatos de clausura la defensa técnica del acusado B, señalo que hace conocer la primera inconsistencia: el Ministerio Publico dice que hubo intercambio de disparos, lo cual es corroborado por los acusados C. y B. quien ingreso a la tienda por temor a estos disparos, la policía si realizo disparos; segunda inconsistencia: se ha hecho referencia a cuatro personas y luego a cinco personas, se dice que salieron de la tienda dos personas, luego se dice que salieron de la tienda tres o cuatro personas, se pregunta ¿ cuantos salieron de la tienda dos, tres o cuatro personas?. Los testigos agraviados han dicho que ingresaron tres sujetos armados, sin embargo a su patrocinado no se le encontró arma de fuego en el lugar del accidente, al acusado B. si se le encontró arma de fuego pero el charapa D fugo disparando; los efectivos PNP dicen que estuvieron persiguiendo a las motos a cinco metros de los acusados y no ha referido haber visto a A. quien iba manejando haya arrojado el arma de fuego desde la moto, el Ministerio Publico no ha demostrado donde está el arma de fuego, a su detenido no se le ha encontrado ni dinero, ni bienes, ni armas reconocidos por el agraviado como suyos, los mil soles supuestamente se encontraron en posesión de B., el fiscal ni si quiera ha dicho que el charapo se haiga llevado los s/.2,800.00 soles. El día de hoy se ha moralizado un acta de prendas de vestir que dice que vestía una bermuda janes de color azul, los agraviados no han precisado que algunos de los coautores del robo tenia puesta unas bermudas, ¿ habrá existido la moto negra realmente?. Ninguno de los agraviados ha indicado a su defendido como autor del hecho delictuoso. El policía C.S. dijo que iban a cinco metros, pero el otro efectivo PNP decía que estaban a dos metros de distancia, por lo que no es lógico si voy a dos cuadras y doblo hacia la otra calle que no se haya perdido de vista a las motos que se

perseguían, hay una contradicción insalvable. Esto coincide con la versión del acusado C. quien dijo que la otra moto se perdió en el camino y ya no estaba en el lugar del accidente, esto crea duda y debe favorecer al imputado. El acusado C. ha aceptado estar siempre en la moto estacionada frente al local del agraviado, según C.S. son cuatro los sujetos que salen de la tienda, pero como pueden salir cuatro donde entraron tres. El efectivo PNP E.V. dice que dos sujetos salieron de la tienda y que dos subieron a las motos, entonces ¿Cuántos sujetos ingresaron a la tienda? ¿Dos, tres o cuatro? Se confronta a la agraviada con su declaración que decía que había dos motos cada una con su conductor, no es cierto que una moto estaba prendida sin nadie y la otra con una persona esperando, la agraviada dice que en total fueron cinco sujetos. Debemos concluir que en la moto negra había tres personas y en la roja había dos personas. Respecto del perito y del choque, él ha declarado a favor de la teoría del fiscal. El policía E.V. dijo que no vio el choque porque iba a dos cuadras, por lo que no es cierto que C.S. haya visto el choque o la caída. El perito desmiente su versión porque dice que si hubiera sido un choque frontal el daño sería mayor, de la moto roja está roto su guardafangos delantero; tendría mayores daños si hubiera sido un choque a gran velocidad, coincide los daños pues el choque en “T” no se ha producido a mucha velocidad, y el perito ha realizado apreciaciones subjetivas alrededor de la teoría del caso del Ministerio Público. Finalmente, el acta de incautación y de registro personal no ha sido hecha en el lugar de la intervención, sin embargo en las actas consta que han sido realizadas en dicho lugar, dato falso que ya los invalida y no debe ser valorado por el Colegiado. No existiendo pruebas objetivas e indubitables contra su patrocinado, solicita se absuelva de la acusación a su patrocinado A.-

Autodefensa del acusado C, quien quisiera que le den una oportunidad pues tiene una vida por delante, es joven, quiere volver a estudiar, y si está aquí es por un error al confiar en una persona que no conocía. Esta aquí más de un año, su madre lo apoya y lo visita, quiere una oportunidad.---

Autodefensa del acusado B., quien señaló que no es responsable de este delito, reconoce que ha tenido antecedentes, pero desde que ha salido del penal y hasta que lo detienen ha trabajado tranquilamente con sus hermanos y su madre, quiere que se esclarezca todo esto, pues el señor PA decía que lo buscaban a él porque habían robado su casa y él dijo si sabía que tú eras te hubiera matado. Él le hizo daño por una cosa que no ha cometido, con la ropa que llevaba puesta no era posible que llevara una arma, el señor agraviado en la comisaría le metió un puñete en su boca y le mentó la madre sindicándolo, en su conciencia él sabe que le hace daño por sus antecedentes, “les ruego por mi hijo que me ayuden”. No tiene nada que ver en esto, el fiscal no ha presentado la declaración del testigo de la tienda en la que dice que no le han encontrado nada. En la tienda nunca le dijeron que le habían encontrado un arma, sólo eso se lo dijeron en la comisaría. Ese día él iba encontrarse con un señor para alquilar terrenos para cultivarlos solicita ayuda y que se le esclarezca bien las cosas, del arma de fuego porque no sacaron sus huellas solo porque tengo

antecedentes me perjudican. Tiene dos hijos a quien mantener, antes acepto terminaciones anticipadas pero ahora no puede aceptar algo que no ha realizado.----

Autodefensa del acusado A, quien dijo que es inocente de estos hechos acepta que antes cometió errores y ha realizado terminaciones anticipadas, tiene una hija de dos años a la que no ve hace más de un año, Dios sabe que ese día fue a dejar un oficio a su amigo Guillermo. Dice ser inocente.-----

SEXTO: RAZONAMIENTO JURIDICO DEL COLEGIADO.-

- i) En el presente caso el Ministerio Público en sus alegatos iniciales y de clausura nos ha manifestado que su teoría del caso consiste que el día 04 de agosto del año 2012 a las 12:00 horas aproximadamente, cuando los agraviados E. y F. se encontraban en el interior del local comercial ubicado en Jr. Lima N° 1168 de la ciudad de Barranca, en esos instantes ingresaron de forma sorpresiva el imputado A. quien con un arma de fuego apuntó al agraviado exigiéndole la entrega del dinero que tenía en su poder, pedido que no fue atendido por el agraviado y que ante esto el coacusado B. también se acercó al agraviado E. y le apuntó en el pecho con un arma de fuego, rebuscándole entre sus prendas de vestir y quitándole una billetera color marrón con s/.1,000.00 nuevos soles, suma que había retirado ese día como producto de una transacción comercial, tarjeta de crédito, licencia de portar arma de fuego, y otros documentos personales; además ha informado en sus alegatos de apertura que mientras esto sucedía, otra persona identificada como D. quien falleció posteriormente a estos hechos, ingreso al local portando un arma de fuego y se dirigió a la caja de este local y sustrajo la suma de s/2,800.00 soles producto de las ventas y cobranzas del negocio; luego de esto sostiene la fiscalía que estos tres acusados procedieron a retirarse, huyendo raudamente del lugar y abordando dos motocicletas, una motocicleta lineal color rojo, marca RTM, sin placa de rodaje que era conducido por el coacusado C, quien estaba esperando afuera a los otros sujetos con el motor encendido para efectos de emprender la huida, y siendo que esta motocicleta fue abordada por el conocido como D. “charapa”, en tanto que de la otra motocicleta lineal color negro marca JINCO sin placa de rodaje, era conducido por el acusado A. e iba en la parte posterior el coacusado B., emprendiendo la huida y siendo según el Ministerio Público en este momento cuando estaban huyendo y saliendo del establecimiento comercial, luego de producido el robo son sorprendidos por un patrullero de la policía que se encontraba estacionado en una intersección de dicha avenida, quien emprende la persecución policial en ese momento, siendo que más adelante colisionan ambas motocicletas cayendo al piso los imputados y siendo intervenidos en ese momento el imputado C y el imputado A, en tanto que el coacusado B, emprende la huida e ingresa a un centro comercial

donde intenta esconderse, siendo que ante a información proporcionada por la propietaria del local es que otro efectivo policial ingresa y procede a intervenirlo encontrándole en su poder los bienes del agraviado E. . En cuanto al cuarto interviniente identificado como “charapa” , la fiscalía sostiene que este huyo del lugar efectuando disparos y que a su fecha habría fallecido.-----

- ii) Los hechos descritos por el representante del Ministerio Publico en su teoría del caso, se encuentra tipificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el tipo base del artículo 188: **“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar que se encuentra empleando violencia contra la persona y amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.....”** con la agravante establecida en el artículo 189 incisos 3) y 4) primera parte del Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley N°29407 publicada el 18 de setiembre del 2009 (norma vigente al momento de los hechos ocurridos el 04 de agosto del 2012)**si el robo es cometido a mano armada y con el concurso de dos a más personas”**. Apareciendo conminada con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años.

En consecuencia, solicita se imponga al acusado C, ocho años de pena privativa de libertad porque al momento de los hechos contaba con 18 años de edad, teniendo imputabilidad restringida; se imponga al acusado A, quien registra antecedentes penales sin pena efectiva, veinte años de pena privativa de la libertad; y se imponga al acusado B treintaicinco años de pena privativa de la libertad por tener condición de reincidente; solicita así mismo la suma de s/.2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.-----

En sus alegatos de apertura y de cierre ,los abogados defensores han solicitado la absolucón de sus patrocinados, en el caso del abogado defensor del acusado C, su teoría del caso se sostiene de un error de tipo, fundado en el hecho que su patrocinado no sabía que en ese momento se iba a producir un robo agravado, además desconocía la existencia de armas de fuego y que iban intervenir dos o más personas en el asalto; la defensa técnica acepta que este acusado sí estuvo presente en el lugar de los hechos, pero que no actuó con dolo, alegando que su defendido actuado con error de tipo de naturaleza invencible que lo excluye de cualquier responsabilidad penal a no tener el elemento subjetivo de tipo dolo, que es el conocimiento y la voluntad en la realización del acto delictivo; así mismo ha señalado que de tratarse de un error de tipo de naturaleza vencible en el cual pudo superar de alguna manera este desconocimiento en el que se encontraba, tendría que buscarse en el catálogo de delitos del Código Penal uno que regule similar delito de naturaleza culposa y que a entender del abogado defensor no existe regulado delito culposo equiparable al robo agravado, por lo que considera que desde esa perspectiva

también corresponderá su absolución. Finalmente, ha argumentado una tercer hipótesis en el sentido que, de excluirse y de no tenerse en cuenta lo que ha señalado, debe considerarse además que su patrocinado no tenía conocimiento de la existencia de las armas, ni del concurso de dos o más personas, por lo cual en el caso específico de su patrocinado habría cometido en el peor de los casos un robo simple y que habiendo sido acusado por el delito de robo agravado corresponde absolverlo de los cargos. Por su parte, la defensa técnica del acusado B., sostiene que el Ministerio Público dice que en la urbanización Las Gardenias habría sido detenido su patrocinado, considerando que ello no es cierto; entonces la tesis que plantea el abogado defensor de este acusado es que su patrocinado no estuvo presente en el lugar de los hechos y tampoco ha participado en el ilícito, para ello hace notar que a nivel de la investigación y el juicio habría contradicciones entre los efectivos policiales, quienes señalan que ambos vehículos chocaron y cayeron a la berma, que dicen que encontraron a dos personas con un arma, así como la suma de s/1,000.00 nuevos soles, infiriendo que existiría así no uno sino dos bienes de cada uno de los que ha señalado el Ministerio Público, cuestionando además la preexistencia de los bienes sustraídos; alega que su defendido le ha manifestado que el día de los hechos el venía del Anexo de Vinto en Pampa San alejo y que ingreso a la tienda atemorizado cuando se efectuó los disparos, que en ese momento se cerraron todas las puertas con la balacera que se produjo con el “charapa”, siendo su defendido de cierto modo víctima de las circunstancias, solicitando se absuelva a su patrocinado porque no existen elementos que lo vinculen con el evento delictivo, invocando también un error de tipo en el caso de su patrocinado porque el no firmó el acta de incautación, ni tampoco el registro personal. Finalmente, el abogado del acusado T.T.I.F., de modo coincidente argumenta que su patrocinado no estuvo presente en el lugar de los hechos, que fue capturado posteriormente en un accidente de tránsito en un lugar distinto, cuando realizaba los tramites de un evento deportivo, solicitando la absolución de su defendido.-----

iii) Entrando al análisis sobre la existencia o no de responsabilidad penal por parte de los acusados en los hechos que se les incrimina, se advierte la existencia de posiciones contrapuestas, el Ministerio Público sostiene que los tres coacusados han cometido el ilícito de forma directa y en calidad de coautores de delito agravado, en tanto de dos de los abogado defensores sostienen que los acusado A. y B. no estuvieron presentes en el lugar de los hechos, y por tanto no tienen participación en el delito cometido, mientras que la defensa técnica del coacusado C., no ha negado que le estuvo presente en el lugar de los hechos, sin embargo sostiene que actuó sin dolo al desconocer que se iba a cometer el evento delictivo.-----

iv) Teniéndole en consideración que en juicio el agraviado E. sindicó directamente a los acusados C. (muchacho de la moto) y B. (el colorado

quien se bajó el pasamontañas) como los autores del robo en su agravio, versión que es corroborada por su esposa agraviada F. quien sindicó directamente al acusado C. como el muchacho que esperaba en la moto roja para emprender la huida luego del asalto, advirtiéndose que esta sindicación efectuada por el agraviado, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, ya que no se advierte razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, cumpliendo además con las garantías de certeza y requisitos de la sindicación del agraviado establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005, tales como:-----

a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva** “ *es decir que no existen relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, rivalidad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan actitud para generar certeza*”; en este caso los agraviados no encuentran motivación alguna para atribuirles falsamente este hecho delictuoso, motivados en sentimientos de odio, rencor o venganza hacia los acusados.

b) **Verosimilitud**. “*que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periférica de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria*”; siendo que esta tiene respaldo y se ve corroborado con: i) las declaraciones de los efectivos policiales E.V. y C.S. quienes en su calidad de testigos presenciales han sido precisos en señalar que cuando se encontraban en el patrullero estacionado a cierta distancia del local comercial porque el semáforo estaba en rojo, vieron salir raudamente del local comercial de los agraviados a cuatro sujetos quienes a bordo de dos motocicletas lineales (rojo y negra), han la que dos sujetos iban en cada motocicleta, emprenden la huida, siendo que en ese preciso momento proceden a perseguirlos inmediatamente, con el patrullero policial por diversas cuadras de la zona, no perdiéndolos de vista por ningún momento durante la persecución, siendo que al doblar hacia una calle ala derecha colisionando ambas motos, caen al piso y son intervenidos en ese momento los acusados C. y A. quienes conducían las motos en mención; ii) **La declaración testimonial del efectivo policial A.H** quien narra cómo luego de producida esta primera intervención, el coacusado B. es intervenido dentro de un establecimiento comercial del sector, debido a que la propietaria de este lugar haciendo señas con el dedo pulgar le hizo saber que este acusado había ingresado para esconderse, encontrándose en su poder un arma de fuego y los bienes de propiedad de los agraviados; iii) **La declaración del perito judicial L.M.F.** quien ha concluido que por los daños encontrados en ambas motos queda descartada toda posibilidad que se trate de un choque frontal, ni en cruz o lateral, siendo posible que se haya tratado de un choque en línea paralela, que es compatible con la huida simultanea de ambos motos del lugar de los hechos como lo han declarado ambos agraviados y los efectivos policiales que los perseguían; iv) **La declaración del perito balístico H.M.M.** quien refirió que el arma y municiones derivadas a su persona para su examen (revolver

marca JAGUAR calibre 38 Special encontrada en posesión del acusado B.), se encontraba en buen estado de funcionamiento y los cartuchos operativos eran del mismo calibre y compatible para efectuar disparos; v) El acta de registro personal e incautación efectuada al imputado B. de fecha 04 de agosto del 2012 que acredita que este imputado tenía en su poder el dinero y documentos de propiedad del agraviado E.; así como estaba en posesión de un arma de fuego; hecho que vincula indefectiblemente a los coacusados como las personas que sustrajeron estas pertenencias pues, pues usando las reglas de la lógica no existe otra posibilidad para que los bienes de propiedad del agraviado hayan sido encontradas en ese lugar y en posesión de este último, más que por el propio accionar de los acusados, corroborando de esta manera una vez más la versión brindada por los agraviados en juicio; vi) *El acta de incautación de vehículo menor(moto lineal color negra) de fecha 04 de agosto del 2012* que prueba que el acusado A se le encontró en posesión de la moto lineal negra, con marca Jinco, sin placa de rodaje, que utilizo y conducía luego de producido los hechos; vii) el acta de incautación de vehículo menor (moto lineal color roja de fecha 04 de agosto del 2012) que acredita que el acusado C. estuvo en posesión de la moto roja, marca RTM, sin placa de rodaje que fuera utilizada el día de los hechos; y , viii) las otras documentales oralizadas en juicio a portan mayor credibilidad en la versión del acusado por lo cual consideramos que su versión es verosímil.

b) **Persistencia en la incriminación** , que en el presente caso, la sindicación contra los acusados ha sido mantenida con firmeza por la persona agraviada desde el primer momento de ocurrido los hechos, hasta la fecha de su declaración testimonial inclusive.....

v) Valorando la forma y circunstancias como han sucedido los hechos de acuerdo a la narrativa uniforme y efectuada por los agraviados y testigos d, durante el plenario, el Colegiado concluye que en este caso estamos frente a la figura de flagrancia delictiva. Esta figura jurídica ya ha sido desarrollada por el tribunal constitucional en la STC 1757-2011-PHC/TC de fecha 22 de junio del 2011- caso Apolinario Teófilo Bueno Luna , en el fundamento tercero establece taxativamente lo siguiente:

3. Respecto a la fragancia delictiva este Colegiado ATENIDO LA OPORTUNIDAD DE ESTABLECER QUE;:(.....) “ la fragancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo(....)”(STC.2096-2004-HC/TC).

El Colegiado estima que en este caso, estamos frente a un hecho en el cual se ha producido la flagrancia delictiva, al presentarse copulativamente los presupuestos de inmediatez temporal e inmediatez personal. La inmediatez temporal se ve plasmada porque el delito se cometió instantes previos e inmediatamente de ocurrido y sin laxo de tiempo alguno, se produjo la persecución policial con la consiguiente captura de

los ahora acusados; asimismo se verifica la presencia de inmediatez personal, porque los coacusados C y A al ser intervenidos por efectivos policiales estaban en posesión de las dos motocicletas roja y negra utilizadas como instrumentos para la consumación del delito conforme a la versión uniforme de los agraviados y los dos policías que intervienen en la persecución de los acusados, en tanto que al ser intervenidos el acusado B. se le encontró en su poder el dinero y bienes de propiedad del agraviado E. (objeto del delito) así como un revolver (instrumento del delito), todo lo cual nos indica que todos ellos estuvieron presentes en el lugar y hora de ocurrido los hechos, resultando por ello evidente e irrefutable su participación en este hecho delictuoso.-----

vi) A mayor detalle este Colegiado precisa que la conclusión arribada sobre la existencia de flagrancia delictiva, encuentra respaldo jurídico en una norma expresa-Ley N^a 29569 en vigencia desde el 25 de agosto del 2010- que en su artículo 1^o modifico el artículo 259 del Código Procesal Penal y estableció que “ ***existe flagrancia cuando:*** ***1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible; 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por otra persona haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual , dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; y, 4. El agente*** ----- La referida norma regula la flagrancia opera inclusive cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas posteriores al hecho punible con efectos o instrumentos del delito, en este caso los tres acusados fueron encontrados con efectos e instrumentos del hecho punible, inmediatamente después de haberse producido el robo, corroborando de esta manera que estamos frente a un hecho de flagrancia delictiva.-----

vii) Ante la existencia de la flagrancia delictiva en el que los tres acusados han sido intervenidos por os efectivos policiales, inmediatamente después de haber perpetrado el robo en perjuicio de los agraviados, encontrándose en su poder objetos e instrumentos del delito, queda fuera de toda duda su participación en el hecho delictivo y como consecuencia de ella queda desvirtuada la tesis de la defensa técnica de los coacusados A. y B. en el sentido de sus defendidos no estuvieron presentes en el lugar de los hechos. El Colegiado enfatiza que o cierto es que los tres acusados han sido capturados inmediatamente después de os hechos, luego de colisionar las dos motos lineales en las que huían de la persecución policial, y encontrándose en su poder objetos e instrumentos del delito.-----

viii) Respecto al acusado C, el abogado en posición distinta a la defensa técnica de los coacusados, no ha negado su presencia en el lugar delos hechos, pero

señala que desconocía que el hecho delictuoso se iba a producir; sobre o partículas alega un error de tipo , porque según su tesis su defendido no sabía qué se iba a cometer un robo, ni que habían armas de fuego, ni que eran varias las personas que cometieron el robo; esta articulación sobre la existencia de un error de tipo el Colegiado lo considera inexistente a este por lo siguiente: la versión brindada por os agraviados – que no ha podido ser rebatido en el juicio, ni ha sido objeto de cuestionamiento-, en el sentido que ambos sindicán directamente a este acusado C. como la persona que al momento de los hechos se encontraba sentado en la moto roja afuera del local comercial donde ocurría el asalto y esperando la huida de los otros sujetos, prueba objetivamente que este acusado estaba presenciando directamente el robo que se estaba cometiendo en ese momento, para posteriormente emprender la huida con el dinero sustraído, como en efecto ocurrió, porque una vez sustraído el dinero se retiraron los cuatro sujetos en ambas motos; inclusive la agraviada F., nos ha dicho que ella estuvo en la puerta de acceso del local, cerca de la puerta de acceso del local y ha visto cara a cara al muchacho a una distancia aproximada de dos metros, señalando al acusado C como la persona que se encontraba en la moto lineal roja esperando la salida de los sujetos en el momento mismo que se producía e robo en su agravio, lo cual para el caso de este acusado revela su intención de cometer el delito del robo.....

Conforme a las reglas de la lógica el Colegiado establece lo siguiente: si el abogado defensor dice que este acusado no sabía qué se iba a cometer un robo en el local comercial de los agraviados y de pronto luego de haber,,, agraviado presencia sorprendentemente que este sujeto a quien traslado en su moto sin conocer sus intenciones delictivas comete este ilícito de robo con arma de fuego en mano(el propio acusado C. ha declarado que a pesar de conocerlo de vista”, se encontró con él y accedió a llevarlo en su moto lineal para cobrar un dinero que presuntamente le debía el agraviado al “charapa”), **lo lógico y razonable es que si no participaba en esta evento delictivo, ni estaba de acuerdo con la comisión del delito, emprenda la retirada inmediata del lugar de los hechos, teniendo en consideración que inclusiva contaba con una moto lineal que le facilitaba salir del lugar raudamente y sin exponer su integridad personal ante la presencia de los facinerosos;** sin embargo ello no ocurrió porque se mantuvo a la espera que salga este sujeto “charapa” luego de haber cometido el ilícito y lo llevo en la parte trasera de la moto que el conducía, donde finalmente fue intervenido con posterioridad por los efectivos policiales quienes por cierto han declarado que lo siguieron desde el primer momento de ocurrido los hechos y lo capturaron inmediatamente después a unas cuadras del local comercial; este hecho debe ser valorado conjuntamente con el acta de incautación de vehículo menor (moto lineal color rojo) de fecha 04 de agosto del 2012, que demuestra que de modo inequívoco que la moto que conducía este acusado no contaba con la placa de rodaje y con la acta de registro personal incautación de la misma fecha efectuada al imputado C. que acredita que

meridianamente al ser intervenido se le encontró en el bolsillo de su pantalón la placa de rodaje con sus respectivos pernos, placa que debía estar colocada en su motocicleta, evidenciándose indubitadamente la intención de este acusado por participar en el robo perpetrado. Así expuesta las cosas este Colegiado considera que el acusado C. también tenía dominio funcional del hecho, existiendo un concierto de voluntades con distribución de roles, en el cual este acusado actuó con la finalidad de facilitar la huida de los sujetos que cometían el asalto al interior del local comercial, quedando por ella descartada la existencia de error de tipo que alega su defensa técnica, pues contrariamente está probado el elemento subjetivo del tipo, el dolo en el proceder del acusado y es por eso que el alcanza responsabilidad penal en los hechos cometidos.....

- ix) Corresponde dar respuesta a los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica del acusado A. quien señala: i) que no hay pruebas que establezcan indubitadamente la responsabilidad penal de su patrocinado, lo cual es rebatido con el hecho innegable de haberlo intervenido en flagrancia luego de consumado el delito de robo agravado; ii) que existe contradicción o incertidumbre respecto al número de sujetos que ingresaron asaltar el local comercial creando una duda favorable al procesado lo cual resulta irrelevante para desvirtuar la responsabilidad penal de su patrocinado, toda vez que de la prueba actuada no queda duda alguna, que fueron cuatro los sujetos que participaron en el robo y que este acusado fue intervenido en posesión de la moto lineal negra usada para cometer el delito: y iii) que no se le ha encontrado bienes del agraviado, ni arma de fuego producto del ilícito, al respecto reiteramos que hubo flagrancia y fue capturado inmediatamente cometido el hecho delictivo y encontrándose en posesión de la moto negra usada con tal finalidad.....

Las contradicciones resaltadas por la defensa técnica de los acusados en cuanto al número de sujetos que ingresaron al local comercial, resultan intrascendentes y en nada enervan al hecho probado que el acto ilícito ocurrió en flagrancia con participación de los tres acusados, no habiéndose desvirtuado por ende los dos presupuestos para su configuración. La inmediatez temporal pues el hecho delictivo se cometió instantes previos o inmediatez personal pues los acusados fueron intervenidos inmediatamente de ocurrido los hechos encontrándose en su poder de uno de ellos los bienes sustraídos al agraviado E.-----

- x) La defensa técnica del acusado B. cuestiona la preexistencia de los bienes sustraídos, sobre el particular artículo 201.1 del C.P.P. regula: “***en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo***”; así esta norma solo exige acreditar la preexistencia de la cosa objeto de sustracción a través de cualquier medio probatorio eficaz para cumplir su objetivo. En el presente caso se ha acreditado la pre existencia

de los bienes sustraídos al agraviado E. con las copias certificadas de las boletas de venta de fecha 02, 03,04 de agosto del 2012, con el mismo formato y a nombre del agraviado E. “mamachita” y con el vaucher de fecha 04 de agosto del 2012 emitido por el Banco Interbank que acredita que el agraviado E. a las 10:47 minutos retiro la suma de s/.16,500.00 nuevos soles, justo momentos antes de producirse los hechos, encontrándose acreditada la preexistencia del dinero sustraído.-----

xi) La defensa técnica delos acusados A. y B de forma conjunta cuestionan la validez de las actas de registro personal e incautación realizadas contra los coimputados, señalando que no guardan las formalidades de ley. Sobre el particular debemos señalar que estas actas se efectuaron el mismo día de los hechos y no se advierte que adolezcan de alguna invalidez provista en el artículo 121 del C.P.P. que en su numeral 1) establece que **“El acta carecerá de eficacia solo sino existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que ha redactado”**, lo cual no ha ocurrido en este caso. Además el citado artículo 121 en su numeral 2) preceptúa: **“ la omisión en el acta de alguna formalidad sólo la privara de sus efectos, o tornara invalorable su contenido, cuando ellas no pueden ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas,.....”** Por qué inclusive en el supuesto negado que estas actas de registro personal o incautación adoleciera de alguna irregularidad- situación que no se advierte en este caso, no conllevarían a que pierda su eficacia probatoria o que se encuentren incursas en la validez del acta, toda vez que en este caso existe actividad, probatoria conexas que corroborar su contenido, permitiéndoles ser suplidas con certeza.-----

xii) Finalmente, debemos dejar sentado que la declaración voluntaria prestadas por los acusados, debe ser considera como un argumento de defensa que no enerva o desvirtúa la situación efectuada por los agraviados, que a su vez se encuentran corroborados con las declaraciones testimoniales y documentales oralizadas en el plenario; el acusado inclusive podrá guardar silencio y no declara en juicio, o caso contrario pueden declarar lo que consideren pertinente respecto a los hechos que se les atribuye, encontrándose en este supuesto la posibilidad de mentir para evadir su responsabilidad penal, en este contexto, respecto a la colisión de las motos existe una contradicción entre las versiones de los acusados, así el acusado A., sostiene que venía en sentido opuesto en la misma vía con la otra motocicleta y que de pronto este quiso voltear e impacta, en tanto que el acusado C. al momento de rendir su declaración con posterioridad a la actuación probatoria, sostiene de manera distinta que más bien la moto donde venía desplazándose interceptando la avenida y no en sentido contrario por la misma vía, de manera que estas versiones no guardan coincidencia, dicho esto reiteramos que el perito judicial ha sido claro en descartar de plano cualquier colisión frontal o de cruce(cruz) entre ambas motocicletas

atendiendo al daño que encontró en estos vehículos, desvirtuándose esta coartada como argumento de defensa.-----

- xiii) En conclusión se acreditado a responsabilidad penal de los tres acusados en la comisión del ilícito de robo agravado, pues los elementos objetivos y normativos de tipo penal se adecuan al presente caso, al haberse apoderado ilegítimamente de bienes ajenos, sustrayéndolos de la esfera de vigilancia del sujeto pasivo e introduciéndolos a la esfera de disposición de los acusados, realizando estas acciones mediante amenazas con uso de armas a cada uno de los coacusados, para lo cual recurrimos a lo que dispone el artículo 45 y 46 del Código Penal, en cuyo contenido normativo se establecen circunstancias atenuantes y agravantes que se configuran en cada caso y que nos permiten ubicar la pena concreta entre los extremos mínimo y máximo conminado; siendo aplicable además para uno de los coacusados, la figura de la reincidencia previstos en el artículo 46-B del Código Penal. Para el presente ilícito de robo agravado, se tiene que la pena conminada en no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.----
- Así para el caso del acusado B., se ha establecido que actuó en calidad de autor directo del delito de robo agravado, quien inclusive amenazo con un arma de fuego al agraviado E para vencer su resistencia y consumar el ilícito, no advirtiéndose ningún atenuante en su proceder. Al efectuarse la oralización de los oficios que contienen el registro de antecedentes penales y la copia certificada de la sentencia contenida en resolución N° 03 de fecha 16 de octubre del 2007 correspondiente al acusado B (véase a fojas 16 y 17 de la presente sentencia las documentales uno y trece ofrecidos por el Ministerio Público), ha quedado acreditada su condición de reincidente en delitos contra el patrimonio- modalidad de robo agravado. Es por ello que atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 46-b del Código Penal** señala: **“constituye circunstancia agravante la reincidencia..... Si la reincidencia se produce por el delito previsto en el artículo 189° del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal, fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional”**; y teniéndose en consideración la calidad de reincidente de este acusado en el delito previsto en el artículo 189 del Código Penal – delito de robo agravado, la nueva pena mínimo conminada es de 20 años + 13 años 08 meses = 33 años 08 meses y la nueva pena máxima es de cadena perpetua. En este caso el fiscal ha efectuado el requerimiento de imposición de 35 años de pena privativa de la libertad para este acusado en particular; sin embargo, atendiendo a principios de proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de la sanción penal concordamos que resulta acorde para este caso de establecerla en 30 años de pena privativa de la libertad.---
 - Respecto al acusado A., se ha acreditado que participo en calidad de coautor directo en el hecho delictivo, siendo que para la determinación de la pena concreta a imponérsele debemos tener en cuenta **la naturaleza de la acción (artículo 46.1 C.P.)**

que resulta ser de suma gravedad respecto a los autores directos, en tanto concurren dos agravantes previstas en el inciso 3) y 4) del artículo 189 del código penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas), la pluralidad de agentes (artículo 46.7 C.P) al ser cuatro los sujetos que perpetraron el ilícito, lo cual aumenta el contenido del injusto pena; la reaparición espontanea que hubiera hecho del daño (artículo 46.9 C.P.), que en este caso es inexistente; **las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente (artículo 46.11 C.P.)** en este caso se trata de un acusado que conforme a las diversas documentales oralizadas en juicio cuenta con diversas sentencias por delito de robo agravado en el que le impuso penas suspendidas en su ejecución, que si bien no constituyen reincidencia ni habitualidad, deben ser compulsados a fin de establecerse la pena a aplicársela. En este sentido, el Colegiado no advierte mayores circunstancias atenuantes y por lo contrario se verifica la presencia de mayores agravantes cualificadas, por lo que corresponde la imposición de 18 años de pena privativa de la libertad.-----

- ***Respecto al acusado C., se tiene que valorando la naturaleza de la acción (artículo 46.1 C.P.)*** queda claro que no participo activamente en el robo agravado con uso de armas de fuego como si lo hicieron sus coacusados, sino que su rol consistió en facilitar la huida de los otros sujetos, de lo que se infiere la existencia de menor justo penal en su proceder; además las circunstancias personales y circunstancias que llevan al conocimiento de agente (artículo 46.11 C.P.) nos revela que se trata de un reo primario que no cuenta con antecedentes penales ni judiciales anteriores como se ha demostrado en la moralización de las causales respectivas; por lo que consideramos que la pena base a aplicársele debe ser el mínimo legal conminado de doce años para este ilícito. Aunado a ello, durante el plenario tanto el Ministerio Publico, como su defensa técnica, han introducido información relevante que no ha sido objeto de contradicción, en el sentido que al momento de los hechos contaba con 18 años de edad (lo cual guarda perfecta coincidencia con las generales de ley proporcionada por el propio imputado en audiencia), encontrándose en el supuesto de responsabilidad restringida por la edad regulado en el artículo 22 del Código Penal, que faculta al juzgador a realizar una reducción prudencial de la pena señalada para el delito cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiún años . Este Colegiado evaluando en conjunto todas estas circunstancias , considera razonable reducir en un tercio la pena de doce años, debiendo fijarse la pena concreta en ocho años de pena privativa de la libertad efectiva.-----

xiv) Respecto a la reparación civil, atendiendo al modo y circunstancias de ocurrencia de los hechos, ponderando además que no se ha logrado recuperar los s/.2,800.00 nuevos soles sustraídos de la caja chica del local comercial de poder de los agraviados E. y F., este Colegiado estima razonable la imposición de la suma de s/.2,000.00 (dos mil nuevos soles) por este concepto; monto dinerario que deberá ser

cancelado por los coacusados en forma solidaria a favor de los agraviados, a razón de un mil nuevos soles para cada uno de ellos.-----

- xv) Atendiendo que los acusados han sido declarados culpables en aplicación al artículo 500 numeral 1) del Código Procesal Penal, corresponde la imposición de costas.-----

Consideraciones por la que este juzgado Penal Colegiado “B” de Huaura administrando justicia a nombre de la nación, **por unanimidad, FALLA:**-----

1. **CONDENANDO** al acusado **B.** como autor del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188^a-Tipo Base- con la agravante del artículo 189 incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de E. y F.; en consecuencia se le impone **TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva;** la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo, se inicia el día **cuatro de agosto del dos mil doce y vencerá el tres de agosto del año dos mil cuarentaidos** .-----

2. **CONDENANDO** al acusado **A.** como autor del delito contra el patrimonio-Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188^o-Tipo Base- con la agravante del artículo 189^o incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de E. Y F. ; en consecuencia; se le impone **Dieciocho AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo, se inicia el **día cuatro de agosto del dos mil doce y vencerá el tres de agosto del año dos mil treinta** .-----

3. **CONDENANDO** al acusado **C.** como autor del delito contra el Patrimonio-Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188^o-Tipo Base- con la agravante del artículo 189^o incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de E. y F.; en consecuencia; se le impone **OCHO AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo, se inicia el **día cuatro de agosto del dos mil doce y vencerá el tres de agosto del año dos mil veinte** .-----

4. **FIJANDO** por concepto de reparación civil, la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES (S/2,000.00)** a favor de los agraviados E. y F., a razón de un mil nuevos soles para cada uno de ellos; monto que deberá ser abonado por cada uno de los sentenciados B., A. y C.....

5. **DISPONIENDO** se cursen los boletines de condena respectivos, ordenándose el Registro donde corresponda, remitiéndose los actuados al juzgado de Investigación Preparatoria de origen para la ejecución de la presente sentencia; consentida y/o ejecutoria sea la presente resolución.-----
6. **Con costas**, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAURA

SALA PENAL DE APELACIONES

(Sede central. AV. Echenique N°898-Huacho, Teléf. 4145000)

EXPEDIENTE	: 01662-2012-16-1301-JR-PE-02
ESPECIALISTA	: L.R.Y.M.
ABOGADO DEFENSOR	: L.V.J.
	: C.M.J.K
FISCALIA	: Z.L.R.B.
	: M.M.C.
MINISTERIO PUBLICO FPPCB	: SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION
IMPUTADO	: A
DELITO	: ROBO AGRAVADO
	: B.
DELITO	: ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO	: E.
	: F

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución Número 29

Huacho, dieciséis de enero del dos mil catorce. -

I. MATERIA DEL GRADO:

La sentencia de fecha 24 de Julio del 2013, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, que **CONDENO** a **B** como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en agravio de . E. y F., y le impone la pena de **treinta años de pena privativa de la libertad efectiva; CONDENO a A.** como autor del delito contra el patrimonio- **robo agravado** en agravio de E. y F. y le impone la pena de **dieciocho años de pena privativa de la libertad efectiva; CONDENO a C.** como autor del delito contra el patrimonio- robo agravado en agravio de E. y F., y le impone la pena de **ocho años de pena privativa de la libertad efectiva; FIJA** por concepto de reparación civil la suma de s/2,000.00 nuevos soles a razón de un mil nuevos soles para cada agraviado, con lo demás que contiene, en merito a la apelación interpuesta por los sentenciados; intervenidos como Director de Debates el Dr. T.C..

II. PARTICIPANTES EN LA AUDIENCIA DE APELACION:

La Sala Penal de Apelaciones se encuentra integrada por los Jueces Superiores: Dres. M.A.T.C. (Presidente), V.R.A. (Juez Superior) y W.S. (Juez Superior).

Por el Ministerio Público: la Dra. R.B.Z.L., con domicilio procesal en la avenida Grau número 216- Huacho.

Por la defensa de los sentenciados B. y A: Dr. L.V.J. con Reg. del C.A.L Nro. 18898, con domicilio procesa en Residencial Santa Rosa Nro. 248- Interior 7-B-Huacho.

Por la defensa del sentenciado C.: Dr. A.C. R. con Reg. del C.A.L. Nro. 19248, con domicilio procesal en Av., Echenique Nro. 463 2do.piso-Huacho.

Presentes los condenados: B., con D.N.I. Nro. XXXXXX, sus padres PB. y MB, grado de instrucción: tercero de primaria, de ocupación: agricultor, conviviente, de 36 años de edad; A. de 25 años de edad, con D.N.I. Nro. XXXXXXXX, nacido 16 de agosto de 1988, natural de Barranca, sus padres PA y MA, grado de instrucción primero de secundaria, de ocupación albañil, conviviente, y; C. de 19 años de edad, con D.N.I. Nro. XXXXXX, nacido el 20 de mayo de 1994, natural de Barranca, sus padres PC y MC con secundaria completa, ocupación estudiante de estado civil soltero.

III. ANTECEDENTES:

Imputación del Ministerio Publico

Se atribuye a los acusados B., A. y C., que el día 04 de agosto del 2012 a las 12 horas aproximadamente, los agraviados E. y F, se encontraban en el interior de su

local comercial ubicado en Jirón Lima N°1168, de la ciudad de Barranca, cuando de forma sorpresiva ingreso al local el imputado A. quien con arma de fuego apunto en la cabeza al agraviado, exigiéndole que le entregase el dinero que tenía en su poder, pedido que no fue atendido por el agraviado; ante esto el coacusado B. se acerca al agraviado I.N.L.S. y le apunta en el pecho con un arma de fuego, rebuscándole entre sus prendas de vestir quitándole una billetera color marrón con s/1,000.00 nuevos soles que había retirado ese día, sus tarjetas de crédito, su licencia de portar armas de fuego del agraviado y otros documentos personales. Mientras estos sucedía, el ahora fallecido D (quien falleció posteriormente a los hechos) portando un arma de fuego se dirigió a la caja del local comercial de los agraviados donde luego de forcejear el cajón logro extraer la suma de s/2,800.00 nuevos soles productos de las ventas y cobranzas del negocio, luego de ello los tres imputados salieron de este inmueble y abordaron dos motocicletas, siendo que el fallecido abordo la moto lineal color rojo, marca RTM sin placa de rodaje que era conducido por el acusado C., quien estaba esperando con el motor encendido por el acusado C., quien estaba esperando con el motor encendido con los otros tres sujetos que habían ingresado al local comercial del agraviado, mientras que los otros dos acusados A. y B. abordaron la otra moto lineal color negro marca JINCO, sin placa de rodaje, conducido por el acusado A.. Trataron de fugar en estas dos motocicletas, pero efectivas policiales se percataron y persiguieron a los imputados, generándose una persecución y produciéndose una balacera en la que logra fugar el imputado D.; luego de la persecución por las calles de Barranca por las inmediaciones de la Urbanización Las Gardenias, las dos motocicletas colisionaron, lo cual permitió que fueran capturados, incautándose al imputado B. un arma de fuego revolver calibre 38 m.m Special, marca jaguar, con seis cartuchos sin percutar además de la billetera marrón con s/1,000.00 nuevos soles en billetes, otra billetera con un dólar y otra billetera con el D.N.I. del imputado fallecido D., además en poder de B. se le encontró la licencia de portar armas de fuego y el D.N.I. del agraviado E., además del D.N.I. del menor G.L.T., quien es menor hijo del agraviado y un voucher de fecha 04 de agosto del 2012 que acredita el retiro de la suma de s/16,500.00 nuevos del Banco Interbank, razón por la cual los acusados fueron conducidos a la comisaria de Barranca.

Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:

Tipificación Penal: los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Publico como Delito de robo agravado previsto en el artículo 188 y 189 incisos 3) y 4) del Código Procesal Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas); la fiscalía sostiene que los acusados son coautores de este delito de robo agravado en perjuicio de E. y F..

Reparación Civil: solicite se fije la suma de s/2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, la cual será cancelada en forma solidaria a favor de los agraviados, en atención a que del dinero sustraído se logró recuperar s/1,000.00

nuevos soles entre otros bienes, no lográndose recuperar la suma de s/2,800.00 nuevos soles que se habría llevado el sujeto fallecido D., pero aclarando que la suma anotada fue devuelta posteriormente por los familiares del imputado C.

SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADOS EN SESIONES, DIAS: 09, 15, 19,22 Y 24 DE JULIO DEL 2013 RESPECTIVAMENTE)

El Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, a cargo del Magistrado W.H.V.L., expidió con fecha 24 de julio del 2013, la sentencia que CONDENA a B como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de E. y F., se le impone la pena de treinta años de pena privativo de la libertad efectiva; CONDENANDO a A. por autor del delito contra el patrimonio- robo agravado, en agravio de E. y F., se le impone la pena de dieciocho años de pena privativa de la libertad efectiva, CONDENANDO a C. como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de E. y F., a la pena de ocho años de pena privativa de la libertad; fija por concepto de reparación civil de s/2,000.00 por concepto de reparación civil a razón de un mil nuevos soles para cada agraviado, con lo demás que contiene.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A.:

El condenado hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 14 de agosto del 2013, solicitando que el superior el grado revoque la resolución apelada, al señalar que no es creíble la versión de los testigos y agraviados, que existe contradicción entre ambos, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, mediante Resolución Numero 16, de fecha 19 de Agosto del 2013.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado C.:

El condenado hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 14 de agosto del 2013, solicitando que el Superior en grado revoque la resolución apelada, al señalar que existe contradicción de los agraviados, que no existe requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, , entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, mediante resolución Numero 16, de fecha 19 de agosto del 2013.

Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B.:

El condenado hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 14 de agosto del 2013, solicitando que el Superior en grado anule la resolución apelada, al señalar que existen dudas sobre e real desarrollo de los hechos, que las testimoniales resultan insuficientes, que no es permitida la analogía para calificar un hecho, entre otros argumentos.

Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, mediante resolución Numero 16, de fecha 19 de agosto del 2013.

Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:

Mediante Resolución Nro. 21, de fecha 18 de octubre del 2013, esta instancia corre traslado del escrito de fundamentación del Recurso de apelación a los sujetos procesales; por resolución Nro. 22, de fecha 05 de noviembre del 2013, se concede cinco días a las partes que ofrezcan medios probatorios; mediante Resolución Nro. 25, del 26 de diciembre del 2013, a las ocho horas con treinta de la mañana, fecha en que se llevó a cabo de la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.

Llevada a cabo de la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 8:40 hrs. Y culminó a las 11:38 hrs. El Tribunal paso a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión disponiendo que sea leída en su integridad sea leída en acto público.

Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia (Alegatos iniciales):

El abogado defensor J.L.V formula sus alegatos de inicio, procede a narrar los hechos, se pregunta cómo es así que en sus documentos personales aparece la billetera del finado y los documentos personales de este, indica que el policía dijo que el acta se hizo dentro de la tienda de Y.Y., no se ha acreditado que B. haya estado en la moto conducida por su cliente, sin embargo, le impone 17 años y le aumenta 13, y le impone treinta años simplemente por un acta, invoca el Art. 210 inciso 5, señala que se tiene que poner porque se negó a firmar el acta, da lectura de parte de los fundamentos de la página 28 de la sentencia, ellos van explicar cómo estuvieron en la escena del crimen, manifiesta que no existe suficiente actividad probatoria, concluye solicitando que sean absueltos de todos los cargos.

El abogado A.C.R formula sus alegatos de inicio, solicita que el debate se centre en la medición de la pena que le corresponde al sentenciado; solicita que se tenga en cuenta a teoría de los fines de la pena, es aplicable el presente caso la teoría de Roxin; procede a narrar los hechos, su patrocinado acepto todos los hechos a e no le encontró dinero, los s/2,800.00 que le han sustraído sus padres del imputado han devuelto el dinero, se trató de llegar una terminación anticipada, concluye solicitando que le rebaje la pena de ocho a cinco años.

La Fiscal R.B.Z.L. formula sus alegatos de inicio, señala que la sentencia se encuentra arreglada a derecho, indica que se han analizados los medios probatorios actuados en el juicio oral, por eso va a solicitar su confirmatoria; manifiesta que el abogado ha dicho porque a B. se le encuentra los documentos de D., esa pregunta se

debió plantear en el juicio oral de primera instancia, anota que son reincidentes, que la defensa de C. apela el extremo de la pena, en este acto ha variado su apelación, por lo que estaría aceptando la responsabilidad, solicita se confirme la venida en grado. El abogado L.V solicita el reexamen de prueba no admitida referido a la testigo de Y.J.P.V., propietaria de a tienda, lo presente como prueba necesaria, un policía dijo que las actas han sido redactadas en la Comisaria, después el otro policía dijo que se hizo dentro del negocio, es contradictorio, es la única que puede aclarar esto, debe citarse a T..

La Fiscal contesta lo dicho por el abogado L.V., señala que en los medios ofrecidos no está dicha declaración, tampoco en el control de acusación, no fue hecho, precluyó, la Sala lo ha rechazado correctamente, no se trata de prueba nueva.

La Sala declara **INFUNDADA** la petición requerida por la defensa en cuanto a la declaración de esta persona.

(Actividad probatoria):

Declaración del imputado B.: el día de los hechos estuvo trabajando con el señor R.L.M.E. trillando maíz iba arrendar un terreno agrícola, bajo para conservar con O., no llego a conversar, vio que una moto impacto a otra moto, se metió a la bodega habían varias personas, cerro su tienda por los disparos, estuvo refugiado, el policía parece y me intervienen, no me encuentran nada donde voy a poder tener todas esas cosas, pide que se esclarezca todo esto ha perdido a toda su familia, solo porque tiene antecedentes contesta a las preguntas, señala que recién conoce alas coimputados en la comisaria, si escuchaba un tal charapa no lo conocía, no firmo ningún acta, en la tienda no me encontraron nada , solo me dijeron firma tu acta de incautación, por eso me negué a firmar no había ningún Fiscal.

Declaración del imputado A.: dijo que no ha sido reconocido por el agraviado , el agraviado dijo que el muchacho tenía un corte no tenía problemas con los policías, le hicieron firmar el acta de incautación, de que no me habían encontrado nada, si tiene antecedentes judiciales, no penales, y que no conoce a sus con procesados.

Declaración del imputado C.: dijo que estudiaba en Senati, el charapo le dijo que iba a ver un robo simulado, seguía la moto, D. entro, manipulo la caja registradora, le apuntaba con su arma, no sabía qué hacer, me decía avanza, avanza, si te detienes te mato, chocamos a moto negra, los policías le disparaban al charapo, me intervinieron y me llevaron a la comisaria, a las preguntas dijo que nunca a estado detenido en comisaria, no ha tenido problemas con la justicia, dijo que tenía 18 años cuando ocurrieron los hechos, el charapa es de su barrio, su nombre del charapo era D., tenía algo de 25 años, todo paso tan rápido, me dijo te voy a dar tu propina, es el mismo lugar donde asaltaron los otros, subieron a una moto lineal.

Declaración del testigo I.N.L.S. se le tomo sus generales de ley, dijo que ya declaro en la Comisaria y la Fiscalía, no va a contestar ninguna pregunta, que ya declaro y que es un hombre de trabajo.

La sala **POR MAYORIA, DISPONE** la remisión del audio de la presente audiencia a la Fiscalía a fin que previa investigación para que establezca la responsabilidad penal del testigo por negarse a declarar en este Tribunal Superior; **VOTO EN MINORIA DEL MAGISTRADO TAPIA CABAÑIN:** *(Breve resumen de sus fundamentos: ha sido afectado en su oportunidad, ha declarado en juicio de primera instancia, da una razón justificada, no se puede exigir a una persona amenazada de muerte que declare, no considero que se victimice más, remitiendo copias para que pueda ser procesado MI VOTO es porque no cabe la remisión de copias al testigo presente).*

El abogado L.V. invoca el Art. 424.4, procede a oralizar las documentales ofrecidas, acta de registro de incautación, no se especifica *en que parte del buzo encontraron todas esas pertenencias.*

La Fiscal señala que este hecho no la invalida.

El abogado L.V. oraliza el acta de fojas 73, este reconocimiento fue entre el Ministerio Publico, el abogado y el defensor.

La Fiscal señala que solo se dio la descripción de la vestimenta, descripción que hizo el agraviado, conserva su valor probatorio.

El abogado L.V. oraliza el acta de descripción de vestir y visualización de fotografía, se está acreditando que su patrocinado no estuvo en la escena de delito.

La Fiscal señala que lo ha encontrado después del choque, la flagrancia delictiva es por la declaración del agraviado.

(Alegatos Finales):

El abogado L.V. formula sus alegatos de cierre, señala que se ha valorado los medios de prueba individualmente pero no corporativamente, anota que el agraviado ha tenido conducta hostil, que no ha querido colaborar, sindicando con nombre propio a A. ni el agraviado lo reconoce, cita y da lectura de parte de los fundamentos de la página 27 y 28, punto VI y VIII de la sentencia, señala que no le encontraron nada, da lectura de parte de los fundamentos de la página 12,13 y 14 de la sentencia, que la duda es donde se redactó la acta, manifiesta que el arma no era de su patrocinado, que no se leyeron sus derechos y que la pretensión es la revocatoria.

El abogado C.R. formula sus alegatos de cierre, señala que su patrocinado carece de antecedentes, que la motocicleta que manejaba el condenado era de propiedad de sus padres, que se tenga en cuenta el acta de registro persona, que se le encontró la placa de rodaje de la moto, no se le encontró ningún dinero producto del ilícito, anota que la función de la pena es preventiva general y preventiva especial, además se debe tener en cuenta el factor de culpabilidad, que el fin del derechos proteger las libertades, que la amenaza al testigo no puede prevenir de su patrocinado, porque el aceptado los hechos, solicita que se imponga una pena efectiva de cinco años.

La Fiscal formula sus alegatos de cierre, señala que no se ha tenido ninguna actuación probatoria que enerve lo actuado en el juicio oral de primera instancia, solo autodefensa material, que los imputados tratan de evadir su responsabilidad, que el imputado C. está aceptando que ha participado en los hechos, quien ha mostrado evasivas para no incriminar a sus con sentenciados, que se ha tenido en cuenta sus condiciones personales, señala que no se puede exigir al agraviado que estando en peligro su vida y que tenga una mente fotográfica , anota que los tres acusados han sido capturados inmediatamente después de ocurrido los hechos, que el colegiado ha dado respuesta a la teoría planteada por la defensa, que no habiéndose actuado ninguna prueba de segunda instancia, se debe proceder de acuerdo al Art.425.2, solicita se confirme la venida en grado.

Autodefensa material de los acusados B. pidió que le hagan absorción atómica, como puede aparecer en mi bolsillo o documentos de una persona que no conocía, pide que se esclarezca, ha prometido cambiar, tiene su hijo, me están involucrando porque tengo antecedentes; **A.** dijo que se esclarezca todas estas cosas, me intervienen, yo no me corrí, no me encontraron ningún arma, yo trabajo, tengo una hija; y, **C.**, se siente arrepentido, ha cometido un error, mis padres no tienen la culpa de nada, que le den una oportunidad para rehacer su vida.

IV. FUNDAMENTOS:

1. Que toda eventualidad en grado real modificación valorativa sobre la actividad probatoria de primera instancia que sustenta la sentencia venida en grado requiere de actividad probatoria en esta instancia superior, pero ello no ha ocurrido.
2. Que solo han declarado los sentenciados B y A., brindando versiones exculpatorias de los hechos imputados pero que constituyen propiamente argumentos de defensa.
3. Que sin embargo existe la aceptación de los hechos del sentenciado C., que solo ha solicitado en esta audiencia que el debate se centre en la pena, tendente a su disminución, precisando que sus padres pagaron la suma de s/2,800.00 que fue el dinero sustraído.
4. Que conforme establece art. 425.2 del Código procesal Penal, la Sala Superior no puede otorgarle un valor probatorio diferente al que se dio en primera instancia.
5. Que, sin embargo cabe ponderar el quantum de las penas impuestas en base al principio de proporcionalidad, resocialización y protección, y

lo expresado por los sentenciados durante su última palabra, no obstante que B. y A. registran antecedentes penales.

6. Que, en lo concerniente a A., que no cuestiona la culpabilidad, sino la extensión de la pena, se debe tener en cuenta que contaba con dieciocho años al momento de los hechos, y su propia conducta procesal, que inclusive reembolsó el monto sustraído a través de sus padres, y
7. Que el principio de culpabilidad entendido como “no hay pena si la conducta no es reprochable al autor” debe fundarse necesariamente en la aceptación de que el hombre es un ente capaz de auto determinarse, eso es, goza de libertad de voluntad y por lo tanto es susceptible de optar y decidir actuar o no en determinada manera frente a una norma penal. “La retribución penal presupone por su esencia, que el destinatario de la pena sea un ser consiente, que actué como tal al cometer el delito cuyo mal la pena retribuye”. Así la culpabilidad se constituye en un límite de la sanción penal. (jurisprudencia Penal y Procesal Penal de Carácter Constitucional TC Gaceta Constitucional Gaceta Jurídica S.A. 1ra. Edición, Set. 2010, pag.27)

Sobre el pago o no he de costas del recurso de apelación:

El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, observando la Sala que sus recurrentes han tenido interés legítimo en el resultado de su recurso impugnatorio, siendo pasible de ser exonerados del pago por este concepto.

V. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA ESCRITA:

La Casación N° 183-2011-Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396° del código acotado. Es decir se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto II de la decisión de la citada casación.

En cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el asistente de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme con lo que viene disponiendo el supremo tribunal respecto a la lectura de la sentencia de casación, así por ejemplo en la sentencia de casación N°. 07-2010-Huaura, de fecha

14 de octubre del 2010, en el punto III de la decisión, dice: “*DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal, (...)*”. Por lo que esta instancia también asume este criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 425°,1 del Código Procesal Penal.

De otro lado, en caso de inconcurrencia de las partes procesales o publico las sala de audiencias, o concurriendo solo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento con anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el asistente dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.

VI. DECISIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **por unanimidad: RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la condena a **B., A. y a C.**, por la comisión del delito contra el patrimonio- **robo agravado**, en agravio de E. y F.
2. **REVOCAR** el extremo de la pena impuesta a cada procesado, y reformándola imponer a:
B., VEINTIDOS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, que computados desde el 04 de agosto del 2012, vencerá el 03 de agosto del 2034; **A., QUINCE AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, que computados del 04 de agosto del 2012, vencerá el 03 de agosto del 2027, **C, CINCO AÑOS** de pena privativa de libertad efectiva, que computados del 04 de agosto del 2012, vencerá el 03 de agosto del 2017;; confirmando lo demás que contiene.
3. **EXONERAR** del pago de costas en esta instancia a los sentenciados recurrentes.
4. **ORDENAR** que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 30 de enero del 2014, a las 3.00 pm., por el Asistente de Audiencias, conforme al contenido del rubro V. sentencia.
5. **DISPONER:** que cumplido estos trámites se retorne los autos al Juzgado de origen. **Notificándose.-**

Anexo 2: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1ra. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p>

T E N C I A	DE		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		LA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i></p>

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	------------	----------------------------	---

T E N C I A	LA		<p>último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		SENTENCIA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	PARTE CONSIDERATI VA		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).</i></p>

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Anexo 3. Instrumento de Recolección de datos

LISTA DE COTEJO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación de derecho

1 .Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con

razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. Motivación del derecho

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar

jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se acusado). Si cumple/No cumple.

3.4.. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

III. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si

cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la Calidad de las sentencias.

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha

previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización

de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

☐ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

☐ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ▣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ▣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ▣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Mu y alta					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]	Alt a				
										[5 - 6]	Me dia na				
										[3 - 4]	Baj a				
										[1 - 2]	Mu y baj a				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Mu y alta					
							X		[25-32]	Alt a					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Me dia na					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baj a					
		Motivación de la reparación							[1-8]	Mu y baj					

	civil					X			a					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Mu y alta					
						X		[7 - 8]	Alt a					
								[5 - 6]	Me dia na					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
								[1 - 2]	Mu y baj a					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

	<p style="text-align: center;">:</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : E</p> <p style="text-align: center;">: F</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>Huacho, veinticuatro de julio</p> <p>Del año dos mil trece. -</p> <p>VISTOS Y OÏDOS; Resulta de lo actuado en el juicio oral: ----- -----</p> <p>a) Ante el Juzgado Penal Colegiado de Huaura, integrado por los magistrados I.H.C., U.R.R y J.A.R.M. - este último en la dirección del debate-, se llevó a cabo los días nueve, quince, dieciséis, dieciocho, diecinueve, veintidós y veinticuatro de julio del año dos mil trece el juicio oral corresponde al proceso penal N° 1662-2012-16 seguido contra los imputados: A., de 24 años de edad, identificado con DNI N° 4559 0527, nacido el 16 de agosto de 1988, en Barranca, con 1° de secundaria, ocupación albañil, estado civil conviviente, , con domicilio real en AA.HH . M.B.R. MZ. “A” lote 17- Barranca (a 200 metros de la Torre de Buena Vista); H.D.R., de 36 años de edad, identificado con D.N.I. N° 15865060, nacido el 06 de mayo de 1977 en Piscobamba – Ancash, con 3° de primaria , ocupación agricultor;</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p>estado civil conviviente, hijo de Alejandro y Vicentina con domicilio real en Anexo Pampa San Alejo – Barranca (a 50 metros de la Posta Medica Pampa San Alejo, casa de adobe un piso, puerta marrón de madera, dos ventanas de fierro color negro) y B., de 19 años de edad, identificado con D.N.I. N° 48267523, nacido el 20 de mayo de 1994 en Barranca, con secundaria completa, estudiante, estado civil soltero, hijo de P.y A., con domicilio real en Urbanización San Mateo Mz. “K” lote 02-A Barranca (a una cuadra de la “Pollería Chío”), a quienes se les atribuye el delito de robo agravado en perjuicio de E y F; a cargo de la defensa del acusado A. estuvo el defensor privado doctor A.C.R con Reg. CAL N° 19248; a cargo de la defensa técnica del acusado T.T.I.F. estuvo el defensor privado S.P.S. con registro CAH N°689 y a cargo de la defensa técnica del acusado B. estuvo el defensor privado doctor W.C.H. con registro CAH N° 492. Sostuvo la acusación por el Ministerio Público el doctor J.Y.M., Fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial Penal de Barranca, con domicilio procesal en la Prolongación Arequipa Sur N° 250 – Barranca.</p> <p>b) Instalada la audiencia de juzgamiento, las partes formularon sus alegatos preliminares, el señor representante del Ministerio Publico expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; a su turno la defensa de os acusados hizo lo propio; luego de instruirse a los procesados sus derechos, se les pregunto si se consideraban responsables de los hechos que les atribuye el Ministerio Publico y responsables de la declaración civil, declarándose inocentes y que declararían en juicio, precisando el imputado A. que lo haría a la culminación de la actividad probatoria; en atención a ello se dispuso la continuación al juicio oral. El Ministerio Publico solicito la incorporación de prueba nueva siendo declarado inadmisibile su pedido por resolución, N° 04 de fecha 09 de julio del 2013; por su parte la defensa técnica de los acusados no formulo incidencia alguna. Iniciado el debate probatorio, se escuchó la declaración voluntaria de dos de los acusados, se examinó a los órganos de prueba personal del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ministerio Público; oralizándose finalmente las documentales correspondientes. c) Concluido el debate probatorio el imputado B declaro voluntariamente en juicio, luego de lo cual su defensa técnica solicito una confrontación del patrocinado con la agraviada T.B.J.A., pedido que fue declarado inadmisibile mediante resolución trece de fecha 22 de julio del 2013. Formulado los alegatos finales de las partes, escuchada la autodefensa de los acusados, el Colegiado pasa a deliberar y haciendo de conocimiento luego la parte decisoria; por lo que luego del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia; y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. José Valladares Ruiz – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02., perteneciente al Distrito Judicial de hUAURA

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó tomando en cuenta el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

	<p>soles que había retirado ese día, sus tarjetas de crédito su licencia de portar fuego del agraviado y otros documentos personales.</p> <p>Mientras eso sucedía el ahora fallecido E. (quien falleció posteriormente a los hechos) portando un arma de fuego se dirigió a la caja del local comercial de los agraviados, donde luego de forcejear el cajón logro sustraer la suma de s/.2,800.00 nuevos soles producto de la venta y cobranzas del negocio, luego de ello los tres imputados salieron de este inmueble y abordaron dos motocicletas, siendo que el fallecido abordó la moto lineal color rojo marca RTM sin placa de rodaje que era conducido por el acusado B. quien estaba esperando con el motor encendido a los otros tres sujetos que habían ingresado al local comercial del agraviado, mientras que los</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>otros dos acusados A. y B abordaron la otra moto lineal color negra marca JINCO sin placa de rodaje conducido por el acusado B. de fugar en estas dos motocicletas, pero efectivos policías se percataron y persiguieron a los imputados, generándose una persecución y produciéndose una balacera en la que logra fugar el imputado A.: luego de la persecución por las calles de Barranca, por las inmediaciones de la urbanización las Gardenias, las dos motocicletas colisionaron, lo cual permitió que fueran capturados, incautándose al imputado B. un arma de fuego revolver calibre, 38 mm. Special, marca jaguar, con seis cartuchos sin percutir, además de la billetera color marrón con s/ 1,000.00 nuevos soles en billetes, otra billetera con un dólar y otra billetera con el F del imputado fallecido R.L.M.E, además en poder de E. se le encontró la licencia de portar armas de fuego y el D.N.I. del agraviado E., además del D.N.I. del menor G.L.T. que es menor hijo del agraviado, y un vaucher de fecha 04 de agosto del 2012 que acredita el retiro de la suma de s/.16,500.00 nuevos del Banco Interbank, razón por la cual los acusados fueron conducidos a la comisaria de Barranca. los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que</i></p>					X					40

	<p>hechos así expuestos han sido tipificados por el Ministerio Publico como delito de robo agravado previsto en el artículo 188 y 189 incisos 3) y 4) del código penal a mano armada y con el concurso de dos a más personas); la fiscalía sostiene que los acusados son coautores de este delito de robo agravado en perjuicio de L.S.I.N. y T.B.J.A., solicitando se imponga al acusado P.A.M.S. 08 años de pena privativa de la libertad por contar con 18 años de edad al momento de los hechos, se imponga al acusado T.T.I.F. quien registra antecedentes penales sin pena efectiva 20 años de pena privativa de libertad y se imponga al acusado B 35 años de pena privativa de libertad por tener la calidad de reincidente; además solicita se fije la suma de s/.2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil la cual será cancelada en forma solidaria a favor de los agraviados, en atención que del dinero sustraído se logró recuperar s/.1,000.00 nuevos soles entre otros bienes no lográndose recuperar la suma de s/.2,800.00 nuevos soles que se habría llevado el sujeto fallecido R.L.M.E., pero aclarando que la suma anotada fue devuelta posteriormente por los familiares del imputado Percy Ángel Marcelo Sánchez.-----</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>SEGUNDO: PRETENSÌÓN ABOLUTORIA DE LA DEFENSA.- Frente a la imputación fiscal, <i>en sus alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado B.</i>, señalo que durante la investigación preliminar el acusado ha aceptado haber participado en los hechos e incluso los padres han entregado la suma de s/.2,800.00 nuevos soles que se llevara., que para esa defensa; momentos antes de los hechos. quien es vecino de su patrocinado de 18 años y dos veces de edad, le solicito que lo acompañe al local de los agraviados que según R.L.M.E. le debía una fuerte suma de dinero; sostiene que su defendido desconocía que se trataba de un robo por eso lo espero afuera con su moto taxi, su defendido no conocía las otras personas</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</i></p>					X						

	<p>que el Ministerio Publico señala son los otros imputados. Solicita se analice el error de tipo que regula el artículo 14 del código penal, ya que a su patrocinado no se le ha encontrado ningún elemento que lo vincule con el delito, no hay armas, ni objetos sustraídos. Solicitará su absolución por error de tipo. -----</p> <p>-----</p> <p><i>En sus alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado A., sostiene que el Ministerio Publico dice que en la Urbanización Las Gardenias su patrocinado fue detenido, lo cual no es cierto. Los dos efectivos policiales ofrecidos por el fiscal, señalan que en la persecución por la calle San Ignacio ambos vehículos menores chocaron y cayeron ala berma estos dos sujetos, ellos dicen encontramos a dos personas con un arma la suma de s/. 1,000.00 nuevos soles,, así como una billetera y un D.N.I. pero al ser intervenido su patrocinado se le encontró en una bodega y no en el lugar de los hechos. El otro efectivo policial A.H. dice yo solito intervine al acusado B en la bodega, la defensa entiende que existen dos D.N.I., dos armas de fuego, dos cantidades de s/.1,000.00 nuevos soles que le han puesto a su patrocinado, por eso él se negó a firmar el acta de incautación. Su defendido manifiesta que venia del Anexo de Vinto-Pampa San Alejo y bajó en las gardenias, que al momento del tiroteo el “charapa” hizo disparos y las tiendas cerraron por eso su patrocinado ingreso a la tienda. Solicita se absuelva a su patrocinado porque no hay elementos que lo puedan vincular con el evento, el no firma ni el acta de incautación, ni el acta de registro personal. -----</i></p> <p>-----</p> <p><i>En sus alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado T.T.I.F., señalo que en esta audiencia la defensa va establecer que su patrocinado no estuvo presente en el lugar de los hechos y que fue capturado posteriormente en un accidente de tránsito ocurrido</i></p>	<p><i>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>En sus alegatos de apertura, la defensa técnica del acusado T.T.I.F., señalo que en esta audiencia la defensa va establecer que su patrocinado no estuvo presente en el lugar de los hechos y que fue capturado posteriormente en un accidente de tránsito ocurrido</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>					X					

<p>en lugar distinto, cuando realizaba trámites para un evento deportivo. Solicita la absolución. -----</p> <p>TERCERO: NEGACIÓN DE LOS CARGOS Y DECLARACIÓN DE LOS ACUSADOS. - preguntando a los acusados si se consideran responsables de los hechos que les incrimina el Ministerio Público, previa consultas con sus abogados defensores señalaron ser inocentes y que prestarían su declaración en juicio. Es así que al ser examinados en juicio señalaron los siguientes: -----</p> <p>c) <u>DECLARACIÓN DEL ACUSADO H.D.R..</u> - Quien señalo tener antecedentes, pero es difícil que le crean, el salió el año pasado en octubre del 2012 después de estar recluso 4 años, pero desde que ha salido a trabajado en la agricultura con apoyo de sus hermanos y su madre. Su mama le hizo un préstamo para que no se dedicara a esto, se ha dado cuenta que esta vida no conduce a nada bueno, está arrepentido y ha prometido no volver a cometer nuevamente este delito. Es inocente y estuvo trabajando con el señor H.D.R. en Rangailca que es una parcela donde el siembre maíz; el día de los hechos trabajo desde las 10 de la mañana hasta las once y media de la mañana, como los combis pasan de Araya a Barranca, su amigo P.L.A. los estuvo esperando en los Sauces, antes del Fe y Alegría y cuando el bajo de Vinto en Bárbara de C salió del penal se dedicó a sembrar arrendando pequeños terrenos hile, cruzó la vereda con dirección al Fe y Alegría: sintió un impacto de motos y escucho cuando los policías hacían disparos con sus armas, vio que toda la gente se metía a las tiendas él se metió detrás de ellos en una tienda a 20 metros de una es aquí, él se había asustado por los disparos y por eso se metió a la tienda, cuando estuvo dentro de la tienda la señora cerro su puerta, habían varias personas</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>metidas allí, él estuvo parado allí. Si los policías sabían que él estaba allí porque no estuvo presente un fiscal, no había nadie solo un policía A. que lo interviene con un serenazgo, señala que tenía puesta una zapatilla, un buzo como el que utiliza ahora, como creen que si ha cometido el delito puede estar con la misma ropa y delinquiendo sin cubrir su rostro. No sabe porque el señor Alvarado le ase esto, el dinero estuvo en la moto chocada, el señor A. es de su barrio de Vinto y se ensaña con él porque robaron en su casa y le dijeron ha sido un blancòn, piensa que él ha sido y por eso él le ha puesto todo esto aquí, él sabe que no le han encontrado nada. Cuando llego el agraviado los policías le decían ya se acabó tu suerte, reconoce que ha tenido antecedentes y no es un loco para cometer este delito porque no tiene beneficios. Como puede haber tenido el documento del finado y el arma está bien clareo que el policía se lo ha puesto pues no puede hacer todo al mismo tiempo. ----</p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que salió del penal en octubre del 2012 después de 4 años, estuvo internado por robo. Cuando salió de pena se dedicó a sembrar arrendando pequeños terrenos con sus hermanos, no tenía necesidad de delinquir pues tenía el apoyo de sus hermanos. Requiere que trabaja eventualmente con el señor R., otros días con otro señor y así, ese día trabajo con el señor R. y bajo de Vinto a Barranca, por intermedio de su amigo iban a conversar con un señor para arrendar terrenos.</i></p> <p>Trabaja como peón u obreros para otros señores; se iba encontrar con su amigo P.L.A. en los Sauces que está a una cuadra de Bárbara de Chile; en ese momento sonaron las motos y los policías comenzaron a disparar. Cuando hubo el impacto de motos era</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>clarito y no había mucho tránsito, no solo sintió, sino que también vio el choque de las motos. Algunas personas empezaron a salir y él se quedó adentro porque como tiene antecedentes la policía le iba echar la culpa, explica que “lancear por otras personas” es echarme la culpa por otras personas. Cuando el policía Alvarado lo interviene estaban varias personas adentro de la tienda, como cuatro aproximadamente, al acusado Iván Felipe Tarazona Tamara no lo conoce porque es de la chacra.</p> <p><i>A la pregunta de los abogados defensores</i>, dijo que el señor R. es conocido como Reyna, con él estuvo trabajando ese día. El señor A. le dijo a sus compañeros que él era el acta de incautación y “yo me voy encargar de él”, en la comisaria quisieron hacerle firmar el acta de incautación; los policías preguntaban de quien eran las cosas y nadie les respondían nada; el acta de incautación se hizo en la comisaria. El policía Alvarado se le acercó, lo rebusco, lo tiro al piso y no le encontró nada “si hubiera sabido que eras tú te hubiera matado”, en ese momento no se hizo ningún documento todo se hizo en la comisaria. Se negó a firmar el acta de incautación porque desconoce de todo esto, no tiene nada que ver en esto, no tiene nada que ver en esto la tienda estaba en misma Bárbara de Chile y él estaba a diez metros caminando, se veía clarito que venían embalados dos motos en una y otra calle, los policías venían haciendo disparos. Fue agredido por la policía, quien lo golpeó y jaloneo; la otra moto venía y chocaron en una intersección, tampoco conoce al señor P.A.M.S. Salió del penal con pena cumplida pues ya anteriormente tuvo otros beneficios y le dijeron que no podía tener beneficios; el ingreso solo a la tienda no conocía a R.L.M.E.L.-----</p> <p><i>A la aclaración solicitada por el colegiado</i>, dijo que de donde bajo En Bárbara de Chile había dos cuadras hasta la casa de su amigo, la tienda está en la misma Panamericana yendo por la calle los sauces a la casa de sus amigo, hay una cuadra. El</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escucho de los policías que había uno en la tienda, la señora les abre la puerta a los policías y ella les dijo que aquí había un muchacho desconocido, el resto de personas eran sus conocidos de ella. Sembraron una hectárea o Ha. Y media con sus hermanos para poder mantenerse, cultivan maíz, ese día fumigaron maíz con el señor R. desde las seis de la mañana hasta las once y media, en la tienda le rebuscaron y no le encontraron nada. ----- -----</p> <p>DECLARACIÓN DEL ACUSADO T.T.I.F.- Quien dijo que ese día 04 de agosto a las once y cincuenta de la mañana, iban organizar un campeonato de fútbol de Tercera División para recaudar fondos; en ese momento quedo con su amigo G. para encontrarse en la Loza de Bárbara de Chile para dejarle el oficio, en ese momento a su hermana Jessica le pidió que le prestara su moto lineal color negro para dejar el oficio, bajó de su casa ubicado en Bustamante Reyes a cinco minutos de la Loza deportiva de la calle San Ignacio y llego dejando el oficio pues es socio del club. En ese momento cuando bajaba de la Loza Deportiva por la calle Lauriama y doblando la Calle San Ignacio, ve que una moto viene a velocidad desde hacia abajo, el doblo confiado porque había un rompe muelle y le choco. En ese momento llego la policía haciendo disparos; él se quedó echado; contaba con la placa de rodaje de la moto lineal y su tarjeta de propiedad. ----</p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que el campeonato iba a empezar a las tres de la tarde era el último oficio que tenía que dejar pues tenía que limpiar la Loza para el campeonato deportivo. La tarjeta de propiedad de la moto estaba en su billetera, el oficio le iba entregar a su amigo Guillermo de quien no sabe sus demás nombres; el bajaba por la calle Lauriama iba a doblar por la izquierda por la calle San Ignacio, la moto que se le choco iba</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>subiendo por la calle Lauriama, ambas motos iban en la avenida Lauriama en sentido contrario. En ese momento había pocos vehículos en el lugar, al costado de la otra moto había otros vehículos (mototaxis, motocuy), ningún otro vehículo participo en este accidente.</p> <p><i>A las preguntas de los abogados defensores</i>, dijo que el accidente se produce cuando intento voltear a la izquierda para ir a su casa, no conoce al señor H.D.R., ni al señor P.A.M.S.; al señor R.L.M.E. lo ha conocido desde muchacho, unos doce años, pero de ahí no lo volvió a ver. Su hermana se llama J.T.T. Su amigo se llama G.S.C. y el club es M.B.R. de la Tercera Liga Provincial de Barranca. Cuando lo interviene la policía le incauta s/.180.00 nuevos soles que es de su semana como trabajador albañil, el dinero estaba en su billetera con tarjeta de propiedad, su D.N.I., licencia de manejar carros. Sabe que es acusado de asaltar la tienda de los agraviados, pero antes no los ha conocido.</p> <p>.....</p> <p><i>A la aclaración solicitada por el colegiado</i>, dijo que trabaja de albañil, de lunes a sábado, gana s/.30.00 nuevos soles diarios, el día 04 de agosto fue sábado y ese día no trabajo porque le pidió descanso a su tío Julián para realizar el campeonato del club del cual es socio. E campeonato era realizado para sacar fondos y comprar camisetas; los s/.180.00 soles es producto de su trabajo semanal, a pesar de no haber trabajado el sábado pues le pagaron el dominical, por eso le encuentran esa cantidad de dinero. Cuando no trabajo como albañil, los domingos taxea en motocuy, al instante del choque apareció la policía ya l querer levantarse ya estaba ahí la policía realizando disparos.</p> <p>CUARTO: OBJETO DE LA CONTROVERSIA Y MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN JUICIO ORAL. - a partir de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contraposición de las precipitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se les absuelve o se les condena de los cargos incriminados por el Ministerio Público. Es por ello que, a fin de determinar la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados, debe valorarse las pruebas en forma individual y conjunta, teniendo en cuenta las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, conforme lo dispone el artículo 158.1 del Código Procesal Penal. En el presente caso se tiene que en la audiencia de juzgamiento se han actuado los siguientes medios de prueba: -----</p> <p style="text-align: center;"><u>ACTUACIÓN PROBATORIA</u></p> <p><u>DECLARACIÓN DEL PERITO JUDICIAL L.M.F.-</u></p> <p><i>Se le pone a la vista dos documentos: peritaje judicial de verificación actual a estado de unidad de tránsito de fecha 16 y 17 de noviembre del 2012, ratificándose en su contenido y reconociendo su firma. -----</i></p> <p>Respecto al Peritaje judicial de constatación de verificación de estado actual a unidad de tránsito del 16 de noviembre del 2012, el perito refiere que se trata de una unidad menor motorizada sin placa de rodaje, color negro, propietario por definir, datos consignados según lo tenido a la vista, motocicleta lineal. CONCLUSIONES: mascarilla lado derecho roto, espejo retrovisor lado derecho sin la luna, conjunto de relojes rotos, sistema de dirección: el timón revirado al lado derecho, luces direccionales del lado derecho y posterior con roturas se recomienda un adecuado mantenimiento a la unidad. OPERATIVIDAD: odómetro registra 2375-7 kms, frenos operativos, sistema de arrastre operativo, dos ruedas en condiciones de trabajo.....</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>A las preguntas del ministerio Publico, dijo que timón derivado es timón doblado, se puede producir por un choque o una caída, el método utilizado fue la observación, los discos de frenos estaban ventilados y las pastillas estaban operativas, es perito judicial de oficio desde hace 32 años y formalmente desde el año 1999.-----</i></p> <p><i>-----</i></p> <p><i>A las preguntas de los abogados defensores, dijo que pudo haber sido un choque o una caída, por los daños encontrados fue un choque, pudo haber sido con la vereda o con otro vehículo, no puede calcular la velocidad a la que iba esta unidad. La policía SEINCRI le pidió que efectuó el peritaje, se lo solicitaron el 16 de noviembre, no puede precisar en qué fecha se produjo el choque, la moto estaba con tierra, solo le pidieron verificación sobre los daños, no le informaron si este vehículo tenía propietario, a moto no presentaba mayores daños ni raspaduras, estaba operativo para funcionamiento. Hubieron daños en el lado derecho de la moto, podría precisarse que el choque fue por el lado izquierdo y por eso se verifica que los daños están en el lado derecho, podría ser que con el choque por la izquierda y con la caída haya daños en el lado derecho. La luna del espejo retrovisor del lado izquierdo estaba trizado rajada y el espejo retrovisor del lado derecho sin la luna. ----</i></p> <p><i>-----</i></p> <p><i>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que no es un impacto contundente por el daño encontrado, el vehículo no tiene mayor daño pues el taparrabo que es de plástico no tenía nada, las ruedas estaban operativas. -----</i></p> <p><i>Respecto al Peritaje judicial de constatación de verificación de estado actual a unidad de tránsito del 17 de noviembre del 2012; el perito nos dice que se trata de una motocicleta sin placa de rodaje, moto lineal color rojo, datos según a la vista. CONCLUSIONES: estructura frontal destrozada incluyendo mascarilla, los agarres del</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>freno y embrague carenado con roturas, el timón revirado hacia el lado derecho, las luces faro principal y direccional delantero destrozado, los dos espejos retrovisores estaban rotos, lunas del tacómetro roto. OPERATIVIDAD: odómetro registra 126.5 kms. más de 600 metros, frenos operativos, sistema de transmisión operativo, aros y neumáticos en su posición en condiciones de trabajo.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que no es un impacto frontal, no podría ser un choque frontal entre estos dos vehículos, no es posible que estos dos vehículos hayan impactado estos vehículos en forma de cruz porque de ser así uno de los vehículos habría sufrido un daño importante en la parte frontal; descartado el choque en cruz o frontal, es posible que el choque se haya producido en forma paralela. -----</p> <p>A las preguntas de los abogados defensores, dijo que el choque en cruz no es ya que se trata de un impacto perpendicular; en este caso la unidad roja tenía un poco más de daño que la moto negra, no podría precisar que unidad impacto a la otra, ninguno de los vehículos tiene el guardafangos ni el neumático dañado, solo la mascarilla que es de plástico está destrozada, probablemente haya habido impacto paralelo entre ambos y producto del choque habría caído ocasionando los daños. --</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que el neumático y el tapabarro que es lo que choca primero no está dañado por lo que no estamos ante un choque en cruz, el aro no está ni doblado, solo la mascarilla que es de plástico estaba dañado, los dos timones estaban revirados hacia el lado derecho. Las dos motos cayeron en el mismo lado.</p> <p>DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO LS.I.N.. -</p> <p>A las preguntas del Ministerio Publico, dijo que es comerciantes de tubérculos desde hace 22 años en la ciudad de Barranca,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actualmente labora en calle Lima N° 1168-Barranca, que es el mismo lugar de robo, desarrolla esta actividad con la esposa y los sábados y domingos con sus hijos. Ha venido a declarar por un asalto, el día 04 de agosto del 2012 a las 11 de la mañana aproximadamente, él fue a retirar s/.16,500.00 soles al Banco Interbank y le dieron s/.15,500.00 en puro sencillo y duro le dan s/.1,000.00 soles los llevó al Banco Continental y regreso a su casa solo con s/.1,000.00 soles para sus gastos diarios. Se dirigió a su depósito y llegó a su local que es grande de 45 metros de fondo, cuando estaba hablando con el teléfono en el oído usando su mano derecha, de una moto lineal roja baja un muchacho mentándole la madre y le pide la plata; de frente entraron a verlo donde estaba el, fueron tres personas que ingresaron a su local a mano armada (hace ademán de pistolas en el abdomen), uno de ellos a su esposa le ponen el arma en la sien y a él también, él les dijo “ si ustedes ven que he retirado el dinero, porque no verificaron que lo deposite en el Banco Continental”, ante ello empezaron a insultarse, se llevaron la plata del día de la venta y cobranza s/.2,800.00 soles, se llevaron s/.1,000.00 soles en su billetera, su D.N.I. y su licencia de portar armas. Uno de ellos primero le puso el arma en la cabeza mentándole la madre y le dijo dónde está la plata; con la desesperación no se percató como eran estas personas, pero dice que uno era un gordito, aquí está el hombre colorado que se bajó el pasamontaña (apunta al imputado Héctor Domínguez Reynaldo) y dice que el otro muchacho en la motocicleta encima de la vereda era el imputado Percy Marcelo Sánchez, el otro sujeto tenía un corte en la cara. Por el tiempo transcurridos no recuerda como estaban vestidos estos sujetos, ante la falta de recuerdo se le pone a la vista su declaración anterior de fecha 04 de agosto del 2012, en la cual precisa que de los cuatro sujetos que llegaron , ingreso el primer sujeto que viste una casaca a cuadros que fue quien le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apunto en la cabeza con el arma y le dijo dónde está la plata conch.....are, el segundo sujeto que vestía buzo color negro y polo blanco, de contextura gruesa, y el sujeto colorado era quien le sacó su billetera del pantalón apuntándole con un revolver en el pecho. El muchacho que estaba en la moto roja esperaba afuera salieran y su esposa le dice hay otra moto negra que yo no vi, soy sincero, pero su esposa si lo vio, eran cuatro delincuentes luego de sacar la plata subieron y se fueron, ya en la calle se escucharon disparos que todo el pueblo escucho. Uno de los sujetos tenía un corte en la cara y no puede precisar si el corte era en el lado izquierdo o derecho de la mejilla. -----</p> <p>A las preguntas de los abogados defensores, -</p> <p>.....</p> <p>No hay mucha gente. Recogió el dinero del Banco antes de las once de la mañana, la fecha y hora está en el vaucher, retiro el dinero de Interbank y le pago al agricultor en el Banco Continental, como ya tiene años trabajando jamás lleva plata en efectivo a su casa, sólo llevaba en duro s/.1,000.00 soles y además le robaron de su negocio s/.2,800.00 soles de la venta del día, inclusive el televisor le rompieron. Los dos bancos quedan a 10 metros de distancia, como es conocido en ese lugar hace hora con los cambistas y luego cogió un mototaxi hacia su casa, bajo de la moto conversando con su celular hacia su depósito, ingreso caminando y cuando voltea sigue conversando y en eso la moto roja invadiendo el establecimiento de su domicilio ingresa a su vereda, ve que corren hacia él y su esposa grita pidiendo auxilio, entro el sujeto de casaca a cuadros y le apunta en la cabeza él les dijo “he sacado la plata y lo he llevado al Banco Continental”, ante ello se han empezado a mentar a madre entre ellos ante eso se abalanzan hacia la caja y se llevan los s/.2,800.00 soles, le decían dónde está la plata, su esposa gritaba por miedo a que lo maten y después se da cuenta que eran choros,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ella empieza a tirarles la papa, desde donde estaba la moto había 30 a 35 metros de distancia; el que manejaba la moto estaba con el rostro descubierto; al salir de su casa divisa donde esta porque es comerciante, tiene buena vista y ve lejos pues es muchacho todavía; antes lo ha visto al muchacho que pasaba por el frente- refiriéndose al acusado A-, su mama es de su pueblo y es su paisana, su papá es un pintor y no tenía amistad con ninguno, Barranca es pueblo chico y todos sabemos que el papá del chico es pintor. Al chico que manejaba la moto roja lo reconoció en la comisaria, ya lo conocía de vista pero no de palabras, este chico estaba sentado en la moto esperando afuera. Si pudo ver el rostro de ellos, en su negocio hay un piso levantado que siempre provocan que se caigan, uno de ellos casi se cae a tres metros de la entrada de su negocio se pusieron la capucha, el robo habrá durado tres minutos, los tres sujetos que ingresaron se pusieron las capuchas. Le rompieron su caja con la finalidad de sustraerle la suma de s/.2,800.00; en su declaración anterior a la policía les dijo que le robaron s/.2,800.00 de su caja y s/.1,000.00 soles que le quitaron, solo recupero s/.1,000.00 soles, esta caja es un cajoncito donde no se pone mucha plata tenía una chapita allí mismo que si lo forcejeas revienta, es un cajoncito ya malogrado. Reitera que él estaba hablando por celular con su mano derecha, <i>se lee su declaración anterior en la que dice que estaba hablando por celular con la mano izquierda</i> a lo que respondió que a la policía le dijo que estaba hablando por el celular con su mano derecha como lo dijo en juicio. Ellos entraron y le apuntaron al toque en la cabeza. Entraron tres sujetos adentro de su local y afuera el muchacho encima de la moto roja que estaba en la vereda, él estaba mirando hacia su puerta a unos 30 a 35 metros de distancia, a los tres metros de entrada se ponen las capuchas, justo ahí está ese desnivel del piso; cuando los vio se dijo esto es un asalto, les vio los rostros cuando ingresaron, se pusieron las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>capuchas y después de eso se quedó parado manos arriba , les dio la espalda y vio salir a los sujetos, no percatándose cuántos subieron a la moto roja, allí no más llegó la policía y se escucharon disparos. Pudo ver el corte en el rostro de uno de ellos cuando ingresaron al loca a unos 27 metros, pues reitera tener buena vista.-----</p> <p>-----</p> <p>A la aclaración solicitada por el Colegiado, dijo que pudo ver al colorado cuando ingresaba a su negocio y tenía la capucha a la altura de la cabeza pero el rostro descubierto; duro segundos el tiempo que tardaron desde que ingresaron a su local hasta llegar a su persona pero el sujeto que le rebuscaba demoro tres minutos.-----</p> <p>-----</p> <p><u>DECLARACIÓN DEL SOT 1 PNP J.C.S. .-</u></p> <p>A las preguntas del Ministerio público, dijo ser técnico de primera con 21 años de servicios. Ha trabajado en Salaverry, Huaral, Paramonga y Barranca, actualmente labora en patrullaje motorizado en Barranca, nunca ha sido condenado por algún delito,. El día 04 de agosto del 2012 al mediodía, cuando patrullaba con la unidad móvil PL7691 en compañía del Superior Espinoza Villar Héctor como conductor y el que habla como operador de la misma unidad, estaban en la cuadra 12 de Jirón Lima de norte a sur, entre la intersección de Francisco Vidal, lograron ver que un establecimiento donde vende papa, salieron corriendo cuatro individuos que subieron a una moto roja y a otra moto negra. Al percatarse de la presencia policial, el que iba atrás de la moto roja comenzó a disparar al patrullero, iniciarán su persecución sin hacer disparos para no perjudicar a la gente, iniciaron la persecución por la calle Dávila, luego por pasaje Tumbes y al llegar a la calle Lauriama y San Ignacio por la velocidad que llevaban las dos motos al doblar ala derecha, se cayeron e impactan contra la vereda, salen corriendo y el que les disparo en un primer instante un tal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“charapo”, les vuelve a disparar, gracias a Dios que no les cayo las balas, lograron intervenir a B. y A., el tercero D. ingresa a una tienda y luego con apoyo policial, se logra capturar al tercero dentro de la tienda; al hacerle el registro personal a P.A.M.S. se le encuentra en el bolsillo derecho la placa de rodaje de la moto A33955 con sus respectivos pernos y sus dos tuercas, que posiblemente fue retirado momentos antes de cometer el robo, así mismo se le encontró dos tijeras de peluquería marca mundial y un sencillo de s/.8.70 soles. Al hacerle el registro personal a T.T.I.F. se le encuentra s/.180.00 soles y un celular; se les interviene a los dos cuando llega en su poyo el Brigadier A.H.A. con su unidad móvil 7094, procede a intervenir el tercero; siendo que el sujeto que les disparo logro fugar y no se le pudo capturar. Nunca perdieron de vista a las motos que salieron del negocio, iban detrás de ellos, las motos a velocidad y el patrullero también a velocidad. Cuando cae las motos, ellos salen para el lado izquierdo, uno de ellos logra evadirse pero a los otros dos les apunto con el arma y les dijo quietos, ellos obedecieron, esto ocurrió a diez metros de las motos. No aprecio cuando el señor Alvarado intervino al tercer sujeto, porque él estaba en custodia de los dos detenidos intervenidos, el personal de poyo fue quien capturo al tercer sujeto. La persona que conducía la moto roja el Ángel Marcelo, el que iba atrás en la misma moto era el charapa quien les disparaba; en la moto negra iba manejando Tarazona Tamara y el que iba atrás era Domínguez. Desde el momento que se cayeron las motos el apoyo policial llego en cinco minutos aproximadamente, ninguna de las dos motos tenía placa de rodaje, solo se encontró la placa de rodaje con sus tuercas y pernos ha imputado Marcelo Sánchez.----- -----</p> <p>A las preguntas de los abogados defensores, dijo que el patrullero estaba parado en el semáforo en rojo, se percataron que había un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>robo y el que iba atrás de la moto roja les comienza a disparar, estaban a 15 metros del robo en ese momento cambia la luz y siguieron a las motos, el agraviado no salió pidiendo auxilio. En otras oportunidades se les ha fugado el que disparaba desde la moto roja, cuando los sujetos han caído de la moto les vuelve a disparar el “charapa” por lo que hizo uso de su arma de fuego; ellos iban detrás de las motos, la moto iba delante de ellos a una distancia de cinco a diez metros, habrán disparado cuatro veces, el “charapo” hace disparos, fueron realizados en el jirón Lima cuadra 11 altura de la parada, ninguna de las balas cayo en la camioneta. Cuando cae la moto el “charapo” sale corriendo hacia la derecha y desde allí dispara tres o cuatro veces, si se hace siete disparos se trata de una pistola, no se encontraron cartuchos ni balas. El comerciante es conocido con el apelativo de “mamacita”, y es comerciante de papas, cuando han visto a los sujetos en la moto no estaban encapuchados, “charapo” estaba con un polo blanco. En el momento que los vieron salir del local supone que las motos estaban encendidas, apenas los vieron les dispararon, había gente en la parada y por eso no hicieron disparos para no herir a otras personas, en la parada hay varias personas. Desde el momento que le dispararon saben que tenían armas de fuego en la mano, en poder del E.y del Señor B. no se encontró armas de fuego. Huyeron cuatro personas dos en cada moto, el que subió a la moto roja hizo disparos, los sujetos que salen de la tienda, suben a la moto, los cuatro salen de la tienda, si usted lo dice no había nadie en las motos. El que iba atrás en la moto roja es quien les dispara, el tal “charapo”, no se han encontrado casquillos en el lugar de los hechos. <i>Se le pone a la vista su declaración anterior de fecha 04 de agosto del 2012, reconoce contenido y firma</i>, en la pregunta tres dijo que las motos estaban encendidas. Vio al que le disparo pero no vio si los otros sujetos portaban armas de fuego o dispararon: al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señor Domínguez le incautaron un revolver que puede ser abastecido hasta con 6 cartuchos.-----</p> <p>4) <u>DECLARACIÓN DEL SO SUPERIOR PNP H.M.E.V. .-</u> A las preguntas del Ministerio Publico, dijo que presta servicios en la PNP desde hace 31 años, ha trabajado en la 13° comandancia Apurimac – Abancay, por siete años en la 36° Comandancia de Huacho, después en Barranca y últimamente en la comisaría de Paramonga donde labora desde setiembre de 2012; el día 04 de agosto del 2012, al mediodía aproximadamente, él estaba de servicio como chofer de la unidad cuyo número no recuerda y como operador tenia al Técnico de Primera Coronado Severino José, ese día estaban patrullando por la calle Lima entre la intersección con la calle Francisco Vidal de norte a sur, con el semáforo se percatan que salieron dos sujetos y abordaron dos motocicletas lineales, comunicando a su colega de ese hecho, uno de los que iba en la parte posterior de una de esas motos se percata de su presencia y efectúa dos disparos a su unidad de patrullaje, cuando ellos se dan a la fuga con dirección al sur hacia la calle Lima los persiguieron, ellos doblan por la calle B.D. hacia el este y nosotros fuimos en la misma dirección y retardados porque un vehículo les interrumpió el paso, pero nunca dejaron de verlos porque la pista era recta. Siempre estuvieron detrás de ellos, continuaron la persecución por la calle Lauriama utilizando su circulina, cuando quieren ingresar a una calle hacia la mano derecha, es cuando ellos se chocan y se caen, cuando llegaron a ese lugar las motos estaban en el suelo, dos sujetos tirados y uno ya estaba disparándoles, es el mismo que les disparo desde el inicio, pero gracias a Dios no les alcanzó, en ese momento le dispararon a este sujeto quien estaba a una distancia de 50 metros, tan cerca que podía haberlos herido, cuando bajaron del vehículo no podían acercarse porque había dos sujetos tirados en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suelo, el otro se escapó disparando, no pudieron hacer nada para evitarlo porque tenían a dos intervenidos a quienes llevaron a la comisaria. En dos motocicletas lineales, una roja y otra negra, el sujeto que les dispara iba en la segunda moto en la parte de atrás, en cada moto iban dos personas. Eran cuatro personas que iban a bordo, no recuerda en que moto iba el sujeto que les dispara; la zona de los hechos es conocida como la Parada y en ese momento si habían más personas transitando por ese lugar por ser una zona comercial, las dos motos estaban estacionadas en el frontis de ese establecimiento con la misma dirección de norte a sur, ellos salieron y de inmediato iniciaron la fuga, concluye que las dos motos están encendidas. Las dos personas intervenidas eran los conductores de las motos. La persona que les disparó fugo y no pudo ir tras de él porque su arma se le trabo y tenían dos intervenidos a quien cuidar, la intervención fue realizado por su persona y su operador S.C.. Luego subieron los dos vehículos a su patrullero, después llego en apoyo otra unidad al mando del brigadier A., quien llego con otra unidad móvil acompañado de su conductor quien es el técnico B. . Cuando llego el efectivo A., por versiones de las personas del lugar tomaron conocimiento que uno de los sujetos había ingresado a una tienda de abarrotes que estaba cerrada, ahí ya no intervienen ellos, quien efectuó la intervención del tercer sujeto es el brigadier A. . No recuerda que vienes se incautó en poder de estos tres sujetos pero se levantó un acta ahí está consignado.-----</p> <p>A las preguntas de los abogados defensores, dijo que el manejaba el patrullero cuando llegaron al lugar de la intervención recién pudo efectuar disparos, el semáforo estaba en la calle F.V. , las cosas han sido rápidas vio que dos sujetos subieron a las motos y en cada moto iban dos personas, el que iba atrás de una de las motos les dispara y ahí lo pudo reconocer, cuando empezaron la persecución en el local se escucharon gritos pero se dedicaron a perseguir a las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos motos, ellos no han incautado en ese momento ningún arma de fuego pero la otra unidad si realizo la incautación, las actas de incautación han sido redactadas en la comisaria. Ese día habrá disparado cuatro tiros hasta que se le trabo su arma, la persona que les dispara es un delincuente que siempre caía en su comisaría, su operador comunica la persecución policial a la segunda unidad, cuando las personas suben a las motos no estaban con los rostros cubiertos, no recuerda como estaban vestidos los sujetos que hacían los disparos. Vio que dos sujetos subieron a las motos, las motos estaban en la berma, no recuerda que moto iba atrás o delante de la otra, las motos iban a mucha velocidad y supone que entre ellas han chocado, cuando llegaron las dos motos estaban tiradas en el suelo y no pudo ver el choque ambas motos quedaron tiradas hacia el lado izquierdo. En ningún momento los han perdido de vista ellos ingresaron a la calle Tumbes que es un pasaje pequeño y luego siguen por la calle Lauriama que es una pista recta, cuando ven a los sujetos desde el semáforo hacia el lugar de robo, estaban a 50 metros aproximadamente. Consideran que las motos estaban encendidas porque apenas subieron los sujetos de inmediato empezaron a desplazarse. Se le pone a la vista su declaración anterior prestada el 04 de agosto del 2012, reconoce su contenido y firma. En la pregunta tres dice vio salir del depósito a cuatro sujetos del establecimiento comercial, cuando en juicio dijo que solo vio salir a dos sujetos.-----</p> <p>Al redirector del Ministerio Publico.- dijo que los dos sujetos salían del interior del establecimiento, en la comisaria hizo referencia a los cuatro sujetos que huían del centro comercial.-----</p> <p>-----</p> <p><u>5) DECLARACIÓN DEL SO BRIGADIER PNP A.R.A.H. .-</u></p> <p>A las preguntas del Ministerio Publico, dijo que tiene 28 años de servicio en la PNP, sus inicios lo hizo en Ayacucho, Cerro de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pasco, Yanahuanca, Cajamarca, Chiclayo, Cajatambo, Oyòn, Churìn, Huacho y Barranca donde labora hace cuatro años. Actualmente se desempeña en la sección de patrullaje motorizado de la Comisaria de Barranca, tiene tres a cuatro años en patrullaje motorizado. El día 04 de agosto del 2012 aproximadamente 12 del día, realizaron una intervención, estaban realizando patrullaje motorizado y fueron solicitados mediante comunicación radial por la unidad móvil 7691 en ese entonces a cargo del Superior H.E.V. y el Técnico C.S.J. , quienes decían que estaban en persecución de los presuntos delincuentes, les comunican que estaban en la avenida Lauriama y Las Gardenias, por lo que ingresaron por la calle San Ignacio, llegaron y efectivamente tenían apresados a dos presuntos delincuentes, por el alboroto los vecinos señalaron que dos se habían fugado y que uno de ellos se metió a la tienda de abarrotes, el otro se fue por la calle San Ignacio huyendo. Acordonaron toda la zona y empezaron a tocar la puerta de casa en casa, algunos vecinos les indicaron cuando tocaron la puerta de la avícola el Gavilán, por la insistencia de su voz les dijo energéticamente que abran la puerta porque si no lo iban a tirar, ella sale temerosa y le hace un gesto con el pulgar señalando a un lugar, abrió la puerta y con voz enérgica y empuñando su arma le dice que levante las manos a un sujeto que estaba casi agazapado al lado de una vitrina al lado derecho, se acercó y le dijo que se dé la vuelta, sacó su grillete y lo esposó; ve entre sus piernas juntas una polera de color plomo en cuyo interior había un revolver marca jaguar con empuñadura color negro, en uno de los bolsillos se le encontró una billetera con una suma de dinero, y en el otro documentos varios del señor L.S.I.N., un D.N.I. del señor R.L.M.E. y además otro D.N.I. de otro joven que no recuerda su nombre, en ese acto se levantó el acta correspondiente negándose el intervenido en todo momento a firmar el acta. En un primer momento el intervenido le pide que no le haga daño pues él</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también tiene familia, pero yo actué de acuerdo al reglamento levantando el acta. Este sujeto vestía buzo color negro y era blancón, el señor es conocido y de vista lo conocen porque los padres tienen terrenos en Pampa San Alejo al igual que sus padres, nunca ha tenido inconveniente con esta persona. Toda acta se realiza en el lugar de la intervención, a veces por las múltiples intervenciones que realiza tiene múltiples formatos, pero si se les agosto lo realizan a manuscrito, ese día él tenía dos tipos de formato y utilizo uno de los formatos en tamaño A-4, el suscrito redactó el documento en el lugar de los hechos, nadie más participo en la redacción solo el, pero también la suscribió la propietaria dueña de la tienda.....</p> <p>A las preguntas de los abogados defensores, dijo que no tiene conocimiento si el arma incautada fue objeto de pericia, por el departamento de criminalística, eso escapa a su persona. Desde el lugar donde se entrevistó con la dueña del local, el señor D. estaba a unos cuatro a cinco metros de distancia, empleo la voz enérgica al ver agazapado a este señor, le indico que levante los brazos, procedió a darle la vuelta y lo engrillato; la señora propietaria de la tienda mediante gestos con el pulgar de la mano izquierda le dijo que era este sujeto, no se percató si habían otras personas dentro del local comercial, no tiene enemistad con el señor D.. Los documentos estaban dentro de la casaca ploma, la propietaria firmo el acta porque vio el arma y los documentos que se encontraron, en ese momento, no se encontraron documentos del señor D. , no puedo precisar si tenía lesiones en ese momento, su rostro no tenía lesión algún. En ese entonces estaba patrullando la zona este: Manuel Bustamante, Señor de los Milagros, Buenavista cuando les solicitan apoyo les indican que los sujetos subían por Lauriama, por el complejo, han tratado de cortar por la zona del Fe y Alegría, pero cuando llegaron los colegas ya habían intervenido a los señores.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Llegaron a los cinco minutos del llamado que les efectuaron, normalmente el que maneja la radio es el operador en este caso el Técnico C.S. , su persona no escucho disparos cercanos al lugar de los hechos. Se le pone a la vista el acta de registro personal e incautación de especies de fecha 04 de agosto del 2012, reconoce su firma. El testigo le responde al abogado defensor que la incautación está en el rotulo del documento y usando el formato preestablecido le hizo conocer sus derechos el intervenido, señala que en el formulario impreso el detenido no desea ser asesorado, le dice “usted como abogado, con sus años de experiencia sabe que los intervenidos muchas veces se niegan a firmar el documento”, solo puso de su puño y letra se negó a firmar, pero no puso el motivo. En las intervenciones que hacen cada quien levantan sus actas y no se percatan si los colegas realizan o no su acta en el lugar de los hechos.....</p> <p>A la aclaración solicitada por el colegiado, dijo que si el imputado requiere la presencia de una bogado, lo lleva a la comisaría ye en su presencia levanta el acta.....</p> <p>6) DECLARACIÓN DEL SO BRIGADIER PNP H.F.M.A. .- <i>Reconoce contenido y firma del informe técnico N56-2012-RECIÓN POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-OFAD-SAM de fecha 05 de agosto del 2012. CONCLUYE:</i> que el revolver marca jaguar calibre 38 especial, con número de serie erradicado, se encuentra en buen estado de funcionamiento y operativo, se revisó 06 cartuchos calibre 38 operativas y compatibles con este revolver. El revolver es un arma de fuego operativo.--</p> <p><i>A las preguntas del ministerio público, dijo que tiene 23 años de servicio y 21 años en le DIVPOL Huacho, actualmente labora en servicio de armamento y munición y lo hace desde hace 21 años, en este servicio se verifica la operatividad de las armas incautadas. Este revolver tiene la capacidad para almacenar seis cartuchos, con</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el presente documento se le remitió seis cartuchos que estaban sin percutir y operativos, el cartucho lleva en la parte de atrás el culote que está intacto cuando no está percutado, en este caso estaba intacto. Para verificar operatividad se hace funcionar el mecanismo, rastrillan el martillo percutor del cartucho hacia atrás y el mecanismo regresa, todo el mecanismo estaba operativo. Revistar es observar el arma a estudiar, se revista y se verifica su funcionamiento mecánico.....</p> <p>--</p> <p><i>A las preguntas de los abogados defensores, dijo que para elaborar este informe no ha realizado tiro real con el arma, para probar fehacientemente si el arma dispara debe ser mediante tiro real en el laboratorio de criminalística. Cuando dice esta en regular estado de conservación se refiere a su apariencia física.-----</i></p> <p><i>A la aclaración solicitada por el colegiado, dijo que para que el cartucho se encuentre operativo el fulminante debe estar sin percutir. Para determinar la calidad del producto debe realizarse un tiro real. Él lo examina físicamente porque no puede probarlo ya que estaría adulterando las evidencias, operatividad del arma significa que corran todos los mecanismos para que se efectuó el disparo. Si dice que está operativo significa que si puede efectuar los disparos.....</i></p> <p>7) <u>DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA AGRAVIADA T.B.J.A. -</u></p> <p><i>A las preguntas del Ministerio Público, dijo que es comerciante desde hace 22 años, actualmente su negocio está en la calle Lima 1168-Barranca, ella trabaja solita con su esposo L.S.I.N., solo los dos. El día 04 de agosto del 2012 a eso de las once de la mañana, entraron los tres asaltantes cuando ella estaba sentada al lado de la puerta de su negocio, ellos siguieron a su esposo cuando estaba hablando adentro con un celular, entraron hablando lisuras, ella</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensó que su esposo ha tenido problemas con alguien y ha salido a pedir auxilio, el muchacho (señala al acusado P.A.M.S.) estaba sentado en la moto roja que estaba con el motor encendido, de nervios salió a pedir auxilio, y no había nadie. De los tres sujetos que entraron uno de ellos dejó también la moto negra prendida, salió fuera inmediatamente a pedir auxilio, prácticamente se quedó muda por los nervios pensó que a su esposo podían matarlo con el arma, uno de ellos regresó a su caja que está en su escritorio donde está la plata de la venta, allí había aproximadamente s/.2,800.00 soles, se llevaron e sencillo con todo el imán, lo rompió y jaló su caja, cuando se llevó su dinero se dio cuenta que eran ladrones, ahí recién reacciono y empezó a lanzarle papas. Este sujeto estaba como a cinco metros de distancia. Luego de sacar la plata se subieron a sus motos y se fueron, pero detrás de ellos habían unos policías que lo siguieron y escuchó disparos, no recordando cuantos fueron. Fueron cuatro personas lo asaltaron, iban dos en cada moto, no pudo percatarse de sus caras ni de su ropa porque estuvo nerviosa y asustada; ella no sabía si su esposo tenía dinero en ese momento.-----</p> <p><i>A la pregunta de los abogados defensores,</i> dijo que no recuerda haber declarado ante la policía, no ha podido reconocer a las personas que entraron a su establecimiento. En la primera moto estaba el joven y en la segunda moto no había nadie pero la dejaron prendida, no sabía que su esposo tenía s/.16,500.00 soles pues él hace solo sus negocios en el Banco, la caja de su negocio lo maneja ella y se llevaron s/.2,800.00 soles de allí, cuando hay negocio ella vende 40 o 50 sacos y el dinero lo guarda en su caja, el saco cuesta aproximadamente s/.100.00 soles, refiere que ella vive en la calle Arequipa de Barranca por el mercado, el dinero de la venta su esposo lo lleva al banco, en el local en la noche no lleva dinero. Tres personas entraron pero el muchacho se quedó afuera. No se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dio cuenta si tenían alguna capucha o pasamontañas por el susto, no se dio cuenta cuanto duro el robo por el susto, al muchacho que estaba en la moto rojo lo conoce después de los hechos, a su mama y a su papa. En la vereda estaba parado el vehículo y el muchacho estaba parado lado a lado con ella, ella lo volvió a ver cuando estaba tirado en el piso. <i>Se le pone a la vista su declaración de fecha 04 de agosto del 2012, advirtiendo el abogado defensor una contradicción respecto a la cantidad de sujetos que ingresaron a su negocio</i>, en la pregunta catorce dijo tres sujetos ingresaron a mi depósito y afuera en cada moto habían dos sujetos, en total eran cinco sujetos. Señala que ella estaba adelante por la puerta de su negocio, a las doce del día ya no hay mucha gente afuera, no se ha dado cuenta de la policía, pero recién se percató cuando ellos ya salieron y la policía fue detrás. Los tres sujetos entraron cada uno con armas en la mano y no se quedaron afuera.----- -----</p> <p style="text-align: center;"><u>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES</u></p> <p><i>Oficio N° 4791-2012-RDJ-CATS-CSJHA/PJ de fecha 07 de agosto del 2012 (folios 154 a 155).</i> Acredita que el acusado P.A.M.S. no acredita antecedentes penales, en tanto que los acusados H.D.R y T.T.I.F. si registran antecedentes penales.----- -----</p> <p><i>Copias certificadas de nueve notas de venta de fecha 02,03 y 04 de agosto del 2012, con el mismo formato y a nombre de L.S.I.N. "Mamachita".</i>- acreditan la preexistencia del dinero productos de la venta del día y la actividad a la que se dedican los agraviados.----- -----</p> <p><i>Vaucher con fecha 04 de agosto del 2012 a hora 10:47 a.m. emitido por el Banco Interbank.</i>- acredita que el agraviado L.S.I.N. retiró la suma de s/.16,500.00 nuevos soles momentos antes de los hechos y acredita la preexistencia del dinero sustraído.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>----- Acta de entrega de bienes incautados de fecha 12 de setiembre del 2012.- Acredita que el agraviado L-S.I.N. se le devolvió la suma de s/1,000.00 nuevos soles, una billetera marrón, un D.N.I. suyo, un D.N.I. de E.G.L.S. , una tarjeta del Banco Continental.----- -----</p> <p><i>Boleta informativa N°352124-RPV de fecha 29 de agosto del 2012 expedida por la SUNARP.- Acredita la existencia de la moto roja que usaba el acusado P.M.S. el día de los hechos figurando como titular el padre de este.</i>----- -----</p> <p><i>Boleta informativa N°362228-RPV de fecha 07 de enero del 2013.- Acredita la existencia de la moto negra que conducía el acusado T.T.I.F. el día de los hechos.</i>----- -----</p> <p><i>Escrito de fecha 26 de setiembre de 2012 y sus respectivos anexos.- Acredita que la abogada defensora .B.L. presento este escrito a nombre del acusado P.A.M.S., devolviendo la suma de s/2,800.00 soles que fuera sustraído el día del robo agravado.</i></p> <p><i>Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N° 02 de fecha 10 de abril del 2008 y resolución 03 de fecha 23 de abril del 2008.- Acredita que a T.T.T.I.F. se le impuso dos años y seis meses de PPL suspendida por hurto agravado, que permite conocer las condiciones personales de este acusado.</i>----- -----</p> <p><i>Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N°4 de fecha 27 de noviembre del 2007 y resolución 05 de fecha 24 de marzo del 2008.- Acredita que a T.T.I.F. por otro hecho delictivo se le impuso dos años de PPL suspendida por hurto agravado.</i>----- -----</p> <p><i>Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N°08</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de fecha 20 de junio del 2012, resolución 04 de fecha 18 de diciembre del 2012 y resolución 06 de fecha 18 de enero del 2013.- Acredita que a T.T.I.F. se le impuso reserva de fallo condenatorio por el delito de lesiones leves, se le revoco esta reserva y se le declaro consentida, documental que permite conocer las condiciones personales de este acusado.-----</i></p> <p><i>Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N°03 de fecha 04 de febrero del 2012 y resolución 04 de fecha 04 de febrero del 2012.- Acredita que por otro hecho se le impuso tres años y nueve meses de PPL suspendida al acusado T.T.I.F. por delito de hurto agravado.-----</i></p> <p><i>Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N°03 de fecha 04 de octubre del 2007 y resolución 04 de fecha 28 de abril del 2008.- Acredita que a H.D.R. se le impuso tres años y nueve meses de PPL suspendida por robo agravado, permitiendo este documental conocer las condiciones personales de este acusado.-----</i></p> <p><i>-----</i></p> <p><i>Copia certificada de la sentencia contenida en la resolución N°03 de fecha 16 de octubre del 2007 y resolución 06 de fecha 25 de febrero del 2008.- Acredita que a H.D.R. se le impuso cinco años de PPL efectiva por robo agravado, que demuestra su calidad de reincidente por haber tenido una pena efectiva anterior.-----</i></p> <p><i>-----</i></p> <p><i>Acata de inspección técnico policía, recorrido, hallazgo y recojo de evidencias de fecha 04 de agosto del 2012 con sus respectivas tomas fotográficas.- acredita las características del lugar donde ocurrieron los hechos y el lugar donde fue intervenido el imputado H.D.R.-----Acta de hallazgo y recojo de fecha 04 de agosto del 2012.- acredita que en el lugar de los hechos se recogieron fragmentos de las motocicletas</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lineales utilizados por los sujetos que cometieron el robo.----- <i>Acta de hallazgo y recojo de fecha 04 de agosto del 2012.-</i> acredita que se encontró un zapato color mostaza que utilizo el imputado Percy Ángel Marcelo Sánchez y así mismo se halló un pasamontañas color negro que coincide con la versión del agraviado..... - <i>Acta de registro personal o incautación efectuada al imputado P.A.M.S. de fecha 04 de agosto del 2012.-</i> Acredita que al ser intervenido se le encontró una placa de rodaje con sus pernos que debían estar en su motocicleta, lo cual demuestra la intensión de este acusado de participar en el robo, además que el día de los hechos vestía zapato color mostaza.----- ----- <i>Acta de registro personal o incautación efectuada al intervenido T.T.I.F. de fecha 04 de agosto del 2012.-</i> Acredita que en poder de este imputado se encontró 1 suma de s/180.00 nuevos soles y un celular marca Samsung color negro operativo, asimismo acredita como estuvo vestido este acusado el día del robo.----- <i>Acta de registro personal o incautación efectuada al imputado H.D.R. de fecha 04 de agosto del 2012.-</i> Acredita que este imputado tenía en su poder el dinero y documentos de propiedad del agraviado Israel Neceto Leiva Silverio ; así como estaba en posesión de un arma de fuego.----- <i>Acta de incautación de vehículo menor (moto lineal color negro) de fecha 04 de agosto del 2012.-</i> Acredita que el acusado Iván Felipe Tarazona Támara se le encontró en posesión de la moto lineal negra que utilizo y conducía, luego de producido los hechos, así mismo se prueba que no tenía la placa de rodaje.----- <i>Acta de incautación de vehículo menor (moto lineal color rojo) de fecha 04 de agosto del 2012.-</i> acredita que el acusado P.A.M.S.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estuvo en posesión de la moto roja el día de los hechos, prueba además que este vehículo no contaba con placa de rodaje a la vista.-</p> <p>-----</p> <p><i>Acta de descripción de prendas de vestir efectuadas al imputado Percy Ángel Marcelo Sánchez de fecha 05 de agosto del 2012 con sus respectivas tomas fotográficas.-Acredita las prendas de vestir que usaba este imputado al momento de ser intervenido.-----</i></p> <p>-----</p> <p><i>Acta de descripción de prendas de vestir efectuadas al imputado H.D.R. de fecha 05 de agosto del 2012 con sus respectivas tomas fotográficas.- Acredita la prenda de vestir que usaba este imputado al momento de ser intervenido.-----</i></p> <p>-----</p> <p><i>Acta de descripción de prendas de vestir efectuadas al imputado T.T.I.F. de fecha 05 de agosto del 2012 con sus respectivas tomas fotográficas.- Acredita las prendas de vestir que usaba este imputado el momento de ser intervenido, resultando coincidente con la declaración oralizada por el agraviado Leyva Silverio, advirtiéndose además que la casaca era reversible.-----</i></p> <p>Culminada la oralización de documentos, el imputado P.A.M.S. solicita ser examinado en este plenario indicando su voluntad de prestar declaración voluntaria sobre los hechos que se le incriminan, situación prevista y regulada en el artículo 371.3 del Código Procesal Penal, realizándolo en los siguientes términos:</p> <p><u>DECLARACIÓN DEL ACUSADO P.A.M.S. .-</u> Indicando el 04 de agosto del 2012 se levantó a las siete a siete y media de la mañana, hacia un trabajo pues estudia en SENATI mecánica de mantenimiento, a mediodía su mama lo llamo pues tiene un salón de belleza donde corta pelo, ella le mando afilar unas tijeras al mercado, le pidió permiso para sacar la moto de su papa, le dijo no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>te demores anda con cuidado luego lo llama un amigo para efectuar un trabajo de SENATI, a lo que le responde “ya”, señala que cuando estaba bajando por la calle Alfonso Ugarte y la calle Gutiérrez en la esquina estaba el charapa con una moto quien lo llamo y se paró atrás de la moto, lo saludo y él le dijo ¿a dónde vas? Respondiéndole me voy al mercado , el charapa le dijo espérame un momento, habló con un chico no saben que hablaron, el imputado le dijo estoy apurado entonces charapa le dijo “ voy a cobrar una plata donde un señor vamos con las motos tú me sigues”; le preguntó dónde era el lugar y él me dijo en el local del señor que vende papas conocido como la “mamachita”, él se cuadro atrás de su moto y el charapa dice espérame, luego él fue a comprar papa con huevo y salió el charapa diciéndole vámonos rápido, salió y con el altavoz el policía le dice para la moto, el charapa que iba atrás con su moto nos dice avanza porque nos van a matar, le apuntaba con su pistola aquí (indica su estómago), charapa le dice si paras te mato, sigue a esa moto, acelero más su moto y paso un rompe muelle a velocidad cayendo al piso, se levantó como sonámbulo y escucho los disparos que realizo el charapa con los policías, luego lo llevaron a la comisaria y le dijeron firma estos papeles y te iras, nunca ha atendido problemas de este tipo, siempre se ha dedicado a estudiar y quieren que le den la oportunidad para salir y retomar sus estudios. No tiene necesidad de robar porque sus padres le daban de todo, ahora va a pensar bien las cosas, se confió y eso le ha traído problemas, si no le hubiera hecho caso al charapa no estuviera aquí.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Publico, dijo que la moto que usaba es una de color rojo marca RTM, cuando saco la moto de su casa si tenía puesta la placa, le encontraron una tijeras, su D.N.I., su licencia de manejar y dinero; cuando lo intervienen la placa estaba puesta en la moto. El charapa estaba parado en una mototaxi color</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>azul, él había llegado como hace dos meses y andaba bien vestido y saludaba a la gente, no sabía en que trabajaba el Charapa, el ofreció darle una propina a cambio de cobrarle una plata que le debía el Señor, por un trabajo que le iba a hacer, le ofreció s/.10.00 soles para su gasolina.</p> <p>A personas conocidas si les acepta llevar en su moto a cambio de dinero, al charapa lo veía que bajaba al barrio e iba a jugar partido, a él lo conocía solo de vista. El charapa le pidió que lo lleve a ese lugar porque la mototaxi que estaba a su lado se iba ir, cuando estaba estacionado frente al local paso una señora que vendía papa con huevo y fue a comprar, ella lo atendió al costado del local. El charapa le dijo sigue a esa moto lineal color oscuro que va adelante, la moto estaba delante a sesenta o setenta metros, siguió a esa moto por la Calle Lauriama, luego choco con una moto lineal que venía en sentido de la derecha y cruzaba esa misma calle, la otra motocicleta ala que seguía se perdió de vista. Lo intervinieron junto con el acusado Tarazona, no sabe porque lo intervinieron pues se levantó sonámbulo.....</p> <p><i>A las preguntas de los abogados defensores,</i> dijo que al charapa solo lo conocía por su apelativo, ya en la comisaria se enteró de su nombre. Charapa era un gordo de 25 años aproximadamente, refiere que el día de los hechos tenía 18 años y 03 meses, antes de ese día nunca conoció ni a T.T.I.F. , ni a H.D.R.; que iba afilar las tijeras en el mercado de Barranca por la parada, cuando el charapa le dijo que iba a cobrarle una plata a Mamachita a quien conoce pues su papa le hizo un trabajo pintando su casa que tiene en la calle Arequipa, a la señora J. la conoce desde antes pues se iba a cortar su cabello con su mamá, la señora T.B.J.A. es como de su familia porque son de la misma zona, cuando pasaba por su tienda ellos le decían cuando vienen a visitarnos. Cuando llego al local comercial vio carretas, camiones, motos, vendedores, las personas que estaban dentro del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>local lo podían ver, su moto estaba apagada y como es automática se enciende rápido; los policías estaban a quince metros de local y en auto de patrullaje, charapa nunca le dijo que iba a robar y no sabía que tenía arma de fuego, solo vio que tenía un canguro y no vio que tenía puesta una capucha; al costado del local y delante de su moto había una solo moto, el charapa ingreso al local y habrá permanecido adentro unos tres minutos, no escucho gritos ni pedido de auxilio, luego arranco su moto normal, pero no se detuvo ante el llamado de alto de la policía, porque el charapa lo amenazaba, con un arma, ahí recién tomo conocimiento del robo; los policías le hicieron firmar las actas y la placa siempre estuvo puesta en la moto, la policía hacia tiros por la parte de Lauriama pero no en la parada ni en el mercado. Se dio cuenta que se trataba de una asalto porque los policías decían “charapa”, charapa, ya sabemos que eres tú”; él lo llamo al penal y lo amenazaba que no haga ni diga nada, porque si caía preso iba estar en este penal también; ha recibido amenazas de otras personas para que no hable la realidad de los hechos, pero no sabían quiénes eran estas personas. No sabía que iban asaltar el local pues si no se hubiera abstenido de ir, no tiene denuncias anteriores, estudia en SENATI desde hace año y medio a dos años, además tiene estudios de computación y diseño gráfico; cuando estuvo detenido en la comisaria llego el agraviado y le tiro dos cachetadas diciéndole “tu como me haces esto siendo mi familia”; refiere que en su oportunidad le pidió al fiscal para llegar a una terminación anticipada. No se dio cuenta si la otra moto lineal con la que choco llevaba una persona en la parte trasera, después del choque la policía llego como a los cinco minutos, no pudo darse cuenta bien de lo ocurrido luego del choque.----- -----</p> <p>QUINTO: ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.- habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los <i>Alegatos</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i> finales de representante del Ministerio Publico, quien señalo que se ha demostrado de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo de robo agravado. Ha quedado plenamente probado la sustracción y apoderamiento de los bienes con la declaración de los agraviados, L.S.I.N. dijo que el imputado T.T.I.F.Tarazona Tamara le apunto en la cabeza y H.D.R.le apunto en su pecho sustrayéndole su billetera con la suma de mil soles y documentos personales. Este agraviado también dijo que uno de los sujetos que no está presente sustrajo de a caja la suma de s/2,800.00 soles, versión que es corroborada en gran parte por la agraviada Juliana Aurelia Trujillo Bazán quien si reconoció al imputado P.A.M.S. quien sentado en una moto roja esperaba que salgan los otros imputados para darse a la fuga, el agraviado sindico directamente a H.D.R. y P.A.M.S. . La amenaza consistió al apuntarlo con arma de fuego venciendo su resistencia a no entregar sus bienes; en este juicio oral se ha examinado a los efectivos policiales C.S. y E.V.; quienes divisan que dos motos, una roja y otra negra salían muy intempestivamente del local comercial del agraviado con signos evidentes de haber cometido un hecho ilícito pues fugaban de forma rauda, han señalado como es que no perdieron de vista nunca a las dos motocicletas y que estas colisionaron entre si logrando intervenir a los imputados T.T.I.F. y P.A.M.S., mientras que el efectivo policial A.H. ha narrado de como tomo conocimiento de cómo sus colegas seguían e intervenían a los dos sujetos y la forma como intervino al acusado H.D.R. dentro de un local comercial por referencia de su propietaria, refiriendo que encontró en su poder el dinero y documentos del agraviado, así como se le encontró en poder una arma de fuego y el D.N.I. de su coimputado R.L.M.E.. Las agravantes a mano armada y concurso de dos o más personas están probadas, además se corrobora que otro sujeto R.L.M.E. fugó efectuando disparos con arma de fuego y que H.D.R. estaba en</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>posesión de un arma de fuego; en cuanto a la pre existencia de los bienes y el dinero está acreditado con el vaucher de retiro y las respectivas actas. Los dos acusados T.T.I.F. y P.A.M.S. dirán en juicio que chocaron sus motos que conducían en forma de cruz, sin embargo esta tesis ha sido desvirtuada por el perito judicial L.M.F. y con las declaraciones contradictorias del imputado P.A.M.S. quien dijo que fue un choque en cruce, en tanto que T.T.I.F. decía que venía por la misma vía. Con las testimoniales prestadas por los efectivos policiales, está probado en juicio que las dos motos no tenían placa de rodaje, lo que demuestra el actuar doloso de los imputados. Solicita se les condene como coautores por el delito de robo agravado previsto en el artículo 188 y 189 incisos 3) y 4) del Código Penal, imponiéndole al acusado P.A.M.S.08 años de PPL pues tenía 18 años al momento de cometer el delito, al acusado T.T.I.F 20 años de PPL por sus diversos delitos anteriores y al acusado H.D.R.35 años de PPL por ser reincidente; solicite se fije como reparación civil la suma de s/2,000.00 soles a favor de los agraviados en forma solidaria, pues el imputado P.A.M.S. a través de sus familiares devolvió la suma de s/2,800.00 soles.-----</p> <p>-----</p> <p><i>En sus alegatos de clausura la defensa técnica del acusado P.A.M.S., señalo que el dolo fue trasladado de la culpabilidad hacia la tipicidad, desde ahí surge la obligación del acusador de probar la tipicidad subjetiva del agente en general. El Ministerio Publico debió probar de su patrocinado además de conocer que se iba a cometer un robo, debió saber que se iba a cometer un delito en concurso de varias personas. El artículo 14 del Código Penal regula el erros de tipo, en este caso el acusado Marcelo Sánchez ha indicado que sin previo acuerdo se encontró con el charapa quien le indico que lo acompañe y que le iba a dar diez soles, pero que no le comunico su intención de que iba a cometer un robo, ha señalado</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que conocía a ambos agraviados, la agraviada dijo que ya antes de los hechos conocía al acusado, está probado que ya antes de los hechos existía una relación amical entre los agraviados y su defendido, no es frecuente que un sujeto que conoce al agraviado vaya a robarle, el acusado en su declaración voluntaria ha corroborado que si los conocía. En primer lugar no se ha establecido que los dos coacusados lo hayan conocido antes de los hechos, lo único que se ha establecido que al finado charapa si los conoció desde antes, se ha establecido que no se produjo tiroteo producido en el robo y era lógico pue siendo sábado y con gran cantidad de gente los policías no pudieron disparar, no se ha probado que en el jirón Lima el charapa haya disparado, el acusado demostrando honestidad si ha aceptado que entre el charapa y los policías se produjo una balacera.</p> <p>No sé a encontrado arma de fuego, ni capucha, el efectivo policial dijo que el acta de incautación se realizó en la comisaria y no en el lugar de los hechos y debe valorarse que no es verdad que la placa se le encontró en sus bolsillos, el artículo 189 del Código Penal señala que la pena por robo agravado es no menor de 12 años ni mayor de 20 años, su patrocinado debió saber que el charapa estaba armado y que conocía que iba a cometerse el delito por más de dos personas lo cual no ha ocurrido. El dolor de tipo excluye el dolo si es invencible, este tema álgido debe ser objeto de debate al interior del Colegiado, si el fiscal no ha probado que su patrocinado conocía que se trataba de un robo con uso de armas de fuego y concurso de dos o más personas, con el cual el tipo penal seria de robo simple, es por eso que en su oportunidad hizo uso de su derecho a la terminación anticipada por cuatro años de pena privativa de libertad. No sé a acreditado que se trate de un robo agravado si no con respecto a un robo simple, por lo cual debe ser absuelto de estos hechos, solicita la absolución de su defendido.-----</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>-----</p> <p><i>En sus alegatos de clausura la defensa técnica del acusado H.D.R., señalo que el agraviado L.S.I.N. manifiesta que vio ingresar a 30 o 35 metros de distancia a tres sujetos , que en ese momento se colocaron las capuchas, que su patrocinado le apunto con un arma en el pecho y quitándole su dinero. El artículo 201 del Código Procesal Penal señala que debe acreditarse la preexistencia de los bienes sustraídos y en este caso ello no ha ocurrido; no se ha determinado categóricamente la participación de su patrocinado en el robo, el testigo presencial P.A.M.S. al declarar nunca ha dicho que ha visto a otras personas en el lugar del robo, solo ha dicho que la policía le advirtió por el altavoz que se detenga, nos ha dicho que choco con el señor T.T.I.F. en cruz; conforma al acta de prendas su patrocinado estaba vestido de negro y sin manchas, ni raspaduras producto del choque. Los efectivos policiales intervinientes dice uno de ellos que vio a tres personas dentro del local comercial, pero el efectivo policial C.S. dice que en la moto habían dos personas; el efectivo policial A. dice que ingreso a la tienda bazar porque la propietaria le hacía señas y en juicio dijo que le apunto con su arma de reglamento y le puso los grilletes, pero en el acta de incautación se le han colocado los bienes y es por eso que su patrocinado se negó a firmar, además no es posible que pudiera firmar si tenía puesto los grilletes; su patrocinado H.D.R dijo que tenía una controversia con este oficial porque habían robado el domicilio de este efectivo policial y es por eso que le echo la culpa a él; su patrocinado no ha participado en este evento y él dijo que estuvo por ese lugar porque fue alquilar terrenos para cultivarlos es por eso que se le encontró la suma de s/.1,000.00 soles. La teoría del Ministerio Publica más apunta a que se trate de un robo simulado, pues no hay la suma de s/.16,500.00 nuevos soles y el agraviado dijo en primer momento que le robaron s/.3,800.00 soles de la caja</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>más su arma de fuego, solo hay la sola indicación del agraviado quien dice que su patrocinado fue quien lo asalto. No existiendo elementos objetivos ni pruebas además que la investigación ha sido realizado vulnerando sus derechos constitucionales, dice que el acta de incautación fue levantada en la comisaria y no en el lugar de los hechos tienda bazar donde fue intervenido. Solicita su absolución.--</p> <p>-----</p> <p><i>En sus alegatos de clausura la defensa técnica del acusado H.D.R., señalo que hace conocer la primera inconsistencia: el Ministerio Publico dice que hubo intercambio de disparos, lo cual es corroborado por los acusados P.A.M.S. y H.D.R. quien ingreso a la tienda por temor a estos disparos, la policía si realizo disparos; segunda inconsistencia: se ha hecho referencia a cuatro personas y luego a cinco personas, se dice que salieron de la tienda dos personas, luego se dice que salieron de la tienda tres o cuatro personas, se pregunta ¿ cuantos salieron de la tienda dos, tres o cuatro personas?. Los testigos agraviados han dicho que ingresaron tres sujetos armados, sin embargo a su patrocinado no se le encontró arma de fuego en el lugar del accidente, al acusado H.D.R. si se le encontró arma de fuego pero el charapa Mallqui fugo disparando; los efectivos PNP dicen que estuvieron persiguiendo a las motos a cinco metros de los acusados y no ha referido haber visto a T.T.I.F. quien iba manejando haya arrojado el arma de fuego desde la moto, el Ministerio Publico no ha demostrado donde está el arma de fuego, a su detenido no se le ha encontrado ni dinero, ni bienes, ni armas reconocidos por el agraviado como suyos, los mil soles supuestamente se encontraron en posesión de H.D.R., el fiscal ni si quiera ha dicho que el charapo se haiga llevado los s/.2,800.00 soles. El día de hoy se ha moralizado un acta de prendas de vestir que dice que vestía una bermuda janes de color azul, los agraviados no han precisado que algunos de los coautores del robo tenia puesta</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>unas bermudas, ¿ habrá existido la moto negra realmente?. Ninguno de los agraviados ha indicado a su defendido como autor del hecho delictuoso. El policía C.S. dijo que iban a cinco metros, pero el otro efectivo PNP decía que estaban a dos metros de distancia, por lo que no es lógico si voy a dos cuadras y doblo hacia la otra calle que no se haya perdido de vista a las motos que se perseguían, hay una contradicción insalvable. Esto coincide con la versión del acusado P.A.M.S. quien dijo que la otra moto se perdió en el camino y ya no estaba en el lugar del accidente, esto crea duda y debe favorecer al imputado. El acusado P.A.M.S. ha aceptado estar siempre en la moto estacionada frente al local del agraviado, según C.S. son cuatro los sujetos que salen de la tienda, pero como pueden salir cuatro d donde entraron tres. El efectivo PNP E.V. dice que dos sujetos salieron de la tienda y que dos subieron a las motos, entonces ¿Cuántos sujetos ingresaron a la tienda? ¿Dos, tres o cuatro? Se confronto a la agraviada con su declaración que decía que había dos motos cada uno con su conductor, no es cierto que una moto estaba prendida sin nadie y la otra con una persona esperando, la agraviada dice que en total fueron cinco sujetos. Debemos concluir que en la moto negra había tres personas y en la roja había dos personas. Respecto del perito y del choque, él ha declarado a favor de la teoría del fiscal. El policía E.V. dijo que no vio el choque porque iba a dos cuadras, por lo que no es cierto que Coronado S. haya visto el choque o la caída. El perito desmiente su versión porque dice que si hubiera sido un choque frontal el daño sería mayor, de la moto roja está roto su guardafangos delantero; tendría mayores daños si hubiera sido un choque a gran velocidad, coincide los daños pues el choque en “T” no se ha producido a mucha velocidad, y el perito ha realizado apreciaciones subjetivas alrededor de la teoría del caso del Ministerio Publico. Finalmente, el acta de incautación y de registro personal no ha sido hecha en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lugar de la intervención, sin embargo en las actas consta que han sido realizadas en dicho lugar, dato falso que ya los invalida y no debe ser valorado por el Colegiado. No existiendo pruebas objetivas e indubitables contra su patrocinado, solicita se absuelva de la acusación a su patrocinado T.T.I.F.-</p> <p><i>Autodefensa del acusado P.A.M.S.</i> , quien quisiera que le den una oportunidad pues tiene una vida por delante, es joven, quiere volver a estudiar, y si está aquí es por un error al confiar en una persona que no conocía. Esta aquí más de un año, su madre lo apoya y lo visita, quiere una oportunidad.---</p> <p><i>Autodefensa del acusado H.D.R.</i>, quien señalo que no es responsable de este delito, reconoce que ha tenido antecedentes, pero desde que ha salido del penal y hasta que lo detienen ha trabajado tranquilamente con sus hermanos y su madre, quiere que se esclarezca todo esto, pues el señor Alvarado Herrera decía que lo buscaban a él porque habían robado su casa y él dijo si sabía que tú eras te hubiera matado. Él le hizo daño por una cosa que no ha cometido, con la ropa que llevaba puesta no era posible que llevara una arma, el señor agraviado en la comisaria le metió un puñete en su boca y le mentó la madre sindicándolo, en su conciencia él sabe que le hace daño por sus antecedentes, “les ruego por mi hijo que me ayuden”. No tiene nada que ver en esto, el fiscal no ha presentado la declaración del testigo de la tienda en la que dice que no le han encontrado nada. En la tienda nunca le dijeron que le habían encontrado un arma, sólo eso se lo dijeron en la comisaria. Ese día él iba encontrarse con un señor para alquilar terrenos para cultivarlos solicita ayuda y que se le esclarezca bien las cosas, del arma de fuego porque no sacaron sus huellas solo porque tengo antecedentes me perjudican. Tiene dos hijos a quien mantener, antes acepto terminaciones anticipadas pero ahora no puede aceptar algo que no ha realizado.----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Autodefensa del acusado T.T.I.F , quien dijo que es inocente de estos hechos acepta que antes a cometido errores y ha realizado terminaciones anticipadas, tiene una hija de dos años a la que no ve hace más de un año, Dios sabe que ese día fue a dejar un oficio a su amigo Guillermo. Dice ser inocente.-----</i></p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>SEXTO: RAZONAMIENTO JURIDICO DEL COLEGIADO.-</p> <p>xvi) En el presente caso el Ministerio Publico en sus alegatos iniciales y de clausura nos ha manifestado que su teoría del caso consiste que el día 04 de agosto del año 2012 a las 12:00 horas aproximadamente, cuando los agraviados L.S.I.N. y T.B.J.A. se encontraban en el interior del local comercial ubicado en Jr. Lima N° 1168 de la ciudad de barranca, en esos instantes ingresaron de forma sorpresiva el imputado T.T.I.F. quien con un arma de fuego apunto al agraviado exigiéndole la entrega del dinero que tenía en su poder, pedido que no fue atendido por el agraviado y que ante esto el coacusado H.D.R. también se acercó al agraviado L.S.I.N. y le apunto en el pecho con un arma de fuego, rebuscándole entres sus prendas de vestir y quitándole una billetera color marrón con s/1,000.00 nuevos soles, suma que había retirado ese día como producto de una transacción comercial, tarjeta de crédito, licencia de portar arma de fuego, y otros documentos personales; además ha informado en sus alegatos de apertura que mientras esto sucedía, otra persona identificada como R.L.M.E. quien falleció posteriormente a estos hechos, ingreso al local portando un arma de fuego y se dirigió a la caja de este local y sustrajo la suma de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>s/2,800.00 soles producto de las ventas y cobranzas del negocio; luego de esto sostiene la fiscalía que estos tres acusados procedieron a retirarse, huyendo raudamente del lugar y abordando dos motocicletas, una motocicleta lineal color rojo, marca RTM, sin placa de rodaje que era conducido por el coacusado P.A.M.S. quien estaba esperando afuera a los otros sujetos con el motor encendido para efectos de emprender la huida, y siendo que esta motocicleta fue abordada por el conocido como R.L.M.E. “charapa”, en tanto que de la otra motocicleta lineal color negro marca JINCO sin placa de rodaje, era conducido por el acusado T.T.I.F. e iba en la parte posterío el coacusado H.D.R., emprendiendo la huida y siendo según el Ministerio Publico en este momento cuando estaban huyendo y saliendo del establecimiento comercial, luego de producido el robo son sorprendidos por un patrullero de la policía que se encontraba estacionado en una intersección de dicha avenida, quien emprende la persecución policial en ese momento, siendo que más adelantes colisionan amabas motocicletas cayendo al piso los imputados y siendo intervenidos en ese momento el imputado P.A.M.S. y el imputado T.T.I.F., en tanto que el coacusado H.D.R., emprende la huida e ingresa a un centro comercial donde intenta esconderse, siendo que ante a información proporcionada por la propietaria del local es que otro efectivo policial ingresa y procede a intervenirlo encontrándole en su poder los bienes del agraviado L.S.I.N. . En cuanto al cuarto interviniente identificado como “charapa” , la fiscalía sostiene que este huyo del lugar efectuando disparos y que a su fecha habría fallecido.....</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>i) Los hechos descritos por el representante del Ministerio Publico en su teoría del caso, se encuentra tipificado como delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en el tipo base del artículo 188: <i>“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayendo del lugar que se encuentra empleando violencia contra la persona y amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.....”</i> con la agravante establecida en el artículo 189 incisos 3) y 4) primera parte del Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley N°29407 publicada el 18 de setiembre del 2009 (norma vigente al momento de los hechos ocurridos el 04 de agosto del 2012)<i>si el robo es cometido a mano armada y con el concurso de dos a más personas”</i>. Apareciendo conminada con una pena no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>En consecuencia, solicita se imponga al acusado P.A.M.S.ocho años de pena privativa de libertad porque al momento de los hechos contaba con 18 años de edad, teniendo imputabilidad restringida; se imponga al acusado T.T.I.F., quien registra antecedentes penales sin pena efectiva, veinte años de pena privativa de la libertad; y se imponga al acusado H.D.R. treintaicinco años de pena privativa de la libertad por tener condición de reincidente; solicita así mismo la suma de s/.2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de los agraviados.....</p> <p>En sus alegatos de apertura y de cierre ,los abogados defensores han solicitado la absolución de sus patrocinados, <u>en el caso del abogado defensor del acusado P.A.M.S.</u>, su teoría del caso se sostiene de un error de tipo, fundado en el hecho que su patrocinado no sabía que en ese momento se iba a producir un robo agravado, además</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconocía la existencia de armas de fuego y que iban intervenir dos o más personas en el asalto; la defensa técnica acepta que este acusado sí estuvo presente en el lugar de los hechos, pero que no actuó con dolo, alegando que su defendido actuó con error de tipo de naturaleza invencible que lo excluye de cualquier responsabilidad penal a no tener el elemento subjetivo de tipo dolo, que es el conocimiento y la voluntad en la realización del acto delictivo; así mismo ha señalado que de tratarse de un error de tipo de naturaleza vencible en el cual pudo superar de alguna manera este desconocimiento en el que se encontraba, tendría que buscarse en el catálogo de delitos del Código Penal uno que regule similar delito de naturaleza culposa y que a entender del abogado defensor no existe regulado delito culposo equiparable al robo agravado, por lo que considera que desde esa perspectiva también corresponderá su absolución. Finalmente, ha argumentado una tercer hipótesis en el sentido que, de excluirse y de no tenerse en cuenta lo que ha señalado, debe considerarse además que su patrocinado no tenía conocimiento de la existencia de las armas, ni del concurso de dos o más personas, por lo cual en el caso específico de su patrocinado habría cometido en el peor de los casos un robo simple y que habiendo sido acusado por el delito de robo agravado corresponde absolverlo de los cargos. Por su parte, <i>la defensa técnica del acusado H.D.R.</i>, sostiene que el Ministerio Público dice que en la urbanización Las Gardenias habría sido detenido su patrocinado, considerando que ello no es cierto; entonces la tesis que plantea el abogado defensor de este acusado es que su patrocinado no estuvo presente en el lugar de los hechos y tampoco ha participado en el ilícito, para ello hace notar que a nivel de la investigación y el juicio habría contradicciones entre los efectivos policiales, quienes señalan que ambos vehículos chocaron y cayeron a la berma, que dicen que encontraron a dos personas con un arma, así como la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suma de s/1,000.00 nuevos soles, infiriendo que existiría así no uno sino dos bienes de cada uno de los que ha señalado el Ministerio Publico, cuestionando además la preexistencia de los bienes sustraídos; alega que su defendido le ha manifestado que el día de los hechos el venia del Anexo de Vinto en Pampa San alejo y que ingreso a la tienda atemorizado cuando se efectuó los disparos, que en ese momento se cerraron todas las puertas con la balacera que se produjo con el “charapa”, siendo su defendido de cierto modo víctima delas circunstancias, solicitando se absuelva a su patrocinado porque no existen elementos que lo vinculen con el evento delictivo, invocando también un error de tipo en el caso de su patrocinado porque el no firmó el acta de incautación , ni tampoco el registro personal. Finalmente, <u>el abogado del acusado T.T.I.F.</u>, de modo coincidente argumenta que su patrocinado no estuvo presente en el lugar de los hechos, que fue capturado posteriormente en un accidente de tránsito en un lugar distinto, cuando realizaba los tramites de un evento deportivo, solicitando la absolución de su defendido.-----</p> <p>xviii) Entrando al análisis sobre la existencia o no de responsabilidad penal por parte de los acusados en los hechos que se les incrimina, se advierte la existencia de posiciones contrapuestas, el Ministerio Publico sostiene que los tres coacusados han cometido el ilícito de forma directa y en calidad de coautores de delito agravado, en tanto de dos de los abogado defensores sostienen que los acusado T.T.I.F. y H.D.R. no estuvieron presentes en el lugar de los hechos, y por tanto no tienen participación en el delito cometido, mientras que la defensa técnica del coacusado P.A.M.S., no ha negado que le estuvo presente en el lugar de los hechos, sin embargo sostiene que actuó sin dolo al desconocer que se iba a cometer el evento</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delictivo.....</p> <p>xix) Teniéndole en consideración que en juicio el agraviado L.S.I.N. sindicó directamente a los acusados P.A.M.S. (muchacho de la moto) y H.D.R. (el colorado quien se bajó el pasamontañas) como los autores del robo en su agravio, versión que es corroborada por su esposa agraviada T.B.J.A. quien sindicó directamente al acusado P.A.M.S. como el muchacho que esperaba en la moto roja para emprender la huida luego del asalto, advirtiéndose que esta sindicación efectuada por el agraviado, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, ya que no se advierte razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, cumpliendo además con las garantías de certeza y requisitos de la sindicación del agraviado establecidos en el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005, tales como:-----</p> <p>-----</p> <p>a) <u>Ausencia de incredibilidad subjetiva</u> “ es decir que no existen relaciones entre agraviado e imputado basados en el odio, resentimientos, rivalidad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan actitud para generar certeza”; en este caso los agraviados no encuentran motivación algún para atribuirles falsamente este hecho delictuoso, motivados en sentimientos de odio, rencor o venganza hacia los acusados.....</p> <p>b) <u>Verosimilitud.</u> “que no solo incide en la coherencia y solidez de la declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periférica de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria”; siendo que esta tiene respaldo y se ve corroborado con: i) las declaraciones de los efectivos policiales</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>E.V. y C.S. quienes en su calidad de testigos presenciales han sido precisos en señalar que cuando se encontraban en el patrullero estacionado a cierta distancia del local comercial porque el semáforo estaba en rojo, vieron salir raudamente del local comercial de los agraviados a cuatro sujetos quienes a bordo de dos motocicletas lineales (rojo y negra), han la que dos sujetos iban en cada motocicleta, emprenden la huida, siendo que en ese preciso momento proceden a perseguirlos inmediatamente, con el patrullero policial por diversas cuadras de la zona, no perdiéndolos de vista por ningún momento durante la persecución, siendo que al doblar hacia una calle ala derecha colisionando ambas motos, caen al piso y son intervenidos en ese momento los acusados P.A.M.S. y T.T.I.F. quienes conducían las motos en mención; ii) <u>La declaración testimonial del efectivo policial A.H</u> quien narra cómo luego de producida esta primera intervención, el coacusado H.D.R. es intervenido dentro de un establecimiento comercial del sector, debido a que la propietaria de este lugar haciendo señas con el dedo pulgar le hizo saber que este acusado había ingresado para esconderse, encontrándose en su poder un arma de fuego y los bienes de propiedad de los agraviados; iii) <u>La declaración del perito judicial L.M.F.</u> quien ha concluido que por los daños encontrados en ambas motos queda descartada toda posibilidad que se trate de un choque frontal, ni en cruz o lateral, siendo posible que se haya tratado de un choque en línea paralela, que es compatible con la huida simultanea de ambos motos del lugar de los hechos como lo han declarado ambos agraviados y los efectivos policiales que los perseguían; iv) <u>La declaración del perito balístico H.M.M.</u> quien refirió que el arma y municiones derivadas a su persona para su examen (revolver marca JAGUAR calibre 38 Special encontrada en posesión del acusado H.D.R.), se encontraba en buen estado de funcionamiento y los cartuchos operativos eran del mismo calibre y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compatible para efectuar disparos; v) <u>El acta de registro personal e incautación</u> efectuada al imputado H.D.R. de fecha 04 de agosto del 2012 que acredita que este imputado tenía en su poder el dinero y documentos de propiedad del agraviado L.S.I.N.; así como estaba en posesión de un arma de fuego; hecho que vincula indefectiblemente a los coacusados como las personas que sustrajeron estas pertenencias pues, pues usando las reglas de la lógica no existe otra posibilidad para que los bienes de propiedad del agraviado hayan sido encontradas en ese lugar y en posesión de este último, más que por el propio accionar de los acusados, corroborando de esta manera una vez más la versión brindada por los agraviados en juicio; vi) <i>El acta de incautación de vehículo menor(moto lineal color negra) de fecha 04 de agosto del 2012</i> que prueba que el acusado T.T.I.F. se le encontró en posesión de la moto lineal negra, con marca Jinco, sin placa de rodaje, que utilizo y conducía luego de producido los hechos; vii) el acta de incautación de vehículo menor (moto lineal color roja de fecha 04 de agosto del 2012) que acredita que el acusado P.A.M.S. estuvo en posesión de la moto roja, marca RTM, sin placa de rodaje que fuera utilizada el día de los hechos; y , viii) las otras documentales oralizadas en juicio a portan mayor credibilidad en la versión del acusado por lo cual consideramos que su versión es verosímil.</p> <p><u>Persistencia en la incriminación</u> . que en el presente caso, la sindicación contra los acusados ha sido mantenida con firmeza por la persona agraviada desde el primer momento de ocurrido los hechos, hasta la fecha de su declaración testimonial inclusive.----- -----</p> <p>Valorando la forma y circunstancias como han sucedido los hechos de acuerdo a la narrativa uniforme y efectuada por los agraviados y testigos d, durante el plenario, el Colegiado concluye que en este caso estamos frente a la figura de flagrancia delictiva. Esta figura</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídica ya ha sido desarrollada por el tribunal constitucional en la STC 1757-2011-PHC/TC de fecha 22 de junio del 2011- caso Apolinario Teófilo Bueno Luna , en el fundamento tercero establece taxativamente lo siguiente:</p> <p>Respecto a la fragancia delictiva este Colegiado ATENIDO LA OPORTUNIDAD DE ESTABLECER QUE;:(.....) “ la fragancia en la comisión de un delito, presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; b) la inmediatez personal que el presunto delincuente se encuentre ahí, en ese momento en situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, que ello ofrezca una prueba evidente de su participación en el evento delictivo(....)”(STC.2096-2004-HC/TC).</p> <p>El Colegiado estima que en este caso, estamos frente a un hecho en el cual se ha producido la fragancia delictiva, al presentarse copulativamente los presupuestos de inmediatez temporal e inmediatez personal. La inmediatez temporal se ve plasmada porque el delito se cometió instantes previos e inmediatamente de ocurrido y sin laxo de tiempo alguno, se produjo la persecución policial con la consiguiente captura de los ahora acusados; asimismo se verifica la presencia de inmediatez personal, porque los coacusados P.A.M.S e T.T.I.F al ser intervenidos por efectivos policiales estaban en posesión de las dos motocicletas roja y negra utilizadas como instrumentos para la consumación del delito conforme a la versión uniforme de los agraviados y los dos policías que intervienen en la persecución de los acusados, en tanto que al ser intervenidos el acusado H.D.R.se le encontró en su poder el dinero y bienes de propiedad del agraviado L.S.I.N. (objeto del delito) así como un revolver (instrumento del delito), todo lo cual nos indica que todos ellos estuvieron presentes en el lugar y hora de ocurrido los hechos, resultando por ello evidente e irrefutable su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>participación en este hecho delictuoso.----- -----</p> <p>) A mayor detalle este Colegiado precisa que la conclusión arribada sobre la existencia de flagrancia delictiva, encuentra respaldo jurídico en una norma expresa-Ley N° 29569 en vigencia desde el 25 de agosto del 2010- que en su artículo 1° modifico el artículo 259 del Código Procesal Penal y estableció que “ <i>existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible; 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por otra persona haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual , dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible; y, 4. El agente</i> La referida norma regula la flagrancia opera inclusive cuando el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas posteriores al hecho punible con efectos o instrumentos del delito, en este caso los tres acusados fueron encontrados con efectos e instrumentos del hecho punible, inmediatamente después de haberse producido el robo, corroborando de esta manera que estamos frente a un hecho de flagrancia delictiva.-----</p> <p>i) Ante la existencia de la flagrancia delictiva en el que los tres acusados han sido intervenidos por os efectivos policiales, inmediatamente después de haber perpetrado el robo en perjuicio de los agraviados, encontrándose en su poder objetos e instrumentos del delito, queda fuera de toda duda su participación en el hecho delictivo y como consecuencia de ella queda desvirtuada la tesis de la defensa técnica de los coacusados T.T.I.F. y H.D.R. en el sentido</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de sus defendidos no estuvieron presentes en el lugar de los hechos. El Colegiado enfatiza que o cierto es que los tres acusados han sido capturados inmediatamente después de os hechos, luego de colisionar las dos motos lineales en las que huían de la persecución policial, y encontrándose en su poder objetos e instrumentos del delito.....</p> <p>ii) <u>Respecto al acusado P.A.M.S.</u>, el abogado en posición distinta a la defensa técnica de los coacusados, no ha negado su presencia en el lugar delos hechos, pero señala que desconocía que el hecho delictuoso se iba a producir; sobre o partículas alega un error de tipo , porque según su tesis su defendido no sabía qué se iba a cometer un robo, ni que habían armas de fuego, ni que eran varias las personas que cometieron el robo; esta articulación sobre la existencia de un error de tipo el Colegiado lo considera inexistente a este por lo siguiente: <u>la versión brindada por os agraviados – que no ha podido ser rebatido en el juicio, ni ha sido objeto de cuestionamiento-</u>, en el sentido que <u>ambos sindicán directamente a este acusado P.A.M.S. como la persona que al momento de los hechos se encontraba sentado en la moto roja afuera del local comercial donde ocurría el asalto y esperando la huida de los otros sujetos</u>, prueba objetivamente que este acusado estaba presenciando directamente el robo que se estaba cometiendo en ese momento, para posteriormente emprender la huida con el dinero sustraído, como en efecto ocurrió, porque una vez sustraído el dinero se retiraron los cuatro sujetos en ambas motos; inclusive la agraviada T.B.J.A., nos ha dicho que ella estuvo en la puerta de acceso del local, cerca de la puerta de acceso del local y ha visto cara a cara al muchacho a una distancia aproximada de dos metros, señalando al acusado P.A.M.S. como la persona que se encontraba en la moto lineal roja esperando la salida de los sujetos en el momento mismo que se producía e robo en su agravio, lo cual para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el caso de este acusado revela su intención de cometer el delito del robo.....</p> <p><u>Conforme a las reglas de la lógica</u> el Colegiado establece lo siguiente: si el abogado defensor dice que este acusado no sabía que se iba a cometer un robo en el local comercial de los agraviados y de pronto luego de haber,,,,,, agraviado presencia sorprendentemente que este sujeto a quien traslado en su moto sin conocer sus intenciones delictivas comete este ilícito de robo con arma de fuego en mano(el propio acusado P.A.M.S. ha declarado que a pesar de conocerlo de vista”, se encontró con él y accedió a llevarlo en su moto lineal para cobrar un dinero que presuntamente le debía el agraviado al “charapa”), lo lógico y razonable es que si no participaba en esta evento delictivo, ni estaba de acuerdo con la comisión del delito, emprenda la retirada inmediata del lugar de los hechos, teniendo en consideración que inclusiva contaba con una moto lineal que le facilitaba salir del lugar raudamente y sin exponer su integridad personal ante la presencia de los facinerosos; sin embargo ello no ocurrió porque se mantuvo a la espera que salga este sujeto “charapa” luego de haber cometido el ilícito y lo llevo en la parte trasera de la moto que el conducía, donde finalmente fue intervenido con posterioridad por los efectivos policiales quienes por cierto han declarado que lo siguieron desde el primer momento de ocurrido los hechos y lo capturaron inmediatamente después a unas cuadras del local comercial; este hecho debe ser valorado conjuntamente con el acta de incautación de vehículo menor (moto lineal color rojo) de fecha 04 de agosto del 2012, que demuestra que de modo inequívoco que la moto que conducía este acusado no contaba con la placa de rodaje y con la acta de registro personal incautación de la misma fecha efectuada al imputado P.A.M.S. que acredita que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>meridianamente al ser intervenido se le encontró en el bolsillo de su pantalón la placa de rodaje con sus respectivos pernos, placa que debía estar colocada en su motocicleta, evidenciándose indubitadamente la intención de este acusado por participar en el robo perpetrado. Así expuesta las cosas este Colegiado considera que el acusado P.A.M.S. también tenía dominio funcional del hecho, existiendo un concierto de voluntades con distribución de roles, en el cual este acusado actuó con la finalidad de facilitar la huida de los sujetos que cometían el asalto al interior del local comercial, quedando por ella descartada la existencia de error de tipo que alega su defensa técnica, pues contrariamente está probado el elemento subjetivo del tipo, el dolo en el proceder del acusado y es por eso que el alcanza responsabilidad penal en los hechos cometidos.....</p> <p>xxiv) Corresponde dar respuesta a los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica del acusado T.T.I.F. quien señala: i) que no hay pruebas que establezcan indubitadamente la responsabilidad penal de su patrocinado, lo cual es rebatido con el hecho innegable de haberlo intervenido en flagrancia luego de consumado el delito de robo agravado; ii) que existe contradicción o incertidumbre respecto al número de sujetos que ingresaron asaltar el local comercial creando una duda favorable al procesado lo cual resulta irrelevante para desvirtuar la responsabilidad penal de su patrocinado, toda vez que de la prueba actuada no queda duda alguna, que fueron cuatro los sujetos que participaron en el robo y que este acusado fue intervenido en posesión de la moto lineal negra usada para cometer el delito; y iii) que no se le ha encontrado bienes del agraviado, ni arma de fuego producto del ilícito, al respecto reiteramos que hubo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>flagrancia y fue capturado inmediatamente cometido el hecho delictivo y encontrándose en posesión de la moto negra usada con tal finalidad.----- -----</p> <p>Las contradicciones resaltadas por la defensa técnica de los acusados en cuanto al número de sujetos que ingresaron al local comercial, resultan intrascendentes y en nada enervan al hecho probado que el acto ilícito ocurrió en flagrancia con participación de los tres acusados, no habiéndose desvirtuado por ende los dos presupuestos para su configuración. La inmediatez temporal pues el hecho delictuoso se cometió instantes previos o inmediatez personal pues los acusados fueron intervenidos inmediatamente de ocurrido los hechos encontrándose en su poder de uno de ellos los bienes sustraídos al agraviado Israel Neceto Leiva Silverio.----- -----</p> <p>) La defensa técnica del acusado H.D.R. cuestiona la preexistencia de los bienes sustraídos, sobre el particular artículo 201.1 del C.P.P. regula: “<i>en los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, <u>con cualquier medio de prueba idóneo</u></i>”; así esta norma solo exige acreditar la pre existencia de la cosa objeto de sustracción a través de cualquier medio probatorio eficaz para cumplir su objetivo. En el presente caso se ha acreditado la pre existencia de los bienes sustraídos al agraviado L.S.I.N. con las copias certificadas de las boletas de venta de fecha 02, 03,04 de agosto del 2012, con el mismo formato y a nombre del agraviado L.S.I.N. “mamachita” y con el vaucher de fecha 04 de agosto del 2012 emitido por el Banco Interbank que acredita que el agraviado L.S.I.N. a las 10:47 minutos retiro la suma de s/.16,500.00 nuevos soles, justo momentos antes de producirse los hechos, encontrándose acreditada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la preexistencia del dinero sustraído.----- -----</p> <p>i) <u>La defensa técnica delos acusados T.T.I.F. y H.D.R de forma conjunta cuestionan la validez de las actas de registro personal e incautación realizadas contra los coimputados,</u> señalando que no guardan las formalidades de ley. Sobre el particular debemos señalar que estas actas se efectuaron el mismo día de los hechos y no se advierte que adolezcan de alguna invalidez provista en el artículo 121 del C.P.P. que en su numeral 1) establece que “<i>El acta carecerá de eficacia solo sino existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que ha redactado</i>”, lo cual no ha ocurrido en este caso. Además el citado artículo 121 en su numeral 2) preceptúa: “<i>la omisión en el acta de alguna formalidad sólo la privara de sus efectos, o tornara invalorable su contenido, cuando ellas no pueden ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas,.....</i>” Por qué inclusive en el supuesto negado que estas actas de registro personal o incautación adoleciera de alguna irregularidad- situación que no se advierte en este caso, no conllevarían a que pierda su eficacia probatoria o que se encuentren incursas en la validez del acta, toda vez que en este caso existe actividad, probatoria conexa que corroborar su contenido, permitiéndoles ser suplidas con certeza.-----</p> <p>ii) <u>Finalmente, debemos dejar sentado que la declaración voluntaria prestadas por los acusados,</u> debe ser considera como un argumento de defensa que no enerva o desvirtúa la situación efectuada por los agraviados, que a su vez se encuentran corroborados con las declaraciones testimoniales y documentales oralizadas en el plenario; el acusado inclusive podrá guardar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>silencio y no declara en juicio, o caso contrario pueden declarar lo que consideren pertinente respecto a los hechos que se les atribuye, encontrándose en este supuesto la posibilidad de mentir para evadir su responsabilidad penal, en este contexto, respecto a la colisión de las motos existe una contradicción entre las versiones de los acusados, así el acusado T.T.I.F., sostiene que venía en sentido opuesto en la misma vía con la otra motocicleta y que de pronto este quiso voltear e impacta, en tanto que el acusado P.A.M.S. al momento de rendir su declaración con posterioridad a la actuación probatoria, sostiene de manera distinta que más bien la moto donde venía desplazándose interceptando la avenida y no en sentido contrario por la misma vía, de manera que estas versiones no guardan coincidencia, dicho esto reiteramos que el perito judicial ha sido claro en descartar de plano cualquier colisión frontal o de cruce(cruz) entre ambas motocicletas atendiendo al daño que encontró en estos vehículos, desvirtuándose esta coartada como argumento de defensa.-----</p> <p>iii) En conclusión se acreditado a responsabilidad penal de los tres acusados en la comisión del ilícito de robo agravado, pues los elementos objetivos y normativos de tipo penal se adecuan al presente caso, al haberse apoderado ilegítimamente de bienes ajenos, sustrayéndolos de la esfera de vigilancia del sujeto pasivo e introduciéndolos a la esfera de disposición de los acusados, realizando estas acciones mediante amenazas con uso de armas a cada uno de los coacusados, para lo cual recurrimos a lo que dispone el artículo 45 y 46 del Código Penal, en cuyo contenido normativo se establecen circunstancias atenuantes y agravantes que se configuran en cada caso y que nos permiten ubicar la pena concreta entre los extremos mínimo y máximo conminado; siendo aplicable además para uno de los coacusados, la figura de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reincidencia previstos en el artículo 46-B del Código Penal. Para el presente ilícito de robo agravado, se tiene que la pena conminada en no menor de doce años ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.----</p> <p><u>Así para el caso del acusado H.D.R.</u>, se ha establecido que actuó en calidad de autor directo del delito de robo agravado, quien inclusive amenazo con un arma de fuego al agraviado Leiva Silverio para vencer su resistencia y consumir el ilícito, no advirtiéndose ningún atenuante en su proceder. Al efectuarse la oralización de los oficios que contienen el registro de antecedentes penales y la copia certificada de la sentencia contenida en resolución N° 03 de fecha 16 de octubre del 2007 correspondiente al acusado H.D.R (véase a fojas 16 y 17 de la presente sentencia las documentales uno y trece ofrecidos por el Ministerio Público), <u>ha quedado acreditada su condición de reincidente</u> en delitos contra el patrimonio- modalidad de robo agravado. Es por ello que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46-b del Código Penal señala: <u>“constituye circunstancia agravante la reincidencia Si la reincidencia se produce por el delito previsto en el artículo 189° del Código Penal, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal, fijado para el tipo penal hasta cadena perpetua, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional”</u>; y teniéndose en consideración la calidad de reincidente de este acusado en el delito previsto en el artículo 189 del Código Penal – delito de robo agravado, la nueva pena mínimo conminada es de 20 años + 13 años 08 meses = 33 años 08 meses y la nueva pena máxima es de cadena perpetua. En este caso el fiscal ha efectuado el requerimiento de imposición de 35 años de pena privativa de la libertad para este acusado en particular; sin embargo, atendiendo a principios de proporcionalidad y razonabilidad en la imposición de la sanción penal concordamos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que resulta acorde para este caso de establecerla en 30 años de pena privativa de la libertad.---</p> <p><u>Respecto al acusado T.T.I.F.</u>, se ha acreditado que participo en calidad de coautor directo en el hecho delictivo, siendo que para la determinación de la pena concreta a imponérsele debemos tener en cuenta la naturaleza de la acción (artículo 46.1 C.P.) que resulta ser de suma gravedad respecto a los autores directos, en tanto concurren dos agravantes previstas en el inciso 3) y 4) del artículo 189 del código penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas), la pluralidad de agentes (artículo 46.7 C.P) al ser cuatro los sujetos que perpetraron el ilícito, lo cual aumenta el contenido del injusto pena; la reaparición espontanea que hubiera hecho del daño (artículo 46.9 C.P.), que en este caso es inexistente; las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente (artículo 46.11 C.P.) en este caso se trata de un acusado que conforme a las diversas documentales oralizadas en juicio cuenta con diversas sentencias por delito de robo agravado en el que le impuso penas suspendidas en su ejecución, que si bien no constituyen reincidencia ni habitualidad, deben ser compulsados a fin de establecerse la pena a aplicársela. En este sentido, el Colegiado no advierte mayores circunstancias atenuantes y por lo contrario se verifica la presencia de mayores agravantes calificadas, por lo que corresponde la imposición de 18 años de pena privativa de la libertad.-----</p> <p><u>Respecto al acusado P.A.M.S.</u>, se tiene que valorando la naturaleza de la acción (artículo 46.1 C.P.) queda claro que no participo activamente en el robo agravado con uso de armas de fuego como si lo hicieron sus coacusados, sino que su rol consistió en facilitar la huida de los otros sujetos, de lo que se infiere la existencia de menor justo penal en su proceder; además las circunstancias personales y circunstancias que llevan al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento de agente (artículo 46.11 C.P.) nos revela que se trata de un reo primario que no cuenta con antecedentes penales ni judiciales anteriores como se ha demostrado en la moralización de las causales respectivas; por lo que consideramos que la pena base a aplicársele debe ser el mínimo legal conminado de doce años para este ilícito. Aunado a ello, durante el plenario tanto el Ministerio Público, como su defensa técnica, han introducido información relevante que no ha sido objeto de contradicción, en el sentido que al momento de los hechos contaba con 18 años de edad (lo cual guarda perfecta coincidencia con las generales de ley proporcionada por el propio imputado en audiencia), encontrándose en el supuesto de responsabilidad restringida por la edad regulado en el artículo 22 del Código Penal, que faculta al juzgador a realizar una reducción prudencial de la pena señalada para el delito cuando el agente tenga más de dieciocho años y menos de veintiún años . Este Colegiado evaluando en conjunto todas estas circunstancias , considera razonable reducir en un tercio la pena de doce años, debiendo fijarse la pena concreta en ocho años de pena privativa de la libertad efectiva.....</p> <p>x) Respecto a la reparación civil, atendiendo al modo y circunstancias de ocurrencia de los hechos, ponderando además que no se ha logrado recuperar los s/.2,800.00 nuevos soles sustraídos de la caja chica del local comercial de poder de los agraviados L.S.I.N. y T.B.J.A., este Colegiado estima razonable la imposición de la suma de s/.2,000.00 (dos mil nuevos soles) por este concepto; monto dinerario que deberá ser cancelado por los coacusados en forma solidaria a favor de los agraviados, a razón de un mil nuevos soles para cada uno de ellos.....</p> <p>-----</p> <p>) Atendiendo que los acusados han sido declarados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	culpables en aplicación al artículo 500 numeral 1) del Código Procesal Penal, corresponde la imposición de costas.----- -----											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N°, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura – Barranca.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta, respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia		Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>CONDENANDO al acusado A como autor del delito contra el Patrimonio-Robo Agravado, previsto y sancionado en el artículo 188ª-Tipo Base- con la agravante del artículo 189 incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de E. y F.; en consecuencia se le impone TREINTA AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo, se inicia el día cuatro de agosto del dos mil doce y vencerá el tres de agosto del año dos mil cuarentaidos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p>										
	<p>CONDENANDO al acusado A. como autor del delito contra el patrimonio-Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188º-Tipo Base- con la agravante del artículo 189º incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de E. ; en consecuencia; se le impone DIECIOCHO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo, se inicia el día cuatro de agosto del dos mil doce y vencerá el tres de agosto del año dos mil treinta</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>										
	<p>CONDENANDO al acusado B. como autor del delito contra el Patrimonio-</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>										

	<p>Robo agravado, previsto y sancionado en el artículo 188°-Tipo Base- con la agravante del artículo 189° incisos 3) y 4) del Código Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas) en agravio de E y F.; en consecuencia; se le impone OCHO AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva; la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo, se inicia el día cuatro de agosto del dos mil doce y vencerá el tres de agosto del año dos mil veinte .-----</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión	<p>FIJANDO por concepto de reparación civil, la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES (S/2,000.00) a favor de los agraviados E y F., a razón de un mil nuevos soles para cada uno de ellos; monto que deberá ser abonado por cada uno de los sentenciados A y B.-----</p> <p>DISPONIENDO se cursen los boletines de condena respectivos, ordenándose el Registro donde corresponda, remitiéndose los actuados al juzgado de Investigación Preparatoria de origen para la ejecución de la presente sentencia; consentida y/o ejecutoria sea la presente resolución.-----</p> <p>-----</p> <p>Con costas, entregándose copia de la presente sentencia en el acto de su lectura integral.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10

Cuadro diseñado por Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2021.

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy baja y mediana, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUAURA</p> <p align="center">SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p align="center">(Sede central. AV. Echenique N°898-Huacho, Teléf. 4145000)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X					8	
	<p>EXPEDIENTE : 01662-2012-16-1301-JR-PE-02</p> <p>ESPECIALISTA : L.R.Y.M.</p> <p>ABOGADO DEFENSOR : L.V.J.</p> <p>: C.M.J.K</p> <p>FISCALIA : Z.L.R.B.</p>											

	<p>: M.M.C.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION FPPCB</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>IMPUTADO :A Y B</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>: P.A.M.S.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>: H.D.R.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO :E Y F</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</u></p> <p><u>Resolución Número 29</u></p> <p>Huacho, dieciséis de enero del dos mil catorce. -</p> <p>VII. <u>MATERIA DEL GRADO:</u></p> <p>La sentencia de fecha 24 de Julio del 2013, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, que CONDENO a A como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en agravio de E. y F., y le impone la pena de treinta años de pena privativa de la libertad efectiva; CONDENO a B como autor del delito contra el patrimonio-robo agravado en agravio de E y F. y le impone la pena de dieciocho</p>												

<p>secundaria, de ocupación albañil, conviviente, y; P.A.M.S. de 19 años de edad, con D.N.I. Nro. 48267523, nacido el 20 de mayo de 1994, natural de Barranca, sus padres P y A con secundaria completa, ocupación estudiante de estado civil soltero.</p> <p>IX. ANTECEDENTES:</p> <p>Imputación del Ministerio Publico</p> <p>Se atribuye a los acusados A y B., que el día 04 de agosto del 2012 a las 12 horas aproximadamente, los agraviados E y F, se encontraban en el interior de su local comercial ubicado en Jirón Lima N°1168, de la ciudad de Barranca, cuando de forma sorpresiva ingreso al local el imputado T.T.I.F. quien con arma de fuego apunto en la cabeza al agraviado, exigiéndole que le entregase el dinero que tenía en su poder, pedido que no fue atendido por el agraviado; ante esto el coacusado B se acerca al agraviado A. y le apunta en el pecho con un arma de fuego, rebuscándole entre sus prendas de vestir quitándole una billetera color marrón con s/1,000.00 nuevos soles que había retirado ese día, sus tarjetas de crédito, su licencia de portar armas de fuego del agraviado y otros documentos personales. Mientras estos sucedía, el ahora fallecido R.L.M.E (quien falleció posteriormente a los hechos) portando un arma de fuego se dirigió a la caja del local comercial de los agraviados donde luego de forcejear el cajón logro extraer la suma de s/2,800.00 nuevos soles productos de las ventas y cobranzas del negocio, luego de ello los tres imputados salieron de este inmueble y abordaron dos motocicletas, siendo que el fallecido abordó la moto lineal color rojo, marca RTM sin placa de rodaje que era conducido por el acusado A., quien estaba esperando con el motor encendido por el acusado B., quien estaba esperando con el motor encendido con los otros tres sujetos que habían ingresado al local</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comercial del agraviado, mientras que los otros dos acusados A. y B. abordaron la otra moto lineal color negro marca JINCO, sin placa de rodaje, conducido por el acusado A.. Trataron de fugar en estas dos motocicletas, pero efectivos policiales se percataron y persiguieron a los imputados, generándose una persecución y produciéndose una balacera en la que logra fugar el imputado B.; luego de la persecución por las calles de Barranca por las inmediaciones de la Urbanización Las Gardenias, las dos motocicletas colisionaron, lo cual permitió que fueran capturados, incautándose al imputado A. un arma de fuego revolver calibre 38 m.m Special, marca jaguar, con seis cartuchos sin percutar además de la billetera marrón con s/1,000.00 nuevos soles en billetes, otra billetera con un dólar y otra billetera con el D.N.I. del imputado fallecido R.L.M.E., además en poder de H.D.R. se le encontró la licencia de portar armas de fuego y el D.N.I. del agraviado E y F., además del D.N.I. del menor G.L.T., quien es menor hijo del agraviado y un voucher de fecha 04 de agosto del 2012 que acredita el retiro de la suma de s/16,500.00 nuevos del Banco Interbank, razón por la cual los acusados fueron conducidos a la comisaria de Barranca.</p> <p>Calificación Jurídica y Reparación Civil solicitada:</p> <p>Tipificación Penal: los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como Delito de robo agravado previsto en el artículo 188 y 189 incisos 3) y 4) del Código Procesal Penal (a mano armada y con el concurso de dos o más personas); la fiscalía sostiene que los acusados son coautores de este delito de robo agravado en perjuicio de E y F</p> <p>Reparación Civil: solicite se fije la suma de s/2,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, la cual será cancelada en forma solidaria a favor de los agraviados, en atención a que del dinero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustraído se logró recuperar s/1,000.00 nuevos soles entre otros bienes, no lográndose recuperar la suma de s/2,800.00 nuevos soles que se habría llevado el sujeto fallecido R.L.M.E., pero aclarando que la suma anotada fue devuelta posteriormente por los familiares del imputado A.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA DE PRIMERA INSTANCIA (JUICIO ORAL REALIZADOS EN SESIONES, DIAS: 09, 15, 19,22 Y 24 DE JULIO DEL 2013 RESPECTIVAMENTE)</p> <p>El Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, a cargo del Magistrado W.H.V.L., expidió con fecha 24 de julio del 2013, la sentencia que CONDENA a <u>A</u> como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de E. y F., se le impone la pena de treinta años de pena privativo de la libertad efectiva; CONDENANDO a <u>B</u> por autor del delito contra el patrimonio- robo agravado, en agravio de E y F, se le impone la pena de dieciocho años de pena privativa de la libertad efectiva, CONDENANDO a P.A.M.S. como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de E. y F., a la pena de ocho años de pena privativa de la libertad; fija por concepto de reparación civil de s/2,000.00 por concepto de reparación civil a razón de un mil nuevos soles para cada agraviado, con lo demás que contiene.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A:</p> <p>El condenado hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fechar 14 de agosto del 2013, solicitando que el superior el grado revoque la resolución apelada, al señalar que no es creíble la versión de los testigos y agraviados, que existe contradicción</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre ambos, entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, mediante Resolución Numero 16, de fecha 19 de Agosto del 2013.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado A.:</p> <p>El condenado hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 14 de agosto del 2013, solicitando que el Superior en grado revoque la resolución apelada, al señalar que existe contradicción de los agraviados, que no existe requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva, , entre otros argumentos.</p> <p>Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, mediante resolución Numero 16, de fecha 19 de agosto del 2013.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado B:</p> <p>El condenado hizo uso de su derecho impugnatorio, mediante escrito ingresado con fecha 14 de agosto del 2013, solicitando que el Superior en grado anule la resolución apelada, al señalar que existen dudas sobre e real desarrollo de los hechos, que las testimoniales resultan insuficientes, que no es permitida la analogía para calificar un hecho, entre otros argumentos. Esta apelación fue concedida por el Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, mediante resolución Numero 16, de fecha 19 de agosto del 2013.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>Motivación de los hechos</p> <p>Trámite en segunda instancia del recurso de apelación admitido:</p> <p>Mediante Resolución Nro. 21, de fecha 18 de octubre del 2013, esta instancia corre traslado del escrito de fundamentación del Recurso de apelación a los sujetos procesales; por resolución Nro. 22, de fecha 05 de noviembre del 2013, se concede cinco días a las partes que ofrezcan medios probatorios; mediante Resolución Nro. 25, del 26 de diciembre del 2013, a las ocho horas con treinta de la mañana, fecha en que se llevó a cabo de la audiencia de apelación, habiendo sustentado oralmente la pretensión impugnatoria el apelante.</p> <p>Llevada a cabo de la audiencia de juicio oral de segunda instancia en la fecha, la misma que se inició a las 8:40 hrs. Y culminó a las 11:38 hrs. El Tribunal paso a deliberar e inmediatamente hizo conocer en resumen los fundamentos y la decisión disponiendo que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su</i></p>				X				32			

	<p>sea leída en su integridad sea leída en acto público.</p> <p>Pretensión de los sujetos procesales intervinientes en el juicio oral de segunda instancia (<u>Alegatos iniciales</u>):</p> <p>El abogado defensor J.L.V formula sus alegatos de inicio, procede a narrar los hechos, se pregunta cómo es así que en sus documentos personales aparece la billetera del finado y los documentos personales de este, indica que el policía dijo que el acta se hizo dentro de la tienda de Y.Y., no se ha acreditado que H.D.R. haya estado en la moto conducida por su cliente, sin embargo, le impone 17 años y le aumenta 13, y le impone treinta años simplemente por un acta, invoca el Art. 210 inciso 5, señala que se tiene que poner porque se negó a firmar el acta, da lectura de parte de los fundamentos de la página 28 de la sentencia, ellos van explicar cómo estuvieron en la escena del crimen, manifiesta que no existe suficiente actividad probatoria, concluye solicitando que sean absueltos de todos los cargos.</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>El abogado A.C.R formula sus alegatos de inicio, solicita que el debate se centre en la medición de la pena que le corresponde al sentenciado; solicita que se tenga en cuenta a teoría de los fines de la pena, es aplicable el presente caso la teoría de Roxin; procede a narrar los hechos, su patrocinado acepto todos los hechos a e no le encontró dinero, los s/2,800.00 que le han sustraído sus padres del imputado han devuelto el dinero, se trató de llegar una terminación anticipada, concluye solicitando que le rebaje la pena de ocho a cinco años.</p> <p>La Fiscal R.B.Z.L. formula sus alegatos de inicio, señala que la sentencia se encuentra arreglada a derecho, indica que se han</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que</i></p>				X						

	<p>analizados los medios probatorios actuados en el juicio oral, por eso va a solicitar su confirmatoria; manifiesta que el abogado ha dicho por que a H.D.R. se le encuentra los documentos de R.L.M.E., esa pregunta se debió plantear en el juicio oral de primera instancia, anota que son reincidentes, que la defensa de P.A.M.S. apela el extremo de la pena, en este acto ha variado su apelación, por lo que estaría aceptando la responsabilidad, solicita se confirme la venida en grado.</p>	<p><i>sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>El abogado L.V <u>solicita el reexamen de prueba no admitida referido a la testigo de Y.J.P.V.,</u> propietaria de a tienda, lo presente como prueba necesaria, un policía dijo que las actas han sido redactadas en la Comisaria, después el otro policía dijo que se hizo dentro del negocio, es contradictorio, es la única que puede aclarar esto, debe citarse a A.H..</p> <p>La Fiscal contesta lo dicho por el abogado L.V., señala que en los medios ofrecidos no está dicha declaración, tampoco en el control de acusación, no fue hecho, precluyó, la Sala lo ha rechazado correctamente, no se trata de prueba nueva.</p> <p>La Sala declara INFUNDADA la petición requerida por la defensa en cuanto a la declaración de esta persona.</p> <p>(Actividad probatoria):</p> <p>Declaración del imputado A: el día de los hechos estuvo trabajando con el señor R.L.M.E. trillando maíz iba arrendar un terreno agrícola, bajo para conservar con O., no llego a conversar, vio que una moto impacto a otra moto, se metió a la bodega habían varias personas, cerro su tienda por los disparos, estuvo refugiado, el policía parece y me intervienen, no me encuentran nada donde</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas,</i></p>				X						

	<p>voy a poder tener todas esas cosas, pide que se esclarezca todo esto ha perdido a toda su familia, solo porque tiene antecedentes contesta a las preguntas, señala que recién conoce alas coimputados en la comisaria, si escuchaba un tal charapa no lo conocía, no firmo ningún acta, en la tienda no me encontraron nada , solo me dijeron firma tu acta de incautación, por eso me negué a firmar no había ningún Fiscal.</p> <p>Declaración del imputado B. dijo que no ha sido reconocido por el agraviado , el agraviado dijo que el muchacho tenía un corte no tenía problemas con los policías, le hicieron firmar el acta de incautación, de que no me habían encontrado nada, si tiene antecedentes judiciales, no penales, y que no conoce a sus con procesados.</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Declaración del imputado B.: dijo que estudiaba en Senati, el charapo le dijo que iba a ver un robo simulado, seguía la moto, R.L.ME. entro, manipulo la caja registradora, le apuntaba con su arma, no sabía qué hacer, me decía avanza, avanza, si te detienes te mato, chocamos a moto negra, los policías le disparaban al charapo, me intervinieron y me llevaron a la comisaria, a las preguntas dijo que nunca a estado detenido en comisaria, no ha tenido problemas con la justicia, dijo que tenía 18 años cuando ocurrieron los hechos, el charapa es de su barrio, su nombre del charapo era R.L.M.E., tenía algo de 25 años, todo paso tan rápido, me dijo te voy a dar tu propina, es el mismo lugar donde asaltaron los otros, subieron a una moto lineal.</p> <p>Declaración del testigo I.N.L.S. se le tomo sus generales de ley, dijo que ya declaro en la Comisaria y la Fiscalía, no va a contestar ninguna pregunta, que ya declaro y que es un hombre de trabajo. La sala POR MAYORIA, DISPONE la remisión del audio de la presente audiencia a la Fiscalía a fin que previa investigación para que establezca la responsabilidad penal del testigo por negarse a declarar en este Tribunal Superior; VOTO EN MINORIA DEL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>MAGISTRADO TAPIA CABAÑIN: <i>(Breve resumen de sus fundamentos: ha sido afectado en su oportunidad, ha declarado en juicio de primera instancia, da una razón justificada, no se puede exigir a una persona amenazada de muerte que declare, no considero que se victimice más, remitiendo copias para que pueda ser procesado MI VOTO es porque no cabe la remisión de copias al testigo presente).</i></p> <p>El abogado L.V. invoca el Art. 424.4, procede a oralizar las documentales ofrecidas, acta de registro de incautación, no se especifica <i>en que parte del buzo encontraron todas esas pertenencias.</i></p> <p>La Fiscal señala que este hecho no la invalida.</p> <p>El abogado L.V. oraliza el acta de fojas 73, este reconocimiento fue entre el Ministerio Publico, el abogado y el defensor.</p> <p>La Fiscal señala que solo se dio la descripción de la vestimenta, descripción que hizo el agraviado, conserva su valor probatorio.</p> <p>El abogado L.V. oraliza el acta de descripción de vestir y visualización de fotografía, se está acreditando que su patrocinado no estuvo en la escena de delito.</p> <p>La Fiscal señala que lo ha encontrado después del choque, la flagrancia delictiva es por la declaración del agraviado.</p> <p><u>(Alegatos Finales):</u></p> <p>El abogado L.V. formula sus alegatos de cierre, señala que se ha valorado los medios de prueba individualmente pero no corporativamente, anota que el agraviado ha tenido conducta hostil, que no ha querido colaborar, sindicando con nombre propio a T.T.I.F. ni el agraviado lo reconoce, cita y da lectura de parte de los fundamentos de la página 27 y 28, punto VI y VIII de la sentencia, señala que no le encontraron nada, da lectura de parte de los fundamentos de la página 12,13 y 14 de la sentencia, que la duda es donde se redactó la acta, manifiesta que el arma no era de su patrocinado, que no se leyeron sus derechos y que la pretensión es la revocatoria.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El abogado C.R. formula sus alegatos de cierre, señala que su patrocinado carece de antecedentes, que la motocicleta que manejaba el condenado era de propiedad de sus padres, que se tenga en cuenta el acta de registro persona, que se le encontró la placa de rodaje de la moto, no se le encontró ningún dinero producto del ilícito, anota que la función de la pena es preventiva general y preventiva especial, además se debe tener en cuenta el factor de culpabilidad, que el fin del derechos proteger las libertades, que la amenaza al testigo no puede prevenir de su patrocinado, porque el aceptado los hechos, solicita que se imponga una pena efectiva de cinco años.</p> <p>La Fiscal formula sus alegatos de cierre, señala que no se ha tenido ninguna actuación probatoria que enerve lo actuado en el juicio oral de primera instancia, solo autodefensa material, que los imputados tratan de evadir su responsabilidad, que el imputado P.A.M.S. está aceptando que ha participado en los hechos, quien ha mostrado evasivas para no incriminar a sus con sentenciados, que se ha tenido en cuenta sus condiciones personales, señala que no se puede exigir al agraviado que estando en peligro su vida y que tenga una mente fotográfica , anota que los tres acusados han sido capturados inmediatamente después de ocurrido los hechos, que el colegiado ha dado respuesta a la teoría planteada por la defensa, que no habiéndose actuado ninguna prueba de segunda instancia, se debe proceder de acuerdo al Art.425.2, solicita se confirme la venida en grado.</p> <p>Autodefensa material de los acusados H.D.R. pidió que le hagan absorción atómica, como puede aparecer en mi bolsillo o documentos de una persona que no conocía, pide que se esclarezca, ha prometido cambiar, tiene su hijo, me están involucrando porque</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tengo antecedentes; T.T.I.F. dijo que se esclarezca todas estas cosas, me intervienen, yo no me corrí, no me encontraron ningún arma, yo trabajo, tengo una hija; y, P.A.M.S., se siente arrepentido, ha cometido un error, mis padres no tienen la culpa de nada, que le den una oportunidad para rehacer su vida.</p> <p>X. FUNDAMENTOS:</p> <p>8. Que toda eventualidad en grado real modificación valorativa sobre la actividad probatoria de primera instancia que sustenta la sentencia venida en grado requiere de actividad probatoria en esta instancia superior, pero ello no ha ocurrido.</p> <p>9. Que solo han declarado los sentenciados H.D.R y T.T.I.F., brindando versiones exculpatorias de los hechos imputados pero que constituyen propiamente argumentos de defensa.</p> <p>10. Que sin embargo existe la aceptación de los hechos del sentenciado P.A.M.S., que solo ha solicitado en esta audiencia que el debate se centre en la pena, tendente a su disminución, precisando que sus padres pagaron la suma de s/2,800.00 que fue el dinero sustraído.</p> <p>11. Que conforme establece art. 425.2 del Código procesal Penal, la Sala Superior no puede otorgarle un valor probatorio diferente al que se dio en primera instancia.</p> <p>12. Que, sin embargo cabe ponderar el quantum de las penas impuestas en base al principio de proporcionalidad, resocialización y protección, y lo expresado por los sentenciados durante su última palabra, no obstante que H.D.R.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y T.T.I.F. registran antecedentes penales.</p> <p>13. Que, en lo concerniente a P.A.M.S., que no cuestiona la culpabilidad, sino la extensión de la pena, se debe tener en cuenta que contaba con dieciocho años al momento de los hechos, y su propia conducta procesal, que inclusive reembolso el monto sustraído a través de sus padres, y</p> <p>14. Que el principio de culpabilidad entendido como “no hay pena si la conducta no es reprochable al autor” debe fundarse necesariamente en la aceptación de que el hombre es un ente capaz de auto determinarse, eso es, goza de libertad de voluntad y por lo tanto es susceptible de optar y decidir actuar o no en determinada manera frente a una norma penal. “La retribución penal presupone por su esencia, que el destinatario de la pena sea un ser consiente, que actué como tal al cometer el delito cuyo mal la pena retribuye”. Así la culpabilidad se constituye en un límite de la sanción penal. (jurisprudencia Penal y Procesal Penal de Carácter Constitucional TC Gaceta Constitucional Gaceta Jurídica S.A. 1ra. Edición, Set. 2010, pag.27)</p> <p><u>Sobre el pago o no he de costas del recurso de apelación:</u></p> <p>El artículo 504.2 del Código Procesal Penal, establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, observando la Sala que sus recurrentes han tenido interés legítimo en el resultado de su recurso impugnatorio, siendo pasible de ser exonerados del pago por este concepto.</p> <p>XI. REFERENTE A LA LECTURA INTEGRAL DE LA</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA ESCRITA:</p> <p>La Casación N° 183-2011-Huaura, de fecha 05 de setiembre del 2011, en el fundamento 4.2.1, indica que conforme al artículo 425° numeral IV del Código Procesal Penal, se debe proceder a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia en su integridad, sin perjuicio de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 396° del código acotado. Es decir se fije fecha y hora para dar lectura de la sentencia escrita en audiencia pública, procedimiento que ha sido establecido como doctrina jurisprudencial vinculante en el punto II de la decisión de la citada casación.</p> <p>En cumplimiento a lo señalado en el fundamento precedente se debe disponer que el asistente de audiencias proceda a dar lectura a la sentencia escrita de segunda instancia, con la presencia de las partes o el público general que asista, conforme con lo que viene disponiendo el supremo tribunal respecto a la lectura de la sentencia de casación, así por ejemplo en la sentencia de casación N°. 07-2010-Huaura, de fecha 14 de octubre del 2010, en el punto III de la decisión, dice: <i>“DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por la Secretaria de esta Suprema Sala Penal, (...)”</i>. Por lo que esta instancia también asume este criterio, cuya lectura debe realizarse en el plazo de 10 días conforme a lo dispuesto en el artículo 425°,1 del Código Procesal Penal. De otro lado, en caso de incomparecencia de las partes procesales o público las sala de audiencias, o concurriendo solo los primeros soliciten se les haga entrega de copia de la sentencia escrita sin dar lectura integral a la misma, porque oralmente ya tomaron conocimiento con anterioridad inmediatamente después de cerrado el debate, el asistente dejando constancia atenderá a lo peticionado entregando copia de la sentencia, sin perjuicio que el</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	asistente jurisdiccional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 401° numeral 2) del Código Procesal Penal, notifique al acusado no concurrente en su domicilio procesal.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Docente universitario Jorge Valladarez Ruíz – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N°01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta y alta; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad; En, la **motivación de la pena**; se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad; Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

	<p><u>contiene.</u></p> <p>EXONERAR del pago de costas en esta instancia a los sentenciados recurrentes.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>ORDENAR que la presente sentencia escrita sea leída en su integridad, el día 30 de enero del 2014, a las 3.00 pm., por el Asistente de Audiencias, conforme al contenido del rubro V. sentencia.</p> <p>DISPONER: que cumplido estos trámites se retorne los autos al Juzgado de origen. Notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<p>X</p>								

Cuadro diseñado por el Docente universitario Jorge Valladarez – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Huaura 2022.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de **rango alta y alta**, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

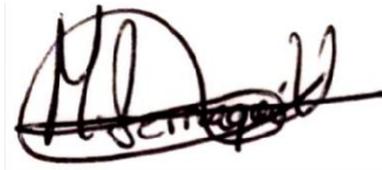
Anexo 6: Declaración de compromiso Ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 01662-2012-16-1301-JR-PE-02, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2022. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad

intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, Julio 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Sernaque Villarreal', enclosed within a rectangular border.

Sernaque Villarreal, Miguel Angel

Código de Estudiante: 3206132039
.DNI. n° 15625500

Anexo 7: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	ACTIVIDADES	AÑO 2021								AÑO 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			x													
4	Exposición del Proyecto al Jurado de investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de información						x										
7	Elaboración del consentimiento informado							x									
8	Recolección de datos								x								
9	Presentación de resultados									x							
10	Análisis e Interpretación de los resultados										x						
11	Redacción del informe preliminar											x					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
15	Redacción de artículo científico															x	x

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	00.00	0	00.00
• Fotocopias	0.10	450	450.00
• Empastado	20.00	1	20.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	8.50	2	17.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	2.00	10	20.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			610.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,956.00

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.